



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Para no perdernos marcaremos un itinerario muy preciso. Hacer historia de las instituciones implica en un primer momento rescatar la memoria documental sobre las organizaciones político-sociales que rigieron en un contexto determinado; aunque esto es más complejo que esta simple enunciación, el mismo concepto de “historia” se constituye en un *polúsemon*, en términos de la retórica griega, pues adquiere un sin fin de significados y refiere a diferentes ideas; cierto dos brechas muy precisas se presentan delante del historiador: la historia como lo acaecido y la historia como narración de lo acaecido, y si hay narración hay también *hermeneu-sis*. Hoy parece por demás supina la idea de que el documento es por sí mismo historia objetiva, aun más, que el documento oficial como ordenamiento de una institución refleja fehacientemente la vida de ésta, es una ingenuidad que sólo puede ser superada en la medida que se vayan integrando a la investigación otras fuentes.

También podrá darse cuenta el lector que tenemos una noción directiva de institución, hemos dicho organización político-social, para algunos esto podría resultar tautológico, la sociedad al organizarse conforma estructuras políticas, si lo social es sustancial al hombre, la vida política de una sociedad debiera también serlo, sin embargo, la resignificación negativa de lo político ha llevado en las últimas décadas a plantear la impoliticidad,¹ bási-

¹ En términos de lo expuesto por Roberto Esposito: “Dicho de otro modo, es justamente la adquisición para lo político de todos los ámbitos de la vida...la política es entendida del modo (como aquella) que puede «eliminar» la contradicción solamente al precio de una acabada despolitización de la sociedad en

camente la idea de regresar a la sociedad la capacidad de organizarse, paradójicamente, de darse cuenta de su potencial político: autopoiesis, autarquía, creación de la sociedad civil, son términos que marcan un nuevo derrotero en las investigaciones sociales, no puede quedar exenta la historia.

Resumiendo, historia de las instituciones jurídicas en el estado de Hidalgo significaría recuperar la memoria y evaluar el olvido sobre las formas y sus contrarios, que existieron en el territorio hidalguense, para la organización de la sociedad ahí asentada, formas y contras con carácter normativo, algunas con una clara fuente social, otras con la finalidad coactiva, persiguiendo algún fin de mercado o intereses de una élite o un proyecto de gobierno específico, al final las instituciones no son neutras, pero tampoco representan sólo a la clase gobernante, de hecho las hay gubernamentales y otras sociales, pero al final todas se afectan mutuamente por la natural inercia de la cultura. ¿Historia social o historial cultural de las instituciones jurídicas? Quizá, cada uno saque sus conclusiones, lo único que sería imperdonable es hacer pasar por historia jurídico-institucional sólo la enumeración de las leyes que se dieron en el estado y su formación, pues eso es sólo el inicio de la vida institucional y sólo una parte de las instituciones.

II. LA CREACIÓN JURÍDICA DEL ESTADO DE HIDALGO

El triunfo del *Plan de Ayutla* a través de la instauración de la Constitución de 1857 fortalecerá la idea del federalismo a nivel formal pero su materialización sólo será posible mirarla en la década de los 70 una vez restaurada la república; en esa década se reinstala el Senado y se crean nuevos estados; estos factores vienen a determinar una particular forma de organización estatal federativa, una especie de federalismo al *mos mexicanus*.

favor del soberano”, Esposito, Roberto, *Categorías de lo impolítico*, Buenos Aires, Katz, 2006, p. 30.

En principio el federalismo implica, entre muchas otras cosas, la coexistencia de dos, lo que la doctrina denomina, “órdenes jurídicos” aunque la perversión de la noción de orden desaconseja su uso; otros los llaman niveles de gobierno aunque esto acarrea la idea de una jerarquía o disposición vertical; así que, podríamos hablar simplemente de gobierno federal, estatal y municipal, claro está, recuperando la amplitud de la noción gobierno y no sólo circunscrita al Poder Ejecutivo.

Más certeramente podríamos referirnos a órdenes o sistemas constitucionales (formal y materialmente) con una Constitución, y su forma textual que establece las bases sobre las cuales se desarrollará la vida política y se orienta el sistema social, órdenes jurídicos derivados, como lo son las Constituciones (formal y materialmente) de los estados, miembros de la Federación, sus leyes, sus propios Poderes; autonomía de los estados miembros y mecanismos de preservación de la integridad del orden, que implica la participación de los estados en las reformas a la Constitución federal y un sistema de resolución de conflictos de competencia.²

Desde la Constitución de 1824 se planteó la posibilidad de que un sistema federal como el mexicano, pudiera erigir algunos territorios en estados³ o agregarlos a los existentes.⁴ En el caso de la región que nos ocupa, los pueblos del actual estado de Hidalgo en-

² Cfr. Gamas Torruco, José, *El federalismo mexicano*, México, SEP, 1975, colección SEP/SETENTAS.

³ La parte expositiva del proyecto de la comisión del 19 de noviembre de 1823, que se encuentra en los debates del acta constitutiva de la Federación, nos habla del espíritu federal y lo encierra en el principio general: “(los estados) ni fuesen tan pocos que por su extensión y riqueza pudiesen en breves años aspirar a constituirse en Naciones independientes, rompiendo el lazo federal, ni tantos, que por faltas de hombres y recursos viniese a hacer impracticable el sistema”, O’Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, núm. 5, 1979, p. 171.

⁴ Contreras Rodríguez, Héctor, *El debate sobre el federalismo y centralismo*, México, Cámara de Diputados, 1971, p. 72.

viaron comunicaciones al primer Congreso Constituyente para su erección como estado, pero otras zonas con más posibilidades económicas y en donde habría más interés desviaron la atención; de hecho sabemos que otros territorios como el de Guerrero, que eran de evidente conformación, tuvieron que esperar mejor oportunidad. Esta participación por crear una Federación es mencionada en los discursos del constituyente de 1823, en específico los de Manuel Crescencio García Rejón y fray Servando Teresa de Mier, en los cuales expresamente se habla de las peticiones enviadas por los pueblos de la zona que nos ocupa para su creación como estado.

Los pueblos interesados en formar un nuevo estado, contaban con una zona con el 17% de bosque y otro 33% de pastos, una población asentada en este sitio, en su mayoría analfabeta o monolingüe de los dialectos otomí, náhuatl o mexicano y tepehuano. En cuanto al número aproximado de habitantes por municipio y sus percepciones, así como los juzgados de letras y administraciones de rentas.

En 1864 el número de habitantes ascendía a 332,641⁵ en el estado y sólo en el distrito de Pachuca eran 12,000.⁶ Una población que como veremos más adelante era más de la necesaria para formar el nuevo estado. El circulante era de \$300,000 pesos mensuales sólo en el distrito de Pachuca, el valor de la propiedad urbana ascendía a 500,000 pesos. No obstante eran contrastantes las carencias en otros sentidos, como el de los servicios urbanos, y "...los vecinos [de Pachuca] a falta de agua potable

⁵ Flores Álvarez, J. Alberto (comp.), *Expediente sobre la división del Estado de México y formación de uno nuevo con el nombre de Hidalgo*, Pachuca, Universidad Autónoma de Hidalgo, 1986, p. 51. La población total de la República mexicana era en 1861 de 8 millones 174 mil 400 habitantes según Antonio García Cubas y para 1865 de 8 millones 200 mil en dato de M. E. Guillemín Tarayre.

⁶ *Memoria de los trabajos...*, *op. cit.*, p. 100. La población total de la República mexicana era en 1861 de 8 millones 174 mil 400.

bebían unos seis mil barriles de pulque al mes”.⁷ Cuando Maximiliano visitó la ciudad de Pachuca en 1865, no estaba ni siquiera empedrada.⁸

En 1868, cuando Benito Juárez volvió al gobierno después del segundo Imperio y fue restituida la Constitución de 1857, se consideraba que una muestra clara del espíritu federalista de los legisladores de la época era la de permitir replantear la organización política, en especial aceptando las peticiones para formar nuevas entidades federativas que buscaban mejorar su situación social y económica, así el texto constitucional recogía los requisitos formales para tal petición, la cual debía fundarse en la identidad social del nuevo territorio. No obstante también había detractores de estas corrientes revisionistas, también amparados bajo el argumento federalista, pues opinaban que dichas peticiones eran un ataque al principio de unidad que debía prevalecer en toda Federación. El Congreso de la Unión, constituido en este caso como tribunal político, tendría entonces la obligación de estudiar el caso y ver si era viable o no la petición; los argumentos no eran superfluos, bastaba darle la razón a una región para que otras alentadas por este hecho buscaran también la propia autonomía quizá basado en intereses particulares; lo cual llevaría a un trabajo ingente de división territorial; el contra-argumento más fuerte era la creación de municipios fuertes que buscarían abatir los intereses de caciques. Finalmente debía preverse un sistema de resolución de conflictos oportuno para resolver los que se originarían entre las partes resultantes de la nueva división territorial, hasta aquí sólo argumentos y buenos propósitos.

⁷ Rivas Paniagua, Enrique, *Hidalgo, entre selvas y milpas...neblina*, Pachuca, SEP, 1987, p. 159. Si bien es cierto que la mayoría del país tenía condiciones urbanas muy por debajo de lo que podemos imaginar, lo cierto es que aunque Pachuca era una ciudad importante a raíz de la minería, la situación del empedrado deja ver la nula atención por parte del gobierno estatal y de la cual se da cuenta la comisión imperial.

⁸ *Idem.*

Hablando en términos de potencia y acto, Hidalgo, era potencialmente un estado, porque así había funcionado como corporación política, desde la formación del segundo distrito lo que ocurría era que la Federación no le reconocía tal condición. El argumento más fuerte con el que contaban los peticionarios era la capacidad de organización que habían demostrado sus pobladores durante la intervención francesa e incluso durante el segundo Imperio.⁹

Decíamos que existían ciertos requisitos de forma. De acuerdo al artículo 72, fracción tercera, de la Constitución de 1857, la porción de la población, que quisiera formar un nuevo estado, debía cumplir lo siguiente:

Fracción III. Para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer a su existencia política. Oirá en todo caso a las Legislaturas de cuyo territorio se trate, y su acuerdo sólo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los estados.

Los esfuerzos por cumplimentar cada uno de los requisitos de manera exhaustiva son palpables en el expediente para la formación del estado, a pesar de las renuencias del Poder Ejecutivo federal y de la disidencia de algunos diputados mexiquenses. Por lo que respecta al primero, Benito Juárez mostró muy poco interés por la propuesta, aun a pesar de las numerosas misivas que pedían la erección de los estados de Morelos y de Hidalgo respectivamente; la prueba de ello era que Juárez había decretado al tomar posesión de la presidencia de la República, el cese de los gobernantes de los distritos militares y la inmediata convocatoria a elecciones.¹⁰

⁹ Decreto del 7 de junio de 1862, Benito Juárez, Dublán y Lozano, t. 9, p. 473.

¹⁰ El decreto del 14 de agosto de 1867 de Benito Juárez, convocaba a elecciones en el Estado de México y pedía el cese de los gobernadores de los distritos militares dentro de los 15 días siguientes. Para el 20 de noviembre de ese año debería de estar ya integrado el nuevo Congreso local. López González, Va-

Una preocupación constante en la teoría política moderna es la posibilidad de comprobar que se cuenta con la legitimidad social suficiente para crear instituciones y leyes, cuestión muy emparentada con el principio de representación, por eso resulta importante que autoridades y vecinos de la porción correspondiente del Estado de México, que buscaban la erección de una nueva entidad federativa, enviaran una misiva en 1868, apenas unos meses después, de que había terminado la guerra de intervención francesa, en la que por cierto el segundo distrito tuvo una participación relevante en la defensa de la integridad del territorio. En la carta se expusieron las siguientes razones:

[...] el retardo que sufren los negocios, ya civiles, ya criminales en la administración de justicia..., durante la intervención el distrito únicamente, contaba (en su ejército) con trece mil hombres, muchos más que el propio estado de México..., las rentas ascienden a cuarenta mil pesos mensuales... y la población es cerca de medio millón de habitantes.¹¹

El Congreso de la Unión para atender este asunto podía remitirlo a dos comisiones específicas, la de gobernación y la de puntos constitucionales, la primera tendría como principal función, analizar la viabilidad de la erección del nuevo estado, y la segunda se enfocaría a proponer las reformas pertinentes a la Constitución, para ello debía mediar una iniciativa legal con el objeto de reformar la misma, todo lo anterior en perfecta concordancia con el artículo 190 de la Constitución de 1857.

Lo que sucedió realmente fue que la propuesta fue enviada a la Secretaría del Congreso de la Unión, el 13 de diciembre de 1867, el expediente fue armado además con un apéndice en el que se recogían las mencionadas cartas en las cuales los pueblos de la

lentin, *¿Cómo nació el estado de Morelos a la vida institucional, 1869?*, México, Gobierno del estado de Morelos, 1969, p. 21.

¹¹ Lugo Perez, David (comp.), *Hidalgo, documentos...*, *op. cit.*, *supra*, p. 332.

circunspección se adherían a la propuesta de erigir un nuevo estado.

Por cierto, el artículo 109 de la Constitución de 1857, señalaba que para la discusión de las proposiciones constitucionales debía seguirse el siguiente procedimiento:

El Congreso se limitará únicamente a declarar si las proposiciones merecen sujetarse a discusión y hará que se publiquen si las calificaren admisibles las dos terceras partes de los diputados presentes, reservándose su deliberación y resolución al Congreso siguiente.

Para el caso mencionado arriba, respecto de dar entrada a las peticiones ereccionistas, las comisiones de gobernación y puntos constitucionales consideraron que además de la información presentada, era pertinente solicitar un informe al congreso local del Estado de México, pues así sería más fácil volver a reunir el expediente perdido.

El debate legislativo en el congreso local del Estado de México, inició en la sesión conjunta que tuvieron las comisiones de gobernación y puntos constitucionales, al concluir las discusiones la mitad estaba por la división y la otra mitad en contra; lo cual derivó en la elaboración de dos informes contrapuestos que se enviaron al Congreso de la Unión el 19 de febrero de 1868. La anterior anomalía legislativa se originó a raíz de que un grupo de diputados se habían adelantado elaborando un informe con su postura, el resto de los legisladores procedieron entonces a elaborar un segundo informe en el que argumentaron que el grupo disidente de diputados había realizado un informe paralelo sin valor, pues se habían apoyado en documentos privados con nula calidad probatoria. Al parecer el argumento más importante que esgrimían los disidentes era que se estaba fraguando un ataque a la Constitución local.

De cualquier modo, y en relación con la discusión expuesta en el párrafo precedente, siguiendo el procedimiento constitucional

la erección podría hacerse a pesar de la oposición del estado que iba a escindirse, pues el artículo 72 de la Constitución federal sólo decía “se oirá” a la entidad en cuestión, pero por obvias razones no era necesaria, al menos formalmente su aceptación.

Durante las discusiones —y de igual fecha son los informes—, encontramos una queja contra el Congreso federal por el poco tiempo que se concedió al Estado de México para dictaminar; el segundo informe argumenta que en una interpretación rigorista no se debería cumplir con la entrega del dictamen, puesto que el artículo 35, fracción XXIII, de la Constitución mexiquense obligaba a cumplir las leyes del Congreso de la Unión, pero no los decretos; no obstante, ven conveniente analizar la cuestión y dejar atrás los formalismos, aunque consideran que fue muy poco tiempo del que dispusieron y que no se pudo discutir como se debía, y que quizá los pueblos pudieron meditarlo más a fondo.¹²

Con motivo de la división, se discute la vulnerabilidad de la Constitución, tanto en sentido material como en sentido formal, es decir, se atacaba de algún modo la rigidez del ordenamiento escrito y por otro lado se dividía a un estado, quizá en su perjuicio; esta era la inconformidad de algunos, al final del día nadie puede prever los efectos de una ley.

Por fin, el 17 de marzo de 1868 la comisión de gobernación y la de puntos constitucionales somete al Congreso de la Unión algunos acuerdos económicos que comienzan el procedimiento de erección.

Las comisiones unidas de puntos constitucionales y primera de gobernación concluyeron la segunda lectura del informe final necesario para la erección del estado, el 8 de diciembre de 1868. Llevaría el nombre del insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, nombre que desde 1856, a instancias de Guillermo Prieto, se había tomado en cuenta para el momento de la erección.

¹² *Ibidem*, p. 51.

Cabe resaltar que el diputado Isidro Montiel y Duarte hizo notar en la discusión del dictamen que el artículo 72, fracción III, de la Constitución es insuficiente, pues el peticionario solamente “justificará” que tendrá los medios económicos e infraestructura para sostenerse, pero no especifica cómo se hará tal justificación, en pocas palabras: no se garantiza que el nuevo estado o que aquél dividido podrán subsistir.¹³

Así, el 15 de enero de 1869 se expidió el decreto que ordenaba la erección por parte del presidente de la República, Benito Juárez García, el mismo dividía al estado en doce partidos¹⁴ de 40,000 habitantes cada uno, aproximadamente. Tenía once distritos que agrupaban 46 municipalidades; en total el número de habitantes era de 422,818. Tenía el nuevo estado dieciséis administraciones de rentas, que eran las encargadas del cobro de impuestos. Se establecía que Hidalgo contaría con doce juzgados de primera instancia, que eran los que ya existían en la porción que se separaba del estado de México.

El decreto de erección contiene un solo artículo, sin embargo lo más discutido fueron los artículos transitorios, ahí encontramos debates y opiniones encontradas. El artículo único es la erección: creación o reconocimiento (depende como se vea) de la nueva entidad de la Federación, señala los distritos y menciona, a grandes rasgos, el territorio y el nombre del nuevo estado de la federación. Los transitorios son los artículos que propiamente concretarán la *Constitución* y darán *forma* y contenido al acto de erección. En el primero, el Poder Legislativo faculta al Ejecutivo para elegir al gobernador provisional, quién deberá convocar a elecciones para todos los niveles dentro del estado. La legislación

¹³ Tovar, Pantaleón, *Historia parlamentaria del cuarto congreso constitucional*, México, Imprenta de I. Cumplido, 1873.

¹⁴ Partido entonces era una división utilizada para efectos judiciales, pero por obvias razones de tiempo, es más bien partido electoral al que se refiere el decreto. Y así también lo menciona Teodomiro Manzano en sus *Anales*.

a aplicarse supletoriamente, mientras el futuro congreso se *constituyera*, sería la del Estado de México.

Otra curiosidad del decreto, y de este artículo 1o. transitorio, era la facultad expresa al gobernador de poder hacer frente a los disturbios sociales, siempre y cuando no se llegara a la suspensión de garantías y previa autorización del presidente de la República, esto se entiende si se piensa que el estado de Hidalgo había sido erigido, en una fase de reconstrucción nacional y de desorden social, el gobierno de Juárez había experimentado ya el exilio, la guerra y la persecución; los temores no eran infundados. El artículo 2o. transitorio prohíbe al gobernador provisional ser electo, se entiende que para el periodo siguiente, por principio democrático y para preservar la limpieza de las elecciones. El tercer artículo organizaba el primer congreso local, con carácter de *constituyente* y *constitucional*, y les concedía el plazo improrrogable de un año, para presentar la *Constitución estatal*; en este punto también sería supletoria la Constitución mexicana. El 4o. se encarga del poder judicial; la elección de magistrados quedaba en manos del gobernador, hasta cinco de ellos para el tribunal superior. Por último, este decreto menciona el cese de la representación en el congreso del Estado de México, por parte de los diputados de los distritos que correspondían al nuevo estado.

La fuerza de seguridad estaba muy menguada, había sólo 50 infantes radicados en Pachuca y 20 dragones, es decir hombres a caballo, en Actopan. Al final del gobierno de Doria había muchas más armas y 100 hombres en la infantería, 11 de artillería y 94 de caballería. No obstante, por ser insuficientes, el gobernador provisional mandó solicitar el reclutamiento de voluntarios para formar una guardia especial para “la paz pública”, cuerpo que llegó a reunir a 7,166 hombres.

El 2 de julio de 1869 se instituyó el Tribunal Superior de Justicia del estado de Hidalgo, más adelante veremos que sucedió con él.

Un grupo de notables de la ciudad de Pachuca se desplazaron a la de México para acompañar al coronel Juan C. Doria,¹⁵ quien fuera electo como gobernador provisional del estado de Hidalgo. Mucho se discutió que el gobernador fuera electo por el presidente de la República, el Congreso de la Unión, atemperó los ánimos.

El gobernador provisional tuvo mucho trabajo desde su llegada, seis días antes de la erección 40 pueblos del distrito de Pachuca en su mayoría, se levantan en armas pidiendo la devolución de sus terrenos. El mismo 16 de enero, algunos indígenas de los pueblos de Tenango y Tutotepec se apoderaron de la hacienda de Vaquerías, también pidiendo la restitución de sus tierras. Juan C. Doria llegó a Pachuca el 27 de enero, ese mismo día se hace cargo del gobierno del estado. Nombra al licenciado Cipriano L. Robert secretario general, le acompañaban a su llegada —refiere Manzano— el ingeniero Gabriel Mancera y el licenciado Luis Revilla, quien fuera diputado al Congreso de la Unión en 1857, nombra jueces conciliadores propietarios.

El 7 de febrero, Sosa se pronunció en Apan, y llegó a poner en serios predicamentos al gobernador, pues atacó la ciudad de Pachuca el día 16 del mismo mes.

El 24 de marzo se expide la convocatoria para las elecciones de primer gobernador constitucional del estado.

Este decreto organiza el sistema de *distritos electorales* y reglamenta la ley del 16 de enero; así se da cumplimiento a todo lo dispuesto por el Congreso de la Unión, para que en breve se cuente con un gobernador electo y un congreso local.

Son electos diputados el 16 de mayo de 1869, entre ellos inmiscuidos en las peticiones. Dos días después, el Congreso local

¹⁵ Durante el segundo periodo del Congreso de la Unión que comenzó el 10. de abril de 1868 encontramos como presidente del mismo a un tal Juan Doria. En el periodo siguiente, es decir el que comenzó el 16 de septiembre de 1868 encontramos a Justino Fernández, segundo gobernador constitucional del estado de Hidalgo.

ya instalado nombra gobernador al triunfador de la elección convocada por Juan C. Doria, el hacendado y diputado por el Congreso de la Unión, Antonio Tagle. En julio es nombrado el primer juez de distrito. El 15 de julio toman posesión los magistrados del primer Tribunal de Justicia del estado. Con base en las reformas federales se instituye un fiscal. El 19 de julio fue designado el presidente del Tribunal Superior.

El 5 de febrero de 1870 se reciben en el congreso local tres proyectos de Constitución, una elaborada por algunos letrados de la capital, un segundo proyecto de una minoría de la legislatura local y un último de una mayoría, el cual por obvias razones fue elegido para su estudio; el lunes 4 de abril de ese año se acepta por el Congreso y es enviada al gobernador para su veto. La aprobación del Poder Ejecutivo se da el 21 de mayo y ese mismo día se publica. Es una Constitución preparada de acuerdo a la federal de 1857, con los mismos principios. Se dividía en siete títulos, con su parte dogmática, principios de soberanía, forma de gobierno, atribuciones de los órganos del estado y lo relativo a la hacienda pública. Al igual que la general, preveía la diputación permanente compuesta por tres diputados propietarios y dos suplentes. Un dato curioso es que añadía como un cuarto poder al municipal, cuestión que pasó a la Constitución de 14 de septiembre de 1894 y al proyecto de la de 1920.

III. HISTORIA LEGISLATIVA

Han sido cuatro las Constituciones que han regido en Hidalgo: la del Estado de México de 1861 de forma provisional, la del 21 de mayo de 1870 (durante el gobierno de Antonio Tagle), la del 19 de septiembre de 1894 (puesta en vigor por Rafael Cravioto), y la proclamada el 21 de septiembre de 1920 por Nicolás Flores.

Dentro de las Constituciones propiamente hidalguenses, y a partir de la de 1870, destaca la inclusión del municipio en el texto constitucional el cual era considerado un cuarto poder, cuestión

muy avanzada si tenemos en cuenta que éste tuvo personalidad procesal activa sólo hasta la década de los noventa en el siglo XX. Aunque es cierto que la otra novedad era la de los distritos políticos encabezados por un jefe político, los cuales fungían como intermediarios entre la municipalidad y el gobernador.

La codificación se inició de inmediato, para 1871 se promulga el Código Civil adoptándose el del Distrito Federal, pero el código adjetivo en esta materia vio la luz sólo hasta 1883. En 1892 se expidieron nuevos códigos sustantivo y adjetivo. La codificación penal dio inicio en 1873 poniendo en vigor el código del Distrito Federal dos años después, el de procedimientos llegó en 1880, en 1895 ambos códigos fueron sustituidos.

El código penal de 1895 contenía 1067 artículos divididos en 4 libros: 1. Responsabilidad penal, 2. Responsabilidad civil en materia criminal, 3. Delitos en particular. 4. Faltas. Se sustituye la palabra delincuente por responsable; se eliminan la proposición y la conspiración y quedan el conato, el delito intentado, el delito frustrado y el consumado. También se elimina el hurto como tipo penal y se agrega el perdón del ofendido como modo de extinguir la pena. Por último se dice que ahora el fruto del trabajo de los reos la aprovecharán a ellos mismos.

En 1873 el congreso determina que el *Periódico Oficial* cambie al nombre de *La Tribuna*, donde se publicarían además de los actos legislativos, sentencias judiciales relevantes, lo que supone cierto vanguardismo a nivel local. En este año se publica también la primera *Ley Orgánica del Estado*.

El Plan de Tuxtepec origina que la Legislatura del estado convoque a sesiones extraordinarias, Justino Fernández es obligado a renunciar y entra en su lugar, el 5 de noviembre de 1876, Joaquín Claro Tapia, en carácter de interino, para que finalmente llegué Rafael Cravioto.

Una cierta paz alcanzada a partir de 1879, tal vez a costa de algunos derechos civiles y políticos, motiva casi dos décadas en la que el Congreso estatal junto con el ejecutivo enfocarán su trabajo para legislar en materia de obra pública. Así de 1880 a 1890 se

contrata para el alumbrado público de las principales ciudades, incluido el Real del Monte por su importancia industrial, se concesiona para más vías del ferrocarril, más líneas del telégrafo, trenes urbanos; se incentiva reduciendo impuestos a cultivadores de cacao, vainilla, café, algodón, vid, hule, henequén, añil; se establece el Banco de Hidalgo que emite su propio papel moneda (ver anexos), también se instala una sucursal del Banco Nacional. En este periodo se rectifican y aceptan los límites con otros estados como Puebla y Querétaro, a este último, Hidalgo tendrá que cederle 64 km² en el municipio de Pisaflores.

Es reformada la figura de gobernador en 1888, se establece que para serlo es necesario residir de manera continua en la entidad 4 años, la solicitud constante de licencias y permisos, por parte de los gobernadores, origina que el Congreso establezca que cada uno de ellos contará con 3 sustitutos para suplir sus ausencias, muy probablemente, la mayoría de estos gobernadores, que eran militares, al salir a combatir a los múltiples grupos rebeldes, dejaban el encargo en manos de diferentes personas, lo que originaba cierto desorden, así que era mejor saber de antemano quien sustituiría al gobernador. Por último se reforma la Constitución para permitir la reelección del gobernador, una traición al propio Plan de Tuxtepec por el que habían llegado los últimos gobernadores.

En 1881, durante el gobierno de Simón Cravioto, se publicó el *Código de Minería* el cual es supuestamente el único estatal, en dicha materia, antes de considerar a la minería como materia federal (1917).

En 1889 se decretó que en todas las cabeceras municipales se celebrara el centenario de la independencia nacional, así se hizo en los días 15 y 16 de septiembre, los festejos fueron desde desfiles con carros alegóricos hasta peleas de gallos.¹⁶

¹⁶ *El 89 aniversario de la independencia nacional en el estado de Hidalgo*, Pachuca, Oficina Tipográfica del Gobierno (a cargo de Daniel Quiróz), 1899, facsimilar reeditado por el Gobierno del estado en 1995.

Sabemos —y se sabe en el mundo— que el final del siglo XIX en México fue un momento cruento, en el cual un régimen político, a través del derecho, trató de legitimar una dictadura que nos costaría muy cara en el sector de los derechos. Alguien pudiera pensar que la creación del estado de Hidalgo no trajo todas esas promesas de desarrollo que se plantearon en su erección, pero eso, no es una deformación exclusiva de este proceso es parte de nuestra historia constitucional que ha creído ver la ciudad de dios agustiniana en un documento escrito y no la Constitución en la vida rica y compleja de sus sociedades.

En la visita de Madero al estado en 1910 algunos grupos liberales, antirreeleccionistas, se manifiestan y se hacen notar, eso propicia la captura de algunos líderes (véase *infra*, p. 98, inciso “E”, Planes y pronunciamientos) el Congreso duda sobre qué postura tomar, finalmente da su voto de confianza al presidente Díaz. A partir de esta fecha se empezará a escuchar de grupos armados que merodean la capital, hay enfrentamientos entre las fuerzas federales y los maderistas, triunfan estos últimos, y colocan a Joaquín González como gobernador interino quien deja el encargo a Jesús Silva que había sido nombrado en San Luis Potosí a la firma del Plan, este a su vez por la presión política deja el puesto a Ramón Rosales quien posteriormente lo ocupa de manera constitucional. En 1912 se suscita un conflicto entre el Congreso y el gobernador Rosales por la cuenta pública, el asunto llega al grado que la Legislatura solicita que se procesen penalmente a los últimos gobernadores, desde Pedro L. Rodríguez, por malos manejos. El problema termina cuando se avizoran las elecciones y Rosales deja el cargo para ocuparse de campañas políticas. Estando Miguel Lara, originario de Guanajuato, al frente del gobierno, llega Huerta al poder y el gobernador lo reconoce, regresa Rosales a ser gobernador quien empeña todo 1913 para gobernar y a la par apoyar a las fuerzas federales en la lucha contra los revolucionarios. El Congreso autoriza que se utilicen recursos para el fin “pacificador”. Aparece en la escena el general revolucionario Nicolás Flores.

Hacemos un paréntesis que corresponde al periodo de 1914 a 1916, en los que la revolución social llevó a los gobernadores interinos a suspender el Congreso local y por un tiempo el tribunal superior de justicia, en estos años, hubo diversos gobiernos dependiendo de quien tenía el control militar del territorio, al mismo tiempo, hubo también al menos 3 capitales: Zimapan, Ixmiquilpan y Pachuca. Entre todos estos gobernadores destaca la figura de Nicolás Flores Rubio, parte del ejército constitucionalista de Carranza, quien fue gobernador en tres ocasiones, durante ellas impulsó algunas leyes. El 4 de agosto de 1914 hizo su entrada triunfal a Pachuca.

Una mención especial merece la legislación laboral. En 1915 se promulga la *Ley sobre Accidentes de Trabajo* de Nicolás Flores, que contemplaba que los patronos podrían sustraerse a la responsabilidad por los accidentes de trabajo, asegurando a los individuos de su dependencia en alguna de las compañías aseguradoras. Esta norma es considerada un antecedente del seguro social, ya que plantea la posibilidad de sustraer las obligaciones del patrón, respecto de los riesgos laborales. De acuerdo a la Constitución los estados estaban en libertad de legislar en materia laboral, de ese modo Hidalgo promulga su *Ley Estatal del Trabajo*, vigente de 1916 a 1931,¹⁷ ésta resultaba extremadamente contrastante con las condiciones laborales que primaban en las minas de la región argentífera, al grado que un joven jurista se vio atraído por el tema, se trata del Miguel Alemán Valdés presidente de México posteriormente, pero que cuyos estudios en derecho concluyó con una tesis sobre las enfermedades y riesgos profesionales en las minas hidalguenses, trabajo que realizó a través de investiga-

¹⁷ En 1929 el presidente de la República, Emilio Portes Gil, presenta una iniciativa para reformar la Constitución, en la que se plantea la necesidad de expedir una Ley del Trabajo de carácter federal, para que tanto los derechos como las obligaciones de obreros y patronos sean uniformes y así dar término a los conflictos existentes, debidos a la diversidad de leyes al respecto. La *Ley Federal del Trabajo* fue promulgada en 1931.

ción de campo y que él mismo reconoció le ayudó a plantear posteriormente una legislación federal.¹⁸

La Constitución de 1920 tuvo similar historia que la federal de 1917 respecto del proyecto enviado por los respectivos titulares del Poder Ejecutivo:

En Hidalgo, sin embargo, el Congreso constituyente encargado de redactar la nueva Constitución, se convirtió en centro de la lucha sostenida entre los grupos carrancistas encabezados por el general Nicolás Flores y los obregonistas representados por el general Azuara. Seguidores de ambos bandos integraron el Congreso y le convirtieron en teatro de sus debates políticos lo que se reflejó de manera sustancial en el contenido de la Constitución. Así a la propuesta enviada por el gobernador Nicolás Flores se le formularon una serie de reformas desvirtuando muchos de sus artículos; por ejemplo, se continuó incluyendo al municipio como poder, se soslayó al ministerio público, se incorporó el principio de reelección sólo para diputados, entre otros.¹⁹

Por lo anterior se libró una lucha para lograr la publicación de esta Constitución entre el titular del Ejecutivo y el Congreso, que tachaba de carrancistas las inclusiones que se les solicitaban a los diputados.²⁰ Este conflicto de tintes localistas, se presentará en otras ocasiones durante el siglo XX, como veremos.

El conflicto por la Constitución llegó a instancias de la justicia federal, se tramitó juicio de amparo contra el gobernador Flores,

¹⁸ Menes Llaguno, Juan Manuel, "La tesis de un presidente", *Real del Monte. El esplendor de ayer y siempre*, México, Gobierno del estado de Hidalgo, 1997, p. 91.

¹⁹ Montes Romero, Sara, *El poder judicial del estado de Hidalgo (1869-2004)*, México, Gobierno del estado de Hidalgo, Tribunal Superior del estado, 2004, t. I, p. 81.

²⁰ Este conflicto empezó desde la aparición de Flores, véase López Jiménez, Marcos, *Acusación contra el señor general Nicolás Flores, gobernador del estado de Hidalgo, por violaciones a la Carta Magna y a la Ley Federal del 22 de marzo de 1917*, México, Imprenta de B. García, 1919.

el representante de la legislatura era el connotado jurista José Diego Fernández. El ministro ponente Agustín Urdapilleta Pérez y Ocampo consideró que el juicio de garantías no era procedente. Se discutió acerca de la competencia de la Corte, de la personalidad del abogado del Congreso, y en una cierta parte el ministro José María Truchuelo, considera que por la importancia del tema fue trascendente que la Corte se considerara competente, pues el Congreso parecía estar yendo en contra de la Constitución federal, por lo que tocaba a la Corte revisar la constitucionalidad de las reformas —se determinó lo que era evidentemente que se trataba de una controversia entre dos poderes de un estado— así que al final la discusión fue llevada al plano del federalismo, al grado que se citaron tratadistas que tocaron el tema, como el caso de Montesquieu, Moriseau, Woodrow Wilson, Eduardo Ruiz, José Victorino Lastarria y Mariano Coronado, una discusión acalorada de varios días, todo para resolver una pregunta ¿hasta dónde puede una legislatura local dentro de un régimen federal alejarse de la Constitución general? La votación fue dividida y al parecer se decretó un empate, cuestión histórica dentro del máximo tribunal, en los años siguientes el Pleno no volvió a tocar el asunto.²¹

La cuestión vino a resolverse cuando hubo un relevo en el Congreso y pudieron llegar diputados afines a Flores que aprobaron la Constitución tal y como él la quería, es decir: la no-reelección para el caso del gobernador, desaparece la figura del gobernador suplente, se incluye al ministerio público y desaparece el fiscal dentro del Poder Judicial.

La alternancia política fue posible, al dejar el gobierno Flores entra Amado Azuara quien se compromete entre otras cosas a lo-

²¹ Cabrera Acevedo, Lucio, “Controversia constitucional entre la legislatura del estado de Hidalgo y el gobernador, pues este no promulga la Constitución aprobada por aquella. Sesiones del Pleno del 7, 8, 10, 11, 12 y 13 de febrero de 1919”, *La Suprema Corte de Justicia durante los años constitucionalistas (1917-1920)*, México, SCJN, 1995, pp. 273-288.

grar la libertad y supremacía de los municipios, a no intervenir directa o indirectamente o través de los funcionarios públicos en la elección de candidatos para los poderes del estado e iniciar todas las leyes que sean necesarias para cumplir su programa de gobierno. En 1921 se expide la *Ley Orgánica del Ministerio Público*, aunque la institución comenzó hasta el siguiente año por falta de recursos.

En 1925 algunos incidentes llevaron a la confrontación entre católicos y otras religiones, algunos diputados propusieron una ley donde se limitara el número de ministros de culto en el estado, la iniciativa hablaba de 73 por religión, al final la ley en cuestión mencionaba que sólo podría haber un religioso por poblado, no hay registro de que esta ley se haya cumplido o derivado en multas específicas.

Durante el gobierno del coronel Matías Rodríguez Melgarejo (1925-1929) que también tuvo sus licencias y sus interinos, se expidieron las siguientes leyes: Ley de Profesiones y Ejercicios Lucrativos, Ley del Derecho de Patente y Comercio y Ley de Obras de Utilidad Pública. En 1932 se expide la Ley Orgánica de Tribunales.

El 25 de mayo de 1940, durante el gobierno de Javier Rojo Gómez, se expiden el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y el de Defensa Social. También en ese año aparecen leyes de corte social y otras, una nueva Ley Orgánica para los Tribunales, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley de Agricultura, el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, la Ley del Notariado, y la Ley Forestal. Al año siguiente se publica el Código de Defensa Social contra la Delincuencia, con lo que queda atrás la codificación penal del siglo XIX, En este código encontramos mayor discrecionalidad del juez, se uniforman los castigos y se mejora la pena condicional. Se conserva la pena de muerte.

En el gobierno de José Lugo Guerrero (1941-1945) se expidieron la Ley Orgánica del Ministerio Público, reformas a la Ley Orgánica de Tribunales, Ley de Fomento Agrícola e Industrial,

Ley de Policía Rural, Ley del Servicio Médico Legal, Ley de Traslación de Dominio, Ley de Construcción de Obras Públicas, Ley de Asistencia Social, se instituyeron por decreto las carreras de abogado, ingeniero y médico en el Instituto Científico y Literario. A raíz de la Segunda Guerra mundial se instituyó el Consejo Central de la Defensa Civil en el estado, por si las dudas.

Durante el interinato de Oswaldo Cravioto Cisneros (1958-1963), se creó el Instituto de Protección a la Infancia, fue suprimida la pena de muerte, se expidió la Ley de Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Orgánica de la Policía Forestal que creó una comisión para tales efectos.

El 1971 se publica el Código Penal, fruto de una comisión de expertos, cuestión que además marca una línea en las preferencias temáticas del foro y académicos hidalguenses por el derecho punitivo. En 1990 apareció un nuevo Código Penal con la intención de evitar todo lo posible la “represión penal estatal” a través de la despenalización, una tendencia interesante que ha ido desarrollándose en las últimas 2 décadas, aunque en estos últimos años es muy fuerte la corriente garantista, el derecho penal se guía mucho por modas, aunque se conserva formalista, buscando respuestas en reformas legislativas más que sociales.

El otro gran momento legislativo en el estado es en 1983, cuando se promulga el Código Familiar, pionero en la materia, normalmente incluida deficientemente desde el siglo XIX en los códigos civiles. Con esto el estado asume un liderazgo en la materia que hasta el día de hoy ha servido de acicate para otras reformas en el siglo XXI; por ejemplo, para la justicia de menores, pero también para la labor judicial que tiene como norte, el principio de la protección de los menores en el estado, aunque todavía haya mucho por trabajar, sobre todo para incorporar los tratados internacionales.²²

²² Cfr. Correa García, Sergio José, “La reforma constitucional en materia de menores infractores”, *Temas de justicia penal del estado de Hidalgo*, Hidalgo, UAEH, 2007, pp. 7-70.

Sobre la integración del Congreso hay que decir que al inicio en 1869 al instalarse el Primer Congreso Constitucional y a la vez constituyente, elegido por voto indirecto el 2 de mayo del mismo año, se determinó que habría 11 distritos electorales, la primera Constitución del estado, ratificó el número de integrantes (11), pero ahora elegidos de manera directa y modificó la cabecera de Huascalzoya estableciéndola en Atotonilco el Grande. Además estableció que la duración de cada legislatura seria de dos años, sin prohibir su reelección, así mismo se establecieron dos periodos ordinarios de sesiones con duración cada uno de 64 días, el primero a partir del 1o. de marzo de cada año y el segundo del 1o. de julio, determinándose la existencia de una diputación o Comisión Permanente para los recesos, integrada por tres legisladores, propietarios y 2 suplentes. En ambos casos el quórum exigido para las sesiones fue de la mitad mas uno. La Constitución de 1894 ratificó el número del distritos electorales y por tanto el número de legisladores, algunas reformas modificaron el segundo periodo ordinario de sesiones, trasladándolo de julio a septiembre. En 1903 cuando se suprimió el distrito de Atotonilco el Grande, quedando la legislatura con 10 diputados. En 1913 se incrementó nuevamente el número de distritos electorales a 11 incorporándose el de Ixmiquilpan. La XXIV legislatura instalada el 21 de junio de 1917 se encargó de redactar la nueva Constitución, ésta se integró con 16 diputados, sumando los nuevos distritos de Tezontepec, Ixmiquilpan, Jacala, Metzquitlán y Tenango de Doria. En los años siguientes se mantuvo el número de integrantes hasta 1927 cuando había 17 Diputados. En 1931 se redujo el número de distritos a 11 nuevamente. En 1945 el periodo de las diputaciones se amplió a 3 años, por medio de decreto núm. 43 de la XXXVII Legislatura. En 1972 se incremento la anexión de los distritos de Jacala, Molango, Ixmiquilpan y Atotonilco el Grande, llevó a la legislatura a contar con 15 diputados.²³

²³ <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?historia-del-poder-legislativo-hidalguense>, consultada el 26 de noviembre de 2009.

La reforma constitucional de 1979 introdujo el pluripartidismo en la integración del Congreso a través de la figura de la representación proporcional, que se hizo realidad en 1981 con 19 diputados, 15 electos y 4 por aquella figura. En 1993 el número de diputados de representación proporcional pasó a 9; se creó además el Instituto Estatal Electoral como organismo autónomo, en el que tienen representación todos los partidos políticos. Posteriormente el número de distritos creció a 18, incluyéndose Tepic de Río, Tizayuca y Pachuca este último se dividió en 2 partes Pachuca Oriente y Pachuca Poniente. En 1998 la legislatura se integró con 29 diputados, 18 de elección y 11 de representación proporcional.

Por último hay que mencionar que los poderes del estado en Hidalgo han sido dirigidos por el Partido de la Revolución Institucional desde su creación, asimismo ha sucedido con la gran parte de municipios, las grandes excepciones de finales del siglo XX y principios del XXI fueron Tezontepec de Aldama que ha sido gobernado por el Partido de la Revolución Democrática, en la década de los noventa todavía podía observarse como el tramo de la carretera estatal que pasaba delante de este municipio estuvo mucho tiempo sin bachear, lo que hacía más palmario el hecho de que ahí se encontraba la oposición. El otro momento histórico fue la llegada del Partido Acción Democrática a la alcaldía de la capital apenas iniciado el nuevo siglo, una ciudad que se jactaba de liberal, masona y jacobina, con un gobierno de derecha, y al frente un empresario local, que duró sólo un periodo. En el Congreso del estado en cambio, han estado presentes los partidos: Acción Nacional, Socialista de los Trabajadores, Popular Socialista, Auténtico de la Revolución Mexicana, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista y Nueva Alianza.

IV. LAS INSTITUCIONES EN PARTICULAR

1. *La hacienda*

La hacienda novohispana en el siglo XVIII alcanzó gran sofisticación jurídica, lo demuestran los estudios hechos sobre la época de Gibson, Chevalier y Nickel, entre otros; su normatividad alcanzaba estándares de complejidad. Por un lado estaba la legislación virreinal, por citar un caso encontramos el *Bando del virrey Matías de Gálvez*, del 23 de diciembre de 1783, sobre la libertad, las condiciones de trabajo y los jornaleros de los trabajadores indios en las haciendas,²⁴ donde se decía entre otras cosas que: debían llevar un libro con los nombres de sus operarios, salarios, días trabajados, etcétera; a cada trabajador debe dársele una “cartera” donde se asentará su sueldo de forma clara y de modo que aunque no supieran leer entendieran el contenido; en tiempo de enfermedad los amos deben mantener a sus trabajadores y no hacerlos trabajar, el mismo caso pasa con los que por su edad ya no puedan realizar sus actividades; los indios que puedan por ser corta la distancia, irán a dormir a sus casas, en caso contrario se destinaban habitaciones para ellos (Trojes o Tlapisquetas) de acuerdo a la Real Orden del 23 de marzo de 1773; no eran lícitos los pactos con los indios que hiciera el patrón para dilatarles el pago y se revisará la cuenta al menos cada 4 meses; no debe presionarse a los indios para que vayan a trabajar a las haciendas, deben ir voluntariamente, de acuerdo a la Real Cédula del 4 de junio de 1687; una norma bastante moderna, era la que obligaba a gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, en general justicias y párrocos a cuidar que el indio no cayera en el ocio, los días que no les toque

²⁴ AGN, Bandos, vol. 13, fojas 344 y ss., también en Ventura Beleña, Eusebio, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España (1787)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, vol. 2, 1981, pp. 193 y ss.

trabajar, obviamente la preocupación era que no se emborracharan, en las haciendas del territorio hidalguense sobre todo con pulque; una serie de normas para impedir que el salario de los indios se compensara con servicios eclesiásticos, pago de tributos, etcétera; no se debe tratar a los indios con rigor, ni encerrarlos, castigarlos o explotarlos con el trabajo en general.

El bando debía ponerse en lugar visible so pena de una multa, los justicias verificarían la aplicación del bando por parte de los hacendados. Nickel dice que por el análisis de algunos estudios regionales y “documentos singulares” puede observarse como la explotación disminuyó y algunos hacendados cayeron en aprietos.²⁵

El derecho que se generaba en la hacienda novohispana consideraba al indio como menor de edad legal, lo que generó una normatividad proteccionista, de este modo muchas veces se generó una doble moral, que consistía en actos formales que parecieran paternalistas por parte de los hacendados, aunque se dieron casos en los que también se buscaron mejores condiciones materiales; por ejemplo, los jesuitas establecieron una “instrucciones” que regulaban todo lo respectivo al trabajo y remuneración en sus haciendas. Aunque el archivo judicial muestra muchos casos en los que se denunciaban malos tratos por parte de los hacendados, lo que nos hace pensar que entre la normatividad y los hechos, había un buen trecho, aunque la posibilidad de acceder a la justicia, era ya un avance.

Perfectamente podría aplicarse en algunos casos en el México del siglo XIX la anécdota que se dio en Francia después de promulgados los principios burgueses en Constituciones y leyes de libertad, igualdad y fraternidad “El sol sale para todos, ¿quién lo niega? ¿quién no lo sabe? Pero la anécdota continua, a baja voz este hombre decía “siempre y cuando sea sólo el sol lo común en-

²⁵ Nickel, Herbert J., *Morfología social de la hacienda mexicana*, 2a. ed., México, FCE, 1996, p. 63.

tre esclavo y patrón”.²⁶ Todos los mexicanos formalmente eran iguales y libres, pero en la hacienda mexicana decimonónica, esta enunciación no podía ser más falaz que en otro lugar. Como bien decía Manuel Payno en su famosa novela costumbrista *Los Bandidos de Río Frío* “Detentadores y usurpadores de tierras compraban a los indios y rancheros para que se sublevaran por si algún día venían a despojarlos por la fuerza de lo que se habían malamente apropiado”.

Analizar la hacienda hidalguense es hablar del *peonaje* y del cuál nos habla Rodolfo Stavenhagen “Los primeros cambios efectivos se produjeron... con las leyes de reforma (fruto de la codificación francesa)... La igualdad jurídica y la desamortización de bienes comunales tuvieron dos consecuencias inmediatas: Que el indio podía ahora disponer libremente de sí mismo en el mercado de trabajo y la tierra que ocupaba podía pasar a ser propiedad privada. De hecho estos efectos no ocurrieron en forma general y abstracta... la extensión de los cultivos comerciales, la penetración de los ladinos a las comunidades habitadas por la etnia indígena, la apropiación de la tierra por parte de aquéllos, la formación de grandes latifundios y el trabajo asalariado de los indios en estas fincas y haciendas... Así fueron estableciéndose nuevas relaciones económicas entre los indígenas y el resto de la población”. Propiamente el peonaje, esta relación de subordinación total del trabajador del campo hacia la propiedad terrera del latifundista o hacendado.²⁷

El contexto lo conocemos bien, son las haciendas mexicanas del siglo XIX, situación que es para muchos autores equivalente a

²⁶ Maréchal, Sylvain, “Opinion d’un Homme sur l’étrange procès intenté au Tribun du Peuple et a quelques autres écrivains démocrates (Paris, Imp., des Patriotes, 1796)”, *Democrazia ed eguaglianza. Utopia di una rivoluzione (1788-1798)*, en Bruna Consarelli (coord.), Bolzano, 1990, p. 129.

²⁷ Stavenhagen, R., “Clases, colonialismo y aculturación”, *Las clases sociales en México*, 11a. ed., México, Nuestro tiempo, 1982, pp. 109-171, en especial p. 156.

un estado de esclavitud amparado en cierta medida por la ley pues a la base del sistema de haciendas se encontraba en muchos casos un contrato de servicios. Tal vez el libro más paradigmático en este punto sea el de John Kenneth, quién haría un reportaje de inicios del siglo XX que mostraba las contradicciones del sistema de contratación que reducía a miles de mexicanos a una verdadera situación de esclavitud, el mismo narra como el lenguaje utilizado por los hacendados era el de “trabajadores contratados” la persona encargada de vender a los peones “agente de empleos” quien hace una “oferta de trabajo” y se le da un anticipo con el cuál se le «engancha»

[...] generalmente el obrero secuestrado en esta forma pasa por el formalismo de firmar un contrato...le pasan por los ojos un papel impreso y el enganchador lee con rapidez algunas frases engañosas allí escritas. Luego le ponen una pluma en la mano y le hacen firmar a toda prisa. La entrega del anticipo de cinco dólares es para afianzar el contrato y para que la víctima quede en deuda con el agente. Le suelen dar oportunidad para que los gaste en todo o en parte...con el objeto de que no pueda devolverlos cuando descubra que ha caído en la trampa. Los espacios blancos del contrato impreso para fijar el jornal u otros detalles son cubiertos después por mano del enganchador o consignatario.²⁸

Las leyes de reforma fruto clarísimo de influencias codificadoras francesas, prepararon el terreno con la desamortización de las tierras de las comunidades indígenas, el segundo paso fue el apoderamiento de estas tierras por parte de caciques criollos confabulados con los gobiernos locales un fenómeno que sí bien en Europa se puede llamar *absolutismo jurídico*, en México dio lugar al *caciquismo jurídico*, porque la ley es rígida y sin corazón, así a través de engaños y en el marco del código civil, miles de personas eran esclavizadas, ligadas a un contrato leonino que desde el inicio

²⁸ Kenneth, John, *México bárbaro*, México, Editores Mexicanos Unidos, 2002, p. 59.

hacia contraer al desafortunado que lo realizaba, una deuda personal que se transmitía hereditariamente a sus descendientes.

El estado de endeudamiento perenne que se generaba a través de las famosas *tiendas de raya*, único lugar en donde el trabajador podía adquirir sus bienes básicos de consumo haciendo válidos los vales que el patrón le otorgaba como pago de su trabajo, obviamente el patrón podía especular con los precios que la mayoría de la veces eran estratosféricos con el sólo fin de endeudar al trabajador a través de créditos, esto hacía que el trabajador no pudiera abandonar el lugar de trabajo de por vida.

A parte de la violación de los derechos que comportaba el fraude en el manejo del sueldo del trabajador, la prohibición a circular libremente ya que las autoridades muchas veces intervenían a favor del patrón y en contra del peón prófugo que no quería pagar su deuda; estaban los azotes y castigos por el bajo rendimiento así como el abuso físico de los familiares del peón, todo en un marco legal: un contrato, un crédito y la obligación de pagarlo.

La libertad contractual demostró entonces el látigo más duro que pesó sobre las espaldas de miles de mexicanos que morían todos los años a causa de las inhumanas condiciones que favorecían código y autoridades. Creemos que por ahora ha quedado claro que documento legal de la igualdad no necesariamente corresponde a igualdad material, ni siquiera en este caso a igualdad formal.

La hacienda pulquera tiene una conformación especial, el maguey especial para ello, que puede encontrarse en varios lugares de México, logró darse con cierta facilidad en las áridas y pedregosas tierras del altiplano hidalguense, resistiendo el frío y ayudando a disminuir la erosión. Del maguey se aprovecha casi todo: las pencas producen fibras para lazos y tejidos, para las reatas de los charros; las púas se usan como punzones para diversas cosas; la pulpa es alimento para el ganado; la epidermis de las hojas se utilizaba para la escritura y algunos platillos como el mixtote; en sus entrañas viven gusanos con los que también se hacen distintos guisos, pero la parte más explotada es sin duda su jugo, del que se obtiene el pulque después de fermentar el aguamiel.

Ya hemos visto que los jesuitas tuvieron haciendas a partir del siglo XVII, lo que no hemos dicho para qué y qué se producía en ellas, pues bien, eran haciendas pulqueras para financiar sus colegios, esta congregación logró pasar de la producción artesanal a una de tipo industrial.²⁹

En el siglo XIX las haciendas pulqueras pasaron a manos de criollos o mestizos que formaron la denominada aristocracia pulquera, familias como Torres Adalid, Pimentel y Fagoaga, Macedo Tagle,³⁰ invirtieron mucho dinero en la construcción y reforma para obtener fabulosas haciendas, de las cuales se ha contabilizado en la región cerca de 300 en las llanuras de Apan y Zempoala.³¹

Las haciendas pulqueras debían ser construcciones de gran tamaño aunque el estilo varía entre ellas. La hacienda de “Montecillos” de estilo virreinal, construida en el siglo XVII por los jesuitas; las haciendas neo-clásicas como la de “San Antonio Ometusco”, de Antonio Rivas Mercado por encargo de Torres Adalid, y en la misma situación la de “Pueblilla”, otras pensando tal vez en alguna revuelta presentaban almenas y torreones de tipo neogótico como el caso de “Tetlapayac”.³²

Las haciendas como unidades productivas, son espacios abiertos destinados a distintas actividades, que giran alrededor de la casa del hacendado, la capilla y el tinacal; este último es el lugar donde se encuentran las tinas donde se procesaba (fermentaba) el pulque. Construido en forma rectangular era una especie de bodega poco iluminada, cubierta con una estructura de madera.

²⁹ Konrad, Herman W., *Una hacienda de los jesuitas en el México colonial: Santa Lucía, 1576-1767*, México, FCE, 1995.

³⁰ Ramirez Rancaño, Mario, *Ignacio Torres Adalid y la industria pulquera*, México, Plaza y Valdez-UNAM, 2000.

³¹ Guerrero Guerrero, Raúl, *El pulque*, México, Joaquín Mortiz, INAH, 1985.

³² <http://www.lugaresdemexico.com/apan-zempoala.html> del 24 de noviembre de 2009.

Las tinas se fabricaban en cuero de res, fijado a un bastidor de madera, colgaban a lo largo de la habitación. En la parte central los tinacales más anchos, sostenidos a una columna, contenían entre tres y cuatro hileras de tinas. El *decauville* transportaba los barriles de pulque hasta la estación de ferrocarril más cercana (véase *abajo*, “El ferrocarril”). Al tinacal no se podía entrar con sombrero, y no se admitía a mujeres, o extraños, pues se creía que se podía echar a perder el producto.

Algunas haciendas importantes son: Tecajete, Zempoala, construida en 1880 servía de lugar de descanso al entonces presidente de la República Manuel González; Tepa Chico, Zempoala; Tochatlaco, Zempoala, hacienda pulquera; Chimalpa, Apan, es una de las más importantes en cuanto a producción pulquera se refiere, y en su momento, fue una de las principales proveedoras de esta bebida a la capital de la República; San Juan Hueyapan, Cuauhtepac, del siglo XVI, dedicada a la agricultura, ganadería y minería, desde su construcción en 1550 la hacienda ha sido propiedad de familias cuyo principal oficio era el minero; San Miguel y Santa María Regla, Huasca, propiedad de la familia Romero de Terreros, haciendas de beneficio minero (vid *Infra*) con grandes hornos, chimeneas y patios que servían para amalgamar la plata; Venta de Cruz, Zimapán, llegó a tener su propia estación de ferrocarril, hacienda pulquera donde se observa el tinacal, la casa grande, el despacho del administrador, las caballerizas y el campo de cultivo, su construcción data del siglo XIX; Yexthó, Tecozautla, en medio de una zona semi-desértica, muy cerca del estado vecino de Querétaro, se ocupaba de la ganadería y en ella se desarrolló la charrería.

2. La mina

Forzosamente hay que hacer referencia a 1766, año en el que se desató el famoso conflicto de los mineros de Real del Mon-

te,³³ para algunos un antecedente relevante del derecho laboral, como veremos enseguida. El primero de agosto de 1766 en las minas de la “Veta Vizcaína” propiedad de Pedro Romero de Terreros 300 trabajadores se dirigieron “tumultuosamente” hacia la Real Caja con el “mayor desorden, intrepidez, osadía y desvergüenza que jamás se ha visto”³⁴ solicitaban que se les devolviera el escrito en el que solicitaban la intervención de los oficiales reales apostados en la ciudad de Pachuca, preferían dirigirse directamente al virrey.

Los mineros se quejaban entre otras cosas de la privación del partido, su salario era de 4 reales, una miseria, por lo que el modo en que podían recaudar algo era la parte que podía quedarse el trabajador del mineral extraído en horas extraordinarias de trabajo (tequio), a lo que se le llamaba partido. El administrador de la minas de Real del Monte se las había ingeniado para no darles las suficientes velas para que no pudieran terminar el trabajo y mucho menos tener tiempo para el tequio o partida. Los trabajadores en su queja aluden constantemente a la costumbre que tiene fuertes tintes normativos después de más de un siglo rigiendo el trabajo en las minas, pero los empresarios están considerando como abaratar la mano de obra. Otro problema es que los denominados barreteros no pueden dejar la mina sin ser acusados de traición al rey y terminan diciendo

[...] por ser así de justicia, y no dándonos providencia a este tan justo reclamo, se nos dé testimonio de nuestro ocurso para hacerlo

³³ Para Cué Cánovas este movimiento significa un claro precedente del movimiento insurgente mexicano, *Cfr.* Cué Cánovas, Agustín, *Historia social y económica de México, 1521-1854*, México, Trillas, 1980.

³⁴ “Carta de Joseph Rodríguez Palacios oficial real al virrey marqués de Cruillas”, Pachuca, 2 de agosto de 1766, *Conflicto de trabajo con los mineros de Real del Monte*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1960, pp. 25 y 26. En otra Carta Lucas Joseph Bustillo asegura que eran 500 hombres los que se manifestaron (AGN, *Indiferente virreinal*, expediente 75, minería, caja 4837).

donde nos convenga, y si ni auto ni otro hubiere lugar, protestamos la deserción de las minas y mudarnos donde con más alivio podamos buscar el sustento; por todo lo cual, y haciendo aquí por expreso otro más formal y jurídico pedimento que hacer debamos y nos convenga, negando lo perjudicial.³⁵

La mitad de los mineros no supo firmar, los 2 virreyes involucrados en el conflicto se comportaron a la altura, nos referimos al marqués de Cruillas y al marqués de Croix, el primero nombró a Francisco Xavier Gamboa para solucionar el conflicto, este jurista por cierto en su *Comentario a las Ordenanzas de Minas* de 1756, había considerado que la partida era una figura necesaria para poder solventar la industria minera. Cruillas tuvo el tino de conciliar directamente con los mineros. El caso de Croix fue aun más comprometido, siempre estuvo del lado de los trabajadores:

Bien declarada tiene el rey su benigna real intención relativa a la moderación con que deben tratarse sus vasallos, sean de la clase que fuesen. Parece que en estos dominios está desconocida la humanidad, pues por solo la utilidad de uno, se atropella, se violenta y se tiraniza a los infelices que contentos con su triste jornal, con que se les guarden los cortos alivios que previenen las leyes vivirían llenos de satisfacción, pues que no aspiran a mayores riquezas, todo el mundo conoce el desorden y el cuasi tiránico despotismo con que se trata a los operarios de minas, de que se ha originado mucha parte de la minoración de los hombres en este reino, y nadie duda ni puede dudar que la conservación y justo gobierno de ellos la prefiere la suma piedad de su majestad a todas las otras ventajas que se deducirían de su exterminio y de mantener la violencia de los mineros...³⁶

³⁵ “Pliego petitorio de los mineros, Pachuca, 29 de julio de 1766”, *Conflicto de trabajo con los mineros de Real del Monte*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1960, pp. 26 y ss.

³⁶ *Carta al rey del marqués de Croix, virrey de la Nueva España*, 10 de septiembre de 1766, *Conflicto de trabajo con los mineros...*, *op. cit.*, pp. 14 y 15.

El motín había originado la muerte del Alcalde mayor y el administrador de la empresa de Romero de Terreros, este último salió ileso de milagro, cosa que no sucedió con el párroco de Real del Monte que intentando detener a la turba resultó herido. Sin embargo, el conflicto se resolvió en favor de los trabajadores.³⁷ El virrey promulgó un bando en el que confirmó que la partida debía seguir existiendo. Romero de Terreros abandonó sus minas creyendo que de ese modo no subsistirían, pero lo cierto es que la extracción de metal se conservó hasta el siglo XX. El sistema de partidas fue abolido en 1770 por el visitador José de Gálvez, en 1773 los responsables del movimiento obrero del 66 fueron castigados, no estando más Croix que podía defenderlos.³⁸ Lo curioso es que cuando las minas estuvieron en manos de los obreros produjeron más que cuando se les ajustó a un mísero salario.

El tercer conde de Regla, en su momento parte del ejército realista, pasó a ser general brigadier del ejército mexicano, una vez hecha la independencia decidió permanecer en México, en 1824 alquiló las minas a unos británicos y con esto pasó la estafeta a la compañía inglesa que se encargaría de la explotación de las mismas durante el siglo XIX.

La historia más interesante respecto del derecho empresarial se da en el siglo XIX. El último Pedro Romero de Terreros, tomó la administración de las minas en 1809, su padre, había hecho decrecer el capital de la familia pero le había heredado un estudio que se presentaba como prometedor para seguir explotando las vetas sobre todo la de la Vizcaína, aunque también le heredaba el

³⁷ Lo cual ha sido visto como el más importante logro de la “clase obrera” durante la Nueva España: Vergara Vergara, José, *El conflicto minero de Real del Monte, 1766*, México, Centro de Estudios Políticos, Económicos y Sociales del Partido Revolucionario Institucional y Centro Hidalguense de Investigaciones Históricas, A. C., 1976.

³⁸ Real Cédula del 20 de julio de 1773, AGN.

grave problema del desagüe de las mismas,³⁹ problema que sería una constante durante todo el siglo.⁴⁰

En los primeros gobiernos de la vida independiente mexicana, observamos un claro interés por impulsar la industria minera; por ejemplo, la Regencia emitió un decreto a través de la junta provisional, fechado el 20 de febrero de 1822 en el que se decía que existía la “necesidad urgente de proveer a la minería de todos los medios disponibles para contribuir a su mayor prosperidad, de la que depende la del imperio”,⁴¹ el problema jurídico lo vino a solucionar un año más tarde el triunvirato que sucedió al imperio, un decreto⁴² derogó las disposiciones que sobre la materia regían a partir de la Recopilación de Castilla, la de Indias y las Ordenanzas de Minería de 1783, que prohibían la participación extranjera. En este contexto se dio el acercamiento con Inglaterra —que pronto reconoció la independencia de México— pretendía atraer inversionistas sobre todo a este sector. Pedro Romero de Terreros fue de hecho uno de los grandes asesores financieros en los primeros años de vida independiente de los gobiernos mexicanos.

³⁹ Los otros dos problemas históricos en la industria minera realmontés fueron la extracción del metal, hecho normalmente con el sistema de patio o amalgamación que era muy complicado y lento, o en su caso el de fundición que era muy costoso y dependía de la calidad del mineral; el otro problema fue justo este, el de encontrar mineral de buena ley que justificara la inversión. Por último, estaba aquél que también era visto como un problema, el de la militancia obrera, los mineros de Real del Monte siempre estuvieron muy bien organizados lo que permitió por un lado la constante demanda de mejores condiciones pero por otro lado, suspensiones de actividades en algunas épocas.

⁴⁰ Randall, Robert W., *Real del Monte. Una empresa minera británica en México*, México, FCE, 2006, pp. 28 y ss.

⁴¹ *Ordenanzas de minería otorgadas por el rey Carlos III de España, seguidas de la legislación minera vigente hasta 1874; comentarios a las ordenanzas de minería por don Francisco Javier Gamboa*, México, Consejo de recursos naturales no renovables, 1961, p. 64.

⁴² Decreto del 24 de marzo de 1823, *ibidem*, pp. 66 y 67.

En 1824 el conde de Regla nombró al italiano Vicente Rivafinoli como su representante para negociar en Inglaterra la compra de las minas, él, desde México, había ya entrado en contacto con la firma *Robert Staples* que tenía una sucursal en este país. Rivafinoli partió para Europa llevando bajo el brazo la segunda edición del *Manifiesto de las riquezas que han producido y actualmente contienen las celebradas minas de las vetas Vizcaína y Santa Brígida* de José Rodrigo de Castelazo,⁴³ hecha a petición de Romero de Terreros para poder atraer capital de inversión, aunque vendido gran parte del patrimonio de la familia Romero de Terreros a la empresa británica, el conde estuvo en los negocios como socio hasta 1846.⁴⁴

En Inglaterra el asunto pasó a manos de Thomas Kinder quien a su vez lo puso en manos de John Taylor lo que después dio origen a una controversia judicial; Taylor logró constituir la “Compañía de aventureros de las minas de Real del Monte” el 4 de febrero de 1824, posteriormente la compañía arrendó todas las minas propiedad del conde de Regla por 20 años.

Otras empresas británicas operaron en la zona de Real del Monte e incluso en otras áreas de lo que hoy es el territorio del estado de Hidalgo pero sin duda la más célebre fue la Compañía Real del Monte, por un lado por su ambicioso proyecto y luego por su gran fracaso. Es célebre el periplo que la empresa tuvo que hacer para poder transportar la maquinaria que debía venir a revolucionar la extracción y procesamiento del metal, resalta en esta historia el choque entre el utópico proyecto inglés y la realidad a la que se enfrentaron; también, en parte, debido no sólo a errores de cálculo sino a la deficiente administración de la empresa dividida por un océano.

⁴³ La primera edición es de 1820 y la segunda de 1823, la diferencia es sólo la referencia a las autoridades primero monárquicas y luego republicanas. Esta obra se recomendaba a los inversionistas junto con la de Humboldt *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*.

⁴⁴ Randall, Robert W., *Real del Monte...*, *op. cit.*

Debemos detenernos un momento en el asunto laboral Randall dice lo siguiente a propósito de la mano de obra:

Decir que la compañía británica de Real del Monte tuvo problemas obreros en México sería poner las cosas en términos demasiado suaves, y no sería exagerado afirmar que dichas dificultades contribuyeron, por una parte, al derrumbe de la empresa, y por la otra, a cambiar las prácticas de trabajo en las minas de Real del Monte. Los aventureros británicos llegaron a una región que se hallaba prácticamente despoblada, teniendo en cualquier forma que reclutar trabajadores. Los llegados de Europa, en especial los venidos de Cornwall, resultaron muy revoltosos, mientras que los nativos reclutados en varios campos mineros y en la capital del país emprendieron duras batallas campales contra la empresa británica.⁴⁵

La causa seguía siendo la misma de siempre “el partido”, pero además parecía que la idea de la lucha obrera permanecía presente e incentivaba a los nuevos trabajadores. Durante el siglo XIX se dieron diversas disputas la mayoría terminó con el paro de labores, y aunque aquí no es el lugar para una discusión acerca del concepto de huelga,⁴⁶ puesto que esta institución fue recogida por

⁴⁵ *Ibidem*, p. 143.

⁴⁶ Acerca del concepto, que no de la palabra, “huelga”, la idea que se esgrime en el pliego petitorio es la siguiente: “...nos hemos visto precisados a desertar de el Real del Monte, pero porque no se nos atribuya a deslealtad con nuestro rey el que no se pueblen las minas, no lo hemos ejecutado, y ya aburridos porque no podemos aguantar tanta tiranía... y si ni auto ni otro hubiere lugar protestamos la deserción de las minas y mudarnos donde con más alivio podamos buscar sustento...” (ver en documentos anexos) autores que han sostenido que la analogía es total, Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo. Historia, principios fundamentales, derecho individual y trabajos especiales*, 15a. ed., México, Porrúa, 1998; Ladd, Doris M., *Génesis y desarrollo de una huelga. Las luchas de los mineros mexicanos de la plata en Real del Monte, 1766-1775*, México, Alianza Editorial, 1998; Rublúo, Luis, “Real del Monte 1766: Pliego laboral prócer”, *Ágora, Órgano de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo*, México, 2a. época, año 11, núm. 28, mayo-julio de 2007, pp. 29-46.

la legislación, y en su caso reconocida como un derecho laboral, sólo hasta el siglo XX, estos antecedentes dan cuenta de una institución laboral muy bien conceptuada por los operadores de Real del Monte, por lo que valdría la analogía y en su caso la consideración de este fenómeno laboral como un fenómeno jurídico; en tanto que se resolvía con un acuerdo entre las partes contendientes y en todos los casos con la intervención de las autoridades.

Llama la atención que en la mayoría de las disputas se seguían estándares preconcebidos: se desataban siempre las pasiones cuando los representantes de la empresa británica recibían órdenes de reducir los sueldos por diversos mecanismos, los trabajadores se inconformaban y dejaban de trabajar, se obligaba a algunos trabajadores a continuar sus ocupaciones y un piquete de inconformes continuaban presionando a los otros trabajadores para que detuvieran sus actividades, los más afectados eran los operarios más humildes que eran obligados violentamente por ambos bandos. El administrador era el primer amenazado por lo trabajadores, la idea de 1766 seguía presente y el temor de un enfrentamiento trágico, siempre inminente, así que, normalmente el administrador iniciaba gestiones para solicitar la intervención militar en orden ascendente, primero con el municipio, luego el gobierno estatal o departamental —según fuera el caso— y finalmente en la ciudad de México. La llegada de algún grupo de infantería o caballería tranquilizaba las cosas, pero el final de la disputa sólo se daba cuando la empresa cedía lo que normalmente quería decir: conservar el derecho de partida en 1/8 y respetar el acuerdo que los mineros establecieron con Charles Tindal en 1827.

A propósito de esta primera disputa de 1827. El asunto llegó al punto en que el alcalde Ignacio Bars fue convencido de arrestar a 6 barreteros, dentro de los mineros este puesto era reservado a los más preparados, de los cuales 4 fueron acusados, lo que obligó a llegar a un acuerdo a los trabajadores ante la diputación minera de Pachuca.⁴⁷ Pero el arreglo no dejó satisfecho a nadie, Vetch

⁴⁷ *Ibidem*, p. 157.

por parte de la empresa quería el arresto de los líderes, los trabajadores querían recuperar sus condiciones laborales, lo cual llevó a un nuevo paro que se solucionó sólo con la propuesta de Tindal, leída por José Rodrigo de Castelazo, y aceptada por todos los trabajadores, después de 3 meses de suspensión de actividades. Dentro de las novedades se encontraba la contratación de los barreteros a título individual y ya no por cuadrillas.⁴⁸

Un año más tarde el conflicto se reabrió, ahora por la disputa relativa a la elección del administrador de la mina de Morán, nuevamente entre barreteros y empresa. Un destacamento llegó a Real del Monte y el paro no pudo realizarse, aunque una vez que los soldados se retiraron los trabajadores comenzaron a retrasar el trabajo. En diciembre de ese año, y gracias a la intervención de Lorenzo de Zavala, gobernador del Estado de México, muy cercano a la empresa Real del Monte, que logró que un destacamento de 40 soldados del ejército mexicano se quedara de forma permanente a resguardar el Real y en especial a la compañía.⁴⁹

Llegamos a 1833 donde aparece la figura emblemática de John Rule, empeñado en lograr una disminución en los salarios de los mineros y quedar bien con sus jefes en Inglaterra. Como comisario estaba convencido, por los antecedentes de las reacciones de los trabajadores ante cambios propuestos por la empresa, que el mejor camino a seguir era no hacer cambio alguno hasta que no estuviera presente la milicia, por lo que se dedicó con ahínco a solicitar a todas las autoridades el envío de tropas. En su primer intento fracasó en todos los sentidos y tuvo que volverse al sistema de partidos a penas iniciada la revuelta.

En 1840 el asunto se llevó a la ciudad de México, los trabajadores nombraron como su representante al abogado Sierra y Rosso⁵⁰

⁴⁸ *Ibidem*, p. 159.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 161.

⁵⁰ Es muy probable que se trate de Ignacio Sierra y Rosso, porque en un expediente se habla de sus “buenas relaciones con Santa Anna”. Nació en Xalapa en 1811, murió en la ciudad de México en 1860, abogado, poeta, político, secre-

y Rule mandó a John Taylor, además de otros oficiales de la compañía, también estuvo presente durante las negociaciones el embajador británico en México y como mediadores algunos funcionarios públicos del gobierno central. Ante el desarrollo positivo que estaban tomando las cosas para los mineros a partir de la intervención de su abogado, Rule volvió a su política de solicitar soldados, pero el gobernador, que si bien lo apoyaba, estaba por la mediación. Al final no se pudo llegar a un acuerdo por lo que Rule tuvo que tomar un actitud pasiva y dejar enfriar las cosas.

Nuevamente en 1845 hubo intenciones de modificar el partido, a los pocos días se presenta Sierra y Rosso y los trabajadores van al paro, Rule pide que venga la tropa y la historia se repite, la tropa no llega, y debe reestablecerse el partido para que sigan operando las minas.

En 1847 la empresa británica va a la bancarrota y se ve obligada a ceder la explotación de las minas a inversionistas mexicanos, que fundaron la Sociedad Aviadora de Minas que funcionó de 1849 a 1906, posteriormente la empresa *United States, Refining, Mining Company* se encargó de la extracción de 1906 a 1947.

En 1849 cuando se hizo la liquidación de la empresa británica, que al parecer encontró más problemas que éxitos de los que se le prometieron, dejó más perspectivas que contras, los cuales podrían sugerir su desaparición.

Los movimientos de los mineros continuaron (y podríamos decir que continúan) en las nuevas administraciones, destacando el de 1852, que le estalló a John Buchan, director de la empresa mexicana y que lo obligó no sólo a ratificar el sistema de partidos sino extenderlo a las minas de Pachuca, el de 1874 que se debió al recorte de personal y nuevamente a los partidos, este conflicto se volvió también célebre por el *manifiesto* que los barreteros se en-

tario de Relaciones Internacionales y Exteriores de Veracruz con Gómez Farías y Antonio López de Santa Anna (1847), secretario de Hacienda (1853-1854). Famoso por ser adúlador de su alteza serenísima a cuya pierna le dedicó una oración fúnebre, se le llamaba *poeta cívico* del régimen santanista.

cargaron de entregar a José de Landero y Cos, representante de la compañía, algunos historiadores consideran que en dicho documento se encontraban en ciernes muchas de las ideas que después se plasmarían en la Constitución de 1917.⁵¹

El partido fue reestablecido, como en 1827, en la década de 1880 a 1890, aunque gradualmente se sustituyó este sistema con el de destajo.⁵²

A principios del siglo XX la administración de las minas seguía este modelo: una primera área estaba destinada a la vigilancia, integrada por personal de seguridad de la empresa, fuera de la mina también se encontraba la oficina de raya donde todos los días se registraban las asistencias, y en los días establecidos se calculaban y pagaban los salarios. La superintendencia era oficina donde ingenieros, muestreadores y otros empleados se ocupaban de elaborar, corregir y archivar los planos de los programas de extracción. Había un almacén para la custodia de herramientas al frente del cual había un encargado que registraba las herramientas que se prestaban a cada uno de los grupos de trabajadores por medio de vales. En los talleres se hacían las reparaciones e instrumentos que servirían para el trabajo, donde podían confluir mecánicos, fundidores o herreros, electricistas y carpinteros. Todas las minas contaban con una capilla en las que algunas veces se oficiaba misa. La sala de malacates, donde se encontraban los ascensores para descender a la mina era oscura, húmeda y las paredes rocosas parecían arrojar mineral, en cada nivel había un almacén. Los trabajadores se organizaban por cuadrillas con un responsable al frente de las mismas, éstas se trasladaban dentro de la mina. Los puestos que normalmente tenían los trabajadores eran lo siguientes: pepena, velador, maquinista, herrero, recibidor, admi-

⁵¹ Rublío, Luis, "La Revolución mexicana", *Real del Monte. El esplendor de ayer...*, *op. cit.*, pp. 92 y 93.

⁵² Randall, Robert W., *Real del Monte...*, *op. cit.*, p. 170.

nistrador, albañil, guarda, tornero, encargado, toneles, azoguero, médico y almacenista.⁵³

Población municipal en la región minera
en 1900⁵⁴

<i>Municipio</i>	<i>Población (número de habitantes)</i>	<i>Mineros, barreteros o pepenadores</i>	<i>Obreros de las haciendas de beneficio</i>
Pachuca	50 981	7 053	113
Real del Monte	12 251	1 957	1
El Chico	6 299	709	–
Huasca	9 916	–	292
Omitlán	3 927	137	176

Para 1917 es notable la participación de la Confederación Minera Hidalguense en la Confederación Regional Obrera de 1925, año en el que también se decretó la supresión de todas las tiendas de raya ligadas a las minas.

A partir de 1950 la minería sufrió una fuerte crisis, en 1964 el 90% de los trabajadores fueron despedidos, muchas minas fueron cerradas y la ruina se hizo sentir también en la región. Para

⁵³ Cfr. Licona Duarte, Víctor Miguel, *Los mineros “Cornish” en el distrito minero de Pachuca y Real del Monte. Una minería étnica en México (1849-1906)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 21; véase también, Sariego Rodríguez, Juan Luis, “La condición del proletariado minero a principios del siglo XX”, *Arqueología de la industria en México*, México, Museo Nacional de Culturas Populares, Secretaría de Educación Pública, 1994.

⁵⁴ Fuente: Secretaría de Fomento, Colonización e Industria (1902), véase también Saavedra Silva, Elvira Eva y Sánchez Salazar, María Teresa, “Minería y espacio en el distrito minero Pachuca-Real del Monte en el siglo XIX”, *Boletín del Instituto de Geografía*, México, núm. 65, Investigaciones Geográficas, UNAM, 2008, pp. 82-101.

1986 había cinco mil trabajadores, quienes hicieron su penúltima huelga, ahora a la compañía Peñoles que era la encargada de la extracción. La última huelga se verificó en 2007, cuando sólo quedaban 105 trabajadores que no estaban extrayendo metal, pues se esperaba la apertura de las minas, ante una liquidación de trabajadores y cierre de todas las instalaciones entre 1985 y 1989, en 1990 la empresa se malbarató y aun así no logró repuntar. Al cierre de este trabajo (2009), se informaba de la aprehensión y liberación de un exlíder del sindicato de mineros, por despojo, pues mantuvo ocupadas por algunos meses parte de las instalaciones de la compañía, en su momento destinadas al sindicato.

Lo más destacado que logró hacer la compañía Real del Monte a finales del siglo XX y principios del XXI, fue poner en orden y a disposición del público su archivo y su acervo histórico muy rico y apreciado, dentro y fuera del país.

3. *El ferrocarril*

A. *El siglo XIX*⁵⁵

En septiembre del año que Juárez concedió el permiso para erigir el estado (1869), se inauguró la línea del ferrocarril, el tramo de México a Apizaco, de 139 kilómetros así como el ramal de Apizaco a Puebla de 47 kilómetros, de este modo una de las ciudades más importantes del país quedó unida a la capital de la República.⁵⁶ En los proyectos de obra pública del nuevo estado siempre fue primordial la construcción de una línea ferroviaria,

⁵⁵ Cfr. Baz, Gustavo Adolfo y Gallo, Eduardo L., *Historia del ferrocarril mexicano: riqueza de México en la zona del golfo a la mesa central, bajo su aspecto geológico, agrícola, manufacturero y comercial; estudios científicos, históricos y estadísticas*, México, Cosmos, 1975.

⁵⁶ Cfr. Powell, Fred Wilbur, *The railroads of Mexico*, Boston, The Stratford Company, 1921.

Hidalgo se consideraba un punto estratégico entre la capital y la salida a la costa del Atlántico, en especial al puerto de Tampico.

En 1879 se autorizó la construcción del ferrocarril de Hidalgo, que partiría de un punto de la ruta del denominado “tren mexicano (Ometusco)”, y concluiría en Pachuca, con un ramal para Tulancingo.

Parece que la construcción del tren se debe en gran parte al ingeniero civil Gabriel Mancera, quien también fue diputado y senador por el distrito de Tulancingo, a este empresario hidalguense se le atribuye la continuación de la construcción del camino carretero que comenzara su padre José Tomás, y fue él quien adquirió los derechos y comenzó el trazó del ferrocarril de Ometusco a Pachuca en 1877. Para dicha obra fue necesario contar con un préstamo hipotecario a 25 años para solventar el gasto aproximado de 2 mil pesos por kilómetro. Mancera fue el único mexicano en adquirir una concesión ferroviaria, todas las demás líneas se construyeron con capital extranjero.

A partir de 1893 el ferrocarril de Hidalgo se conectó con la estación “Irolo” del ferrocarril mexicano en la ruta México-Veracruz, posteriormente tendría comunicación con la ciudad de México, hacia Tulancingo y la sierra norte de Puebla. Su intención era llegar hasta Tuxpan. Esta compañía, dio servicio a las principales industrias de la zona, con lo que consolidó la riqueza de la región.

A finales del siglo, el inglés Richard Honey logró grandes avances en varios sectores incluido el ferrocarril, pretendía hacer eficaces las comunicaciones para poder lograr que circularan con facilidad trabajadores, minerales y materia prima; gracias al tren se pudo consolidar parte de la industria minera, la hidroeléctrica, la pulquera⁵⁷ e incluso la silvícola.

⁵⁷ No debe asombrarnos que la parte nordeste de la red ferroviaria hidalguense haya crecido por la necesidad de transportar “la sangre del maguay”, la industria pulquera era una de las más productivas en la región de los lla-

B. *El tren antes de la Revolución*⁵⁸

Hidalgo tenía tres líneas que cruzaban su territorio a principios del siglo XX, los carros del ferrocarril transportaban hacia dentro, fuera y cruzando pasajeros, minerales y cualquier tipo de mercancías. Durante todo el día el tren transitaba por las vías exteriores así como un ferrocarril eléctrico circulaba en ascenso y descenso hacia los distritos mineros. Fue necesario montar 2 estaciones en la capital: Apulco⁵⁹ y Ferrería, esta red a su vez se unía a la red de Honey que circulaba entre Puebla e Hidalgo, en la sierra norte del primero. De la estación de Honey se viajaba hacia Puebla; otro tren trasladaba a los pasajeros hacia Pachuca y de ahí a Irolo, más tarde ciudad Sahagún lugar ligado a la construcción de carros del ferrocarril y en el siglo XX a la construcción de vagones del metro urbano.

Durante el gobierno de Manuel González se concesionaron y construyeron las líneas del ferrocarril de Hidalgo: Pachuca-Irolo (en 1880-23 km y en 1884-59 km), Teoloyucan-Tizayuca (1884-21 km), San Agustín Teoloyucan (en 1884-3 km) y Tepatepec-Santa María (en 1884-13 km).⁶⁰

nos de Apan (véase abajo), al grado que habría de representar más del 40% de la carga en los vagones, cuestión que pervivió hasta la primera mitad del siglo XX. Loyola Montemayor, Elías, *La industria del pulque*, México, Banco de México, Departamento de Investigaciones Industriales, 1956, p. 161. Sobre el cómo afectó el ferrocarril la industria pulquera, véase Martínez A., José Antonio, *Testimonios sobre el maguey y el pulque*, México, La Rana, 2001, p. 481.

⁵⁸ Cfr. *Estatutos para la compañía del ferrocarril del Hidalgo*, México, Tipografía El Popular, 1903.

⁵⁹ En este lugar se fundían los postes, los bancos para los viajeros del ferrocarril de Hidalgo, en concreto en la fundidora de Gabriel Mancera.

⁶⁰ González, Manuel y Valenzuela, Georgette Emilia José, *Los ferrocarriles y el general Manuel González: necesidad, negocios y política*, México, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero, Universidad Iberoamericana, 1994, p. 20.

No debe dejarse al margen que este auge se debió en gran parte a los capitales nacional y extranjero puestos en juego en el territorio, inversiones que dependían en mucho de este transporte.⁶¹

Entre las industrias favorecidas por el sistema ferroviario podemos mencionar las siguientes: en primer lugar sin duda estaría la ruta del pulque, pues a través del ferrocarril de Hidalgo y del nordeste, muchas de las haciendas hicieron llegar su producto muy lejos y en menos tiempo, para la última década del siglo XIX, las haciendas pulqueras contaban con sistemas de transporte privado que los conectaban a la red ferroviaria, a este sistema se le denominó *decauville*.⁶² De este modo el pulque llegaba si descomponerse tanto a Veracruz como a la ciudad de México, casi el mismo día en que se producía, por eso llegó a ser la bebida nacional, su consumo era muy alto y necesariamente ligado al ferrocarril.

El ferrocarril también contribuyó con la industria hidroeléctrica sobre todo en la zona que colindaba con la sierra norte de Puebla, ligada por cuestiones geográficas y afinidad territorial, y hasta étnica, mucho más a Pachuca que a la propia capital. La ahora extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro en su momento llegó a tener su propia línea ferroviaria. La industria textil también se vio favorecida; por ejemplo la distribución de la lana se facilitó ya a finales de la última década, haciendo de la región de Hidalgo y Tlaxcala una de las más prósperas en ese sector.⁶³

⁶¹ Kuntz Ficker, Sandra *et al.*, “Los ferrocarriles y la formación del espacio económico en México 1880-1910”, *Ferrocarriles y obras públicas. Lecturas de historia económica mexicana. Estado mexicano contemporáneo*, México, Colegio de Michoacán, 1999, pp. 105-137, véase por ejemplo p. 160.

⁶² En honor a su inventor el francés Paul Decauville quién en 1875 se dio a la tarea de inventar un tipo de vía a base de elementos metálicos que tenía la particularidad de poder desmontarse y transportar fácilmente, a la que llamó “*Decauville*”, naciendo así el ferrocarril de vía estrecha, que más tarde se convirtió en su principal actividad sustituyendo a la explotación agrícola.

⁶³ *Geografía económica del estado de Hidalgo*, México, Departamento de Estudios Económicos, Talleres gráficos de la Nación, 1939, pp. 309 y ss.

C. *El tren en la Revolución*

El imaginario, plasmado muchas veces en fotografías y el celuloide, acerca de la revolución de 1910, nos representa un movimiento ligado al ferrocarril, la revolución se hizo con ayuda del tren. Ejército y revolucionarios se transportaron en el tren, transportaron además armamento y algunas veces les ayudó a lograr una retirada o una emboscada que marcara el triunfo para alguno de los bandos. El ferrocarril de Hidalgo siguió transportando sobre todo productos agrícolas.⁶⁴

Las carreteras y la crisis de la industria ferroviaria en el siglo XX, fruto de la privatización, originaron el declive del ferrocarril hasta su desaparición, incluidos los edificios públicos que albergaban las estaciones.

Es claro que el apogeo de la industria y del propio ferrocarril, se vio mermado por el movimiento revolucionario de 1910, y así debía ser, porque en gran medida esa industrialización mal planeada sobre la explotación del trabajador y el campesino, trajo aparejada la subversión.⁶⁵ El servicio ferroviario sufría interrupciones, las importaciones y las ventas disminuían, y los créditos se suspendían. Esto supuso la bancarrota y quiebra de varias empresas.

D. *El tren en el siglo XX*

Desde 1890, el propio Gabriel Mancera había intentado vender el ferrocarril por él construido, esto hace suponer que dicho transporte no era para nada un negocio, sin embargo la escasez

⁶⁴ Falcón, Romana, *Revolución y caciquismo*, México, El Colegio de México, 1984, p. 27.

⁶⁵ Cfr., Rublúo, Luis, *Historia de la Revolución mexicana en el estado de Hidalgo*, vol. 1, México, Patronato del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1983.

de capital extranjero, ya fuera norteamericano o inglés, hizo que todas las operaciones se cayeran. Al parecer el caso de Mancera queda más en una historia filantrópica que de logros industriales y mercantiles; además como uno de los casos aislados, ni siquiera pudo formar a otros para que continuaran con el proyecto.⁶⁶

A finales del siglo los ferrocarriles de Hidalgo tenían empleados a más de mil personas,⁶⁷ su venta no era una operación menor, lo cual se prolongó hasta el siglo XX y finalmente se logró sólo con la formación de la Compañía de Ferrocarriles Nacionales de México, cuestión de la que ya hablaba el propio presidente Porfirio Díaz en su informe anual de abril de 1909; en este año se liquidó (nacionalizó) a la empresa norteamericana, Pablo Macedo fue nombrado director general en septiembre de ese año, los despachadores norteamericanos se fueron a Huelga.⁶⁸

En 1917 nacionalizado el ferrocarril de Hidalgo se continuó con el crecimiento de la red en el estado, la tercera estación del tren estaba lista para ser inaugurada en Tulancingo, como parte del ferrocarril Central, en esa época costaba \$ 3,80 pesos viajar de Tulancingo desde la ciudad de México en primera clase. En 1918 llegó a Tulancingo por vía férrea el presidente Carranza quien hacía una gira por las fábricas más importantes del centro del país.

Durante el siglo XX, el tren siguió constituyendo uno de los transportes primordiales, sin que necesariamente esto significara reestructuraciones o mejoras de la red, los salarios bajos, las condiciones precarias de trabajo y las malas administraciones vinieron

⁶⁶ Riguzzi, Paolo *et al.*, "Mercados regiones y capitales en los ferrocarriles de propiedad mexicana, 1870-1908", *Ferrocarriles y obras públicas. Lecturas de historia económica mexicana. Estado mexicano contemporáneo*, México, El Colegio de Michoacán, 1999, pp. 105-137, véase por ejemplo pp. 39-69 y p. 65.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 66.

⁶⁸ Canudas, Enrique, *Las venas de plata en la historia de México: síntesis de historia económica, siglo XIX*, vol. 3, México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2005, p. 1394.

a formar la idea de que era necesaria su privatización, que para algunos fue la más salvaje de todas pues significó la aniquilación de este sector.⁶⁹ Desde el régimen cardenista los impuestos aumentaron el precio de este transporte, y la falta de inversión por parte del gobierno en este sector, llevó a dejar en manos del sindicato a este medio de transporte. En 1959 se dio el denominado “golpe al movimiento democrático” a través del contubernio entre empresa y líderes sindicales, estableciéndose una política de persecución y miedo contra los trabajadores. La violencia entre los distintos grupos llevó a los ferrocarrileros a entablar una lucha en la que tuvo que intervenir el ejército en 1972.⁷⁰ En 1987 comenzó la privatización del ferrocarril lo que significó para muchas líneas, como la del viejo ferrocarril de Hidalgo, la desaparición.

4. *El municipio*

El municipio representa en nuestro medio constitucional un “factor real de poder”;⁷¹ es, por tanto, una institución de gran importancia, aun si en la doctrina y en la práctica, han surgido diversos debates sobre su naturaleza, misma que es considerada

⁶⁹ Leyva Piña, Marco A. y Vite, Francisco, “El paradigma de la privatización salvaje: los ferrocarriles nacionales de México”, *Revista Trabajadores*, México, núm. 3, diciembre 1997-enero 1998.

⁷⁰ Ayala, José *et al.*, *México, hoy. Historia inmediata*, México, Siglo XXI, 2007, p. 138.

⁷¹ De acuerdo con la célebre definición de Lasalle que advierte sobre la existencia de factores reales de poder (*¿Qué es una constitución?*, 1862); pero también, de algún modo entendido en nuestra tradición, como uno de los elementos básicos dentro del concepto de Constitución histórica, trabajado por Martínez Marina, *Teoría de las cortes o grandes juntas nacionales, obras escogidas*, Madrid, Atlas, 1966, 1968 y 1969, cap. XIII, antes delineado por Jovellanos, Gaspar Melchor de, *Apuntamientos y deducciones relativos al derecho público de España*, Sevilla, 1774, y más tarde en Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución*, 1928 y López Austin, Alfredo, *La Constitución real de México-Tenochtitlan*, México, 1961; es decir, el municipio como una entidad constitucional en sentido material.

en dos grandes sentidos:⁷² el primero de ellos ve al municipio como un nivel de gobierno o de administración pública; en términos jurídicos, como una delegación, es decir, que ejerce poder de manera delegada pero no es poder público; a este sector lo denominaremos “formalista”, todas estas teorías consideran que el municipio se adapta a formas preestablecidas por la legislación o la estructura administrativa del estado; el resultado de esta concepción es una administración más centralizada y vertical.⁷³ Por otro lado tenemos las teorías que miran al municipio como una realidad social, histórica y hasta espontánea, a este sector lo llamaremos “comunitarista”; la administración aquí se concibe como horizontal y descentralizada.

Ya el célebre iusocialista español, Adolfo Posada, a principios del siglo XX consideraba que en la visión formalista se concibe al municipio como “un organismo con su sistema de funciones para los servicios, que se concretan y especifican más o menos intensa y distintamente en una estructura: gobierno y administración municipales propios, desarrollado en un régimen jurídico y político más amplio”; en cambio en la visión comunitarista, más sociológica, se concibe “como el núcleo social de la vida humana total, determinado y definido naturalmente por las necesidades de vecindad”.⁷⁴

⁷² Hernández, Antonio María, *Derecho municipal. Parte general*, México, UNAM, 2003, pp. 173 y ss. Este autor argentino, nos muestra la diversidad conceptual que existe en torno al municipio y de la que podemos recoger que existen dos grandes concepciones.

⁷³ Esta concepción tuvo influencia en la práctica; por ejemplo, en Francia cuando la Asamblea Constituyente decretó el 14 de diciembre de 1789 la abolición de todas las municipalidades, dando a las ciudades y poblados la calidad de comunas en 1793, Vivien, relator de la ley de 1837, dijo al respecto: “Los municipios no son más que una simple división administrativa del territorio; constituyen la última de las circunscripciones de las que desciende la autoridad pública”. Citado por Albi, Fernando, *Derecho municipal comparado del mundo hispánico*, España, Aguilar, 1955, p. 23.

⁷⁴ Posada, Adolfo, *El régimen municipal de la ciudad moderna*, 3a. ed., España, Librería general de Victoriano Suárez, 1927, pp. 52 y 53.

Obviamente la defensa del municipio, presupone una concepción del mismo, esto es ¿qué vamos a defender?⁷⁵ Esta discusión teórica influyó en la práctica jurisprudencial mexicana. La integridad del municipio en nuestra historia ha pasado por varias facetas.

El municipio tiene una larga historia mestiza, en la cual se fusionaron dos concepciones, la primera es aquella prehispánica que suele relacionarle con el *calpulli*, unidad social que se basaba en la autoorganización comunitaria: “*Calpulli* (del náhuatl *calpulle* «casa grande o caserío»), territorio y unidad social cuyos miembros estaban emparentados entre sí; también, base de la estructura política, económica, social, religiosa y militar dentro de la nación azteca. Los miembros de un *calpulli* poseían la tierra en forma colectiva con derechos individuales de uso; todo adulto casado tenía derecho a recibir una parcela y cultivarla; para ello, el administrador de los bienes inscribía en sus registros a todo varón desde el momento de su matrimonio. A quien no hubiere heredado de su padre una parcela, el *calpulli* tenía obligación de otorgársela. El derecho se perdía cuando una familia lo abandonaba, se extinguía sin dejar sucesión o no lo cultivaba en un lapso de tres años consecutivos. Con el transcurso del tiempo estas reglas sufrieron numerosas excepciones. Los dignatarios, funcionarios, sacerdotes, comerciantes y artesanos no cultivaban la tierra. Los cuatro territorios o *calpullis* en los que se dividió originalmente Tenochtitlan fueron Mayotla, Teopan, Cuepopan y Atzacualco”.⁷⁶

Desde otra parte del mundo encontramos como antecedente al municipio medieval castellano, ligado a una tradición romanista, pero que adquirió características muy específicas, sobre todo en torno a los mecanismos jurídicos que permitían su estabilidad y

⁷⁵ Cfr. Garza, Francisco de la, *El municipio, historia, naturaleza y gobierno*, México, JUS, 1947.

⁷⁶ Voz: “*Calpulli*,” *Enciclopedia Microsoft Encarta*, Online 2007, <http://es.encarta.msn.com>, además véase López Chavarria, José Luis, “Incidencias del derecho romano y el *calpulli* azteca en el municipalismo mexicano”, *Estudios jurídicos en homenaje a Martha Morineau*, México, UNAM, 2006, t. I, pp. 331-342.

pervivencia; estos mecanismos en concreto eran llamados fueros o cartas forales y corresponden en cierta medida, al documento constitutivo del mismo municipio que establecerían una serie de prerrogativas frente al rey, y de sus miembros respecto de las autoridades; en algunos fueros se han llegado a detectar reconocidos ya el *habeas corpus*, denominado recurso de manifestación, y la inviolabilidad del domicilio; además de que existían, en algunos casos, instituciones procesales encargadas de la defensa de los derechos de los súbditos adscritos a determinados municipios conocidos como “justicias”.⁷⁷

Siguiendo en el recorrido cronológico, resulta simbólica la erección del primer ayuntamiento en el continente americano en la Villa Rica de la Vera Cruz,⁷⁸ el 22 de abril de 1519; este primer concejo estuvo integrado por Alonso Hernández Portocarrero y Francisco de Montejo como alcaldes; Alonso de Ávila, Sandoval y los hermanos Alvarado como corregidores; Juan de Escalante como alguacil, Pedro de Alvarado como capitán y Diego Godoy como escribano.

Según el historiador Orozco y Berra, el municipio de Apan, fue uno de los primeros lugares que fueron sometidos al conquistador español.⁷⁹

El municipio fortaleció su autonomía durante el periodo vi-reinal; respecto de esta importante función Hira de Gortari nos dice que:

⁷⁷ Cfr. García-Gallo, Alfonso, “Aportación al estudio de los fueros”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 26, 1956, p. 387-446; Barrero García, Ana María, “El derecho local en la Edad media y su formulación por los reyes castellanos”, *Anales de la Universidad de Chile*, Estudios en honor de Alamiro de Ávila Martel, vol. 5, núm. 20, 1989, pp. 105-130.

⁷⁸ En concreto en la playa de Chalchihuecan, después de los actos respectivos de apropiación y apoderamiento en nombre de la Corona que realizó Cortés con base en las prácticas medievales.

⁷⁹ Cfr. Orozco y Berra, Manuel, *Los conquistadores de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

En la Nueva España, como parte del imperio español, se implantó el sistema de intendencias, con la pretensión de uniformar el ejercicio de gobierno y administración territorial. Propósito inacabado, pero que fue modelo para definir y delimitar varias circunscripciones territoriales, posteriormente provincias y estados. Esfuerzo matizado, por el realismo que se impuso, al respetar el tejido administrativo anterior, constituido por las alcaldías mayores y los pueblos, al convertirlas en partidos y adecuarlos como partes de las recién creadas intendencias.⁸⁰

Por su parte Herrera Peña nos dice sobre la protección que brindaba a la identidad la idea de municipio-comunidad que:

[...] los cabildos de los ayuntamientos —españoles e indígenas— administraban, unos, las ciudades y villas españolas, y otros, los pueblos indígenas. Ambos eran jurídicamente de igual jerarquía y estaban organizados de manera semejante. Las funciones ejecutivas las desempeñaban los regidores, y las judiciales, los alcaldes. Sus resoluciones fundamentales eran aprobadas por el virrey, aunque en la práctica funcionaban con gran autonomía, en razón de la distancia. Sus miembros, a diferencia de virrey y oidores, no eran designados por el rey sino por los vecinos más distinguidos de ciudades, villas y demás lugares del reino. Notable fue la eficacia de los cabildos españoles de América, llamados criollos, para administrar, proteger, embellecer y servir las ciudades del continente a su cargo. Con base en su experiencia en el manejo de los asuntos públicos, los ayuntamientos se constituyeron en juntas de gobierno y ejercieron el poder durante la crisis política en la que la antigua España quedó bajo el dominio napoleónico. Tales se-

⁸⁰ Hira de Gortari, Rabiela, “Nueva España y México: intendencias, modelos constitucionales y categorías territoriales, 1786-1835”, *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Barcelona, vol. X, núm. 218 (72), 1o. de agosto de 2006, <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-218-72.htm>., Herrera Peña, José, *Raíces históricas, políticas, constitucionales del Estado mexicano*, México, 2003, http://jherrerapena.tripod.com/bases/base1.html#_ftn3, online, consultado en septiembre de 2007.

rían los casos de Caracas, Santa Fe de la Nueva Granada, Quito, Santiago de Chile, Buenos Aires, etcétera.⁸¹

Papel por demás decisivo, el que tuvo el municipio en el periodo preinsurgente; en 1808 el ayuntamiento de la ciudad de México, con base en las *Leyes de Indias*, arguyó dos cuestiones fundamentales: primero, que la renuncia de Fernando VII a la Corona era nula así como la consiguiente cesión de bienes de la monarquía española a Napoleón, y que, en caso de ser válida, esta nación era la legítima heredera, en lo que le correspondía, de la Corona; segundo, que era conveniente que Iturrigaray (el virrey) siguiera al frente del gobierno, aunque ya no con su antiguo carácter de virrey sino con una nueva calidad política, la de encargado del reino, para reafirmar la cual era necesario que convocara a un congreso nacional.⁸²

En 1812, la *Constitución de Cádiz* pretendió reglamentar la institución municipal en los artículos 309 a 324, donde contemplaba un sistema desconcentrado a través de los propios votantes registrados en el censo de los pueblos.⁸³

Durante la construcción de la Nación en 1823, había sido determinante el municipio en la discusión del federalismo; esto lo podemos verificar en el Estado de México y hacerlo extensible a otras entidades federativas “Tanto en su etapa de construcción de la entidad federativa, como en la consolidación de la centralización interna, encontramos a las municipalidades y a los municipios, como una de las instituciones principales que ayudaron a forjar la unidad política y económica”;⁸⁴ esta primera organiza-

⁸¹ *Idem.*

⁸² *Idem.*

⁸³ Quintana Roldán, Carlos, *Derecho municipal*, México, Porrúa, 1998, pp. 63 y 64.

⁸⁴ Salinas Sandoval, María del Carmen, “El municipio decimonónico como base del federalismo del Estado de México. Visión general”, *Documentos de*

ción federal, cifró su éxito en las redes locales de representantes, las juntas electorales se conformaban a partir de éstos, que muchas veces eran los mismos miembros del cabildo, con voz y voto para presionar tanto a las autoridades estatales como federales.⁸⁵

El régimen constitucional proveniente del congreso constituyente de 1856 condujo al municipio a una esfera más organicista que funcional la indefinición sobre su naturaleza, tuvo consecuencias de índole práctica; en el artículo 72 de la Constitución de 1857 se alude a la elección popular de las autoridades públicas municipales y judiciales; el artículo 31 impone la obligación a todo mexicano a contribuir en los gastos de la Federación, estado o municipio; teóricamente el ayuntamiento estaría en posibilidades de exigir contribuciones para funcionar y de este modo tener cierta independencia económica, pero en la práctica esto era de difícil, por no decir, de imposible aplicación; el artículo 36 establecía además la obligación de todo ciudadano de inscribirse en el padrón municipal. El problema desde entonces se presentó respecto de autoridades que, provenientes de la Federación o de la entidad federativa, exigían a los municipios determinadas prestaciones. Durante la intervención francesa el *Estatuto Provisional*, que sirvió como documento constitucional, dividió al territorio en departamentos, a su vez subdivididos en distritos y seguidamente, en municipalidades. Sin embargo los prefectos imperiales, el consejo de gobierno, y los subprefectos para los distritos centralizaban la administración de los municipios, los alcaldes eran elegidos por la jefatura de los departamentos; las contribuciones que debía dar cada ayuntamiento, eran determinadas por el emperador a petición de los concejos municipales.

Durante el porfiriato, los jefes políticos nombrados centralmente para administrar los municipios, tomaron mucha fuerza;

Investigación, Toluca, El Colegio Mexiquense, núm. 74, 2003, p. 6. Véase Ávila, Alfredo, *En nombre de la Nación. La formación del gobierno representativo en México*, México, CIDE-Taurus, 2002.

⁸⁵ *Idem.*

tanta, que dentro de las demandas sociales de los líderes de la Revolución mexicana fue una de las inconformidades más reiteradas; así, destacan el *Programa y manifiesto del Partido Liberal Mexicano*, que en su exposición previa hablaba de “La suspensión de los jefes políticos, que tan funestos han sido para la República como útiles al sistema de opresión reinante es una medida democrática, como lo es también la multiplicación de los municipios y su robustecimiento”.⁸⁶ Encontramos además que los hermanos Flores Magón establecen como puntos del *programa* en los artículos 45 y 46 la libertad municipal “(45) supresión de los jefes políticos” y la “(46) reorganización de los municipios que han sido suprimidos y robustecimiento del poder municipal.”

El *Plan de San Luis* también habló de la libertad de los ayuntamientos y los derechos del ciudadano; aquí, Francisco Indalecio Madero hizo resaltar que bajo el principio de “no reelección” debían estar también contemplados los presidentes municipales.⁸⁷

El *Plan de Ayala*⁸⁸ fue la base para que Emiliano Zapata en 1911 dictara la *Ley General sobre Libertades Municipales* en el Estado de Morelos; en ésta se reguló la autonomía política, económica y administrativa del municipio.

Por último, el *Plan de Guadalupe*⁸⁹ permite el establecimiento de la libertad municipal como una institución constitucional.

⁸⁶ “Programa y manifiesto del Partido Liberal Mexicano”, *Los hermanos Flores Magón. Manifiesto del Partido Liberal Mexicano*, México, Comisión Nacional para las celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia y 75 Aniversario de la Revolución mexicana, núm. VIII, 1985, pp. 19-50.

⁸⁷ Textualmente: “Tanto el Poder Legislativo como el Judicial están completamente supeditados al Ejecutivo; la división de los Poderes, la soberanía de los estados, la libertad de los ayuntamientos y los derechos del ciudadano sólo existen escritos en nuestra Carta Magna”. En la introducción del Plan que se firmó en San Luis Potosí el 5 de octubre de 1910.

⁸⁸ Firmado en el estado de Morelos, el 25 de noviembre de 1911.

⁸⁹ Hacienda de Guadalupe, Coahuila, 26 de marzo de 1913. Aunque la referencia aparece en las *adiciones* del 12 de diciembre de 1914, firmadas en Vera-

Como corolario habría que mencionar a Luis Cabrera, Andrés Molina Enríquez,⁹⁰ y a Winstano Luis Orozco⁹¹ que de alguna manera dieron sustentó teórico a las demandas sociales, cuestión que influyó primero en el mismo jefe del ejército constitucionalista, Venustiano Carranza;⁹² y posteriormente en el constituyente queretano de 1916, tal es el caso de diputados como Alfonso Cravioto (hidalguense), Heriberto Jara, José Natividad Macías, Froilán C. Manjarrez, Francisco J. Múgica, y por supuesto, Pastor Rouaix, cuyas propuestas avalaban un cambio sustancial en la distribución de la propiedad que sólo era posible rediseñando

cruz, textualmente: “Artículo 2o. El primer jefe de la revolución y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad de raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal”.

⁹⁰ Molina Enríquez, Andrés, *Los grandes problemas nacionales*, México, A. Carranza e Hijos, 1909, en especial la “Crítica de la circular del 9 de octubre de 1856” del capítulo III, donde menciona: “los ayuntamientos tenían un carácter marcadamente urbano. Se constituían para el gobierno y defensa de las poblaciones...”.

⁹¹ Orozco, Winstano Luis, *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos*, México, El Tiempo, 1885. En el escrito intitulado *Los ejidos de los pueblos*, Orozco nos dice lo siguiente: “Cuando se restablecieron la República y la Constitución, y los bienes eclesiásticos se habían disipado como nublado de humo, la codicia extendió su mano rapaz sobre los bienes de los municipios”. *Los ejidos de los pueblos*, México, El Caballito, 1975, p. 182.

⁹² Carranza expidió un decreto sobre la libertad municipal que establecía en su artículo único “Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el municipio libre, administrado por ayuntamientos de elección popular directa, y sin que haya autoridades intermedias entre estos y el gobierno del estado.” Además en el proyecto de Constitución Carranza presentó un municipio autónomo en materia fiscal.

la naturaleza del municipio. Pero la cuestión no cambió materialmente la situación:

En el Congreso constituyente de Querétaro, se debatieron los postulados del zapatismo como las propuestas de Carranza en materia municipal; sin embargo, la autonomía municipal propuesta en el proyecto carrancista —sustentado en la libertad plena en materia hacendaria—, fue motivo de numerosos y apasionados debates que culminaron con el rechazo de la propuesta, que propiciaría más tarde la consolidación de un poder autoritario y centralista que marginarían la autoridad municipal y al municipio mismo.⁹³

Finalmente, en la Constitución de 1917 se recoge sólo la fórmula carrancista del municipio libre “como la base de la organización política y de la administración pública de los estados” tomando en consideración tres principios:

I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán al gasto público del estado en la proporción y términos que señale la legislatura local.

III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Sin embargo, faltaba generarle un espacio institucional, pues al no relacionarse el municipio dentro de los poderes, porque se decía que éstos eran sólo tres (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), se dejó a aquel en un estado de indefensión; la confusión entre “niveles de gobierno” (vertical) y poderes de la unión (horizontal), trajo como consecuencia, la falta de legitimidad del municipio para interponer la defensa procesal que establece el 105 cons-

⁹³ Reyes Heredia, Óscar de los, “Consideraciones en torno al municipio libre en México”, *Derecho y justicia. Cuadernos de trabajo*, México, núm. 5, octubre, 2003, p. 13.

titucional que se refiere a las controversias constitucionales; y tampoco podía promover el amparo, por dos razones que desestimaban este recurso: la primera razón se dio desde 1917 y hasta 1921 de la quinta época del *Semanario Judicial de la Federación*, al establecer que el municipio no estaba legitimado para interponer el amparo porque éste se reservaba para proteger las garantías individuales y no para defender derechos políticos; con esto se dejaba no sólo sin oportunidad a los ayuntamientos por constituirse, sino también a aquellos constituidos. Así, los Poderes Ejecutivo o Legislativo locales podían, legítima o ilegítimamente, anular elecciones de los miembros del ayuntamiento, o declarar acéfalo el gobierno municipal, y, excepcionalmente, modificar el municipio agregándolo a otro, o seccionándolo.

Hay que hacer una breve mención al denominado jefe político, lo que después se prohibió como autoridad intermedia, pues durante gran parte de la vida política de los municipios, y en particular el estado de Hidalgo, esta autoridad, ejercía un control no tan conveniente sobre los ayuntamientos, era una forma de mantener alineados a los mismos, respecto de los intereses del gobernador. Aunque también puede darse el caso inverso, en que élites muy fuertes, cooptan el municipio, logran la aceptación del gobierno estatal, apropiándose así de la política y economía de la comunidad municipal. Así que depende mucho de cada caso concreto, la figura del jefe político que en Cádiz se pensó como una forma de contrarrestar a las élites locales, se pervierte en algunas etapas, durante el porfiriato cambia su denominación a perfecto político y al parecer también cambia sus funciones.⁹⁴ En Hidalgo vemos el gran peso de esta figura en el caso de la educación pública encomendada a los municipios, y en su momento en

⁹⁴ Quijada Maldonado, Yttzé María, “Una perspectiva sobre el municipio en México durante el porfiriato”, *Congreso internacional, Dos siglos de revoluciones en México*, México, UNAM, 2009, versión electrónica: http://www.centenarios.unam.mx/pdfs/memorias/quijada_maldonado.pdf consultado el 26 de noviembre de 2009.

mediador en algunas revueltas. En 1880 adquiere gran poder al asignársele el mando de las fuerzas de policía respectivas.

En el siglo XX el municipio se integraba en la cabecera del mismo, la cual se constituía en el centro de la vida política municipal, donde residía el presidente municipal. A nivel poblado los cargos varían y en orden de jerarquía ascendente son: mensajero, alguacil, policía, secretario y juez auxiliar.

En 1926 se dio un conflicto entre el municipio de Pachuca y la mina de Santa Gertrudis a causa del agua, el gobernador a través de un decreto había concedido el uso de un ramal que beneficiaba a la compañía Real del Monte que administraba la mina. Este conflicto originó la construcción de una presa para la recolección del agua de lluvia.⁹⁵ El agua ha sido un constante problema para los municipios aledaños a la capital y para la propia capital.

En 1952 se hizo un Congreso que reunió a los ayuntamientos hidalguenses para discutir sus problemáticas,⁹⁶ cuestión que una década después se hizo extensiva a otras entidades federativas y que ha cobrado fuerza e incluso a través del Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal, A. C. fundado en 1978 y cuya última reunión se llevó a cabo en 2009 en el estado de Hidalgo, también celebrada en el estado en 2001.

5. La educación pública

En 1824, el director del colegio apostólico para la formación de niños, fray Victoriano Saes, escribió una carta al ayuntamiento de Pachuca con el afán de mejorar conjuntamente la educación elemental de la región, en ella ya se apuntan los problemas que serán parte de la educación pública básica durante las déca-

⁹⁵ Aboites, Luis y Estrada Tena, Valeria, *Del agua municipal al agua nacional: materiales para una historia de los municipios en México, 1901-1945*, México, Archivo Histórico del Agua, CIESAS, 2004, pp. 147 y ss.

⁹⁶ “El municipio en Hidalgo”, *Primer Congreso de Ayuntamientos*, Pachuca, febrero de 1952.

das siguientes: necesidad de la educación pública como complemento de la que se recibe en familia, falta de espacios, ausentismo, desinterés por parte de las autoridades, falta de recursos, etcétera.⁹⁷

Al momento de la erección el estado contaba con 160 escuelas primarias para niños y 21 para niñas, dato que muestra que la sociedad conservaba aquella idea de que las niñas debían aprender los oficios del hogar, una falta de equidad de género propia de la cultura y muchas veces sustentada por una estructura matriarcal impulsada por las propias mujeres.

La primera ley en regir la materia fue la del Estado de México del 21 de abril de 1868. Una vez constituido el estado, en agosto de 1869, el gobernador Antonio Tagle otorgó el decreto número 25 dirigido a los municipios para procurarles fondos para la creación de “escuelas municipales de primeras letras”, debía haber una escuela de este tipo por cada 300 habitantes, el artículo 20 de dicho decreto estableció como obligatoria la educación “rudimental y primaria”, so pena de fuertes multas. Hidalgo fue la primera entidad federativa en decretar tal obligación y al mismo tiempo el derecho que se genera de ella.⁹⁸

Suele siempre mencionarse en las historias del estado, el hecho de que el autor de uno de los más importantes manuales para enseñar a leer, haya sido hidalguense, nos referimos al *Silabario* de Nicolás García de San Vicente.

En el siglo XIX la educación se encargó a los municipios quienes debían hacer “certámenes” para maestros y alumnos, que eran las pruebas y evaluaciones respectivas, para lo que el jefe político y el ayuntamiento debían formar jurados que involucraban a los ciudadanos destacados del municipio, el alcalde solía presi-

⁹⁷ Saez, Victoriano, “Carta dirigida al ilustre ayuntamiento de Pachuca”, en Manzano, Teodomiro G. (coord.), *Historia de la educación primaria en el estado de Hidalgo*, México, Publicaciones del Museo Pedagógico Nacional, SEP, 1950, pp. 99-105.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 18.

dir dicho jurado. El nombramiento de maestro lo otorgaba el gobernador, sin embargo, el municipio conservaba bastante autonomía en el otorgamiento de plazas específicas a los maestros, lo que generó conflictos de intereses. También tocaba al municipio otorgar los premios tanto a alumnos como a maestros. Teodomiro Manzano dice que algunos municipios se distinguieron porque aumentaron la carga de materias y no se conformaron con el programa original, tal es el caso de Xochicoatlán y Zimapán, en uno de ellos se impartía francés, en el otro, higiene, urbanidad y bellas artes y en ambos historia de México.⁹⁹

En la década de los setentas se permitió el establecimiento de escuelas protestantes dentro de los colegios privados, lo que generó el aumento también de las católicas y en general de los alumnos.

El 9 de octubre de 1877 se publicó la nueva ley de instrucción pública, formalmente la primera hidalguense, dicha ley preveía dentro del programa de la educación primaria la clase de “Constitución federal y del estado”.¹⁰⁰ Las escuelas nocturnas se convirtieron a la vez en normales con el afán de formar a los maestros, pues se sabía que muchos de ellos carecían del título, situación que se constituyó en un problema para las siguientes décadas. El título en esta ley lo expedía el jefe político.

La educación pública en este periodo estaba dividida en rudimental, primaria, preparatoria, profesional y de artes y oficios.

En 1890 se reforma la Constitución y la ley para que la educación pública ya no siga en manos de los municipios y pase a las del estado. Se pone mucho énfasis en que los maestros deben obtener su título, cuestión que no se llega a cumplir ni con las más bajas expectativas.

En 1894 se establecen en el estado las escuelas para párvulos, siendo así la cuarta entidad federativa en hacerlo.

En 1898 se les da nuevamente participación a los municipios a través de la creación de los Consejos de Vigilancia que se forma-

⁹⁹ *Ibidem*, p. 22.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 26.

ban con el jefe político, el presidente municipal, un miembro de la Asamblea y dos vecinos con prestigio de la localidad.

El siglo XX va estar destinado a atacar el grave problema de la falta de preparación de los maestros, en 1913 y cuando está en plena efervescencia el país y el estado, se crea la “Normal Benito Juárez”, al igual que otras escuelas normales, estas instituciones nacen fuertemente arraigadas a los principios revolucionarios y de justicia social y se conservaran así aun cuando los gobiernos locales y federales se olviden de los mismos, constituyéndose en fuertes centros de crítica y de oposición. Llama la atención que todos los gobiernos militares que se dieron en el estado durante la revolución dictaron normas respecto de la educación pública, aun por efímeros que fueran, eso muestra el interés por esta materia en el estado. A partir de 1917 se comenzará a sentir cada vez más el impulso a federalizar la educación primaria, se habla de homogeneización y se dictan normas desde la capital para los estados.

En 1926 de inaugura la escuela “Granja de el Mexe”, como nocturna y normal, un bastión importante de la disidencia y que fue escenario de muchas manifestaciones durante el siglo XX en el Valle del Mezquital hasta su clausura, en este centro educativo tuvieron muchos indígenas la oportunidad de involucrarse en la educación de sus comunidades y muchas veces luchar contra las políticas indigenistas altamente xenofóbicas.

En 1936 finalmente se federaliza la educación primaria, se firma un convenio entre el gobierno federal y estatal para tal cometido, se establece una dirección de educación federal en el estado. Para entonces hay 348 escuelas con 420 profesores, se abre también la “Normal rural de Apan”, “La escuela del hogar” y la de “Arte industrial”.

En 1942 se establece la Comisión Mixta de Educación conformada por un representante de los municipios, uno del gobierno del estado y uno de la secretaría de educación pública.

En 1948 inicia en el estado, como en otros una fuerte campaña de alfabetización, se fundan los departamentos estatales de educación física y bellas artes, y el de asuntos indígenas fruto de este

último, se abre el internado indígena fray Bartolomé de las Casas en Ixmiquilpan.

En 1965 Hidalgo se constituye en campo experimental para una nueva cruzada de alfabetización que emprende el gobierno federal y que pone como ejemplo a otros estados,¹⁰¹ ciertamente los maestros hidalguenses no son los mejores de México, pero si existe una fuerte convicción de que en el estado, el maestro normalista juega una función primordial y hay una buena imagen de él.

La educación superior dio inicio con el mismo estado, así el 3 de marzo de 1869, nace el “Instituto literario y escuela de artes y oficios”, por iniciativa del gobernador provisional Juan C. Doria, se ofrecieron las carreras de derecho, medicina, ingeniería industrial, enfermería y trabajo social, el mismo decreto preveía la fundación de la escuela preparatoria de Pachuca.

El instituto se instaló primero en la calle de Allende y en 1875 se trasladó a lo que hoy es el edificio central en la calle de Abasolo, que anteriormente había sido hospital de la orden de los Juaninos.

En 1890 se renombró como “Instituto científico y literario”. En 1921, adquiere el rango de universidad, por decreto número 50, del gobernador Amado Azuara, la universidad incluía a la normal, la preparatoria, la escuela de comercio, enfermería (parteras y farmacéuticos), Artes y Oficios, Ingeniería y por supuesto jurisprudencia. 4 años más tarde volvió a ser “Instituto científico y literario”. En 1948-1950 adquiere su autonomía cuando era rector el doctor José Pilar Licona Olvera. Finalmente el 24 de febrero de 1961, durante el mandato presidencial de Adolfo López Mateos, el Congreso del estado promovió la creación de una universidad pública que tomó el nombre de Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, iniciando labores el 3 de marzo de 1961.¹⁰²

¹⁰¹ Cfr. Díaz Ordaz, Gustavo, *La nueva cruzada en el campo de la alfabetización*, México, Centro de Estudios Nacionales, 1965; *Hidalgo cuna de la alfabetización*, Pachuca, 1965.

¹⁰² www.uaeh.edu.mx consultado el 26 de noviembre de 2009.

6. *El pulque*

En las culturas prehispánicas, el pulque constituía una bebida ritual, cuyo consumo estaba reservado a periodos especiales del año, y era regulada por los sacerdotes, sobre todo para las fiestas dedicadas a Mayahuel, la diosa del maguey.

Cortés narra en la segunda de sus *Cartas de relación* dirigidas a Carlos I, que en el mercado de Tlatelolco se vendía maguey “que es mucho mejor que arroyo, y de estas plantas hacen azúcar y vino, y que así mismo venden; también sirve para hacer vestidos de los hombres y mujeres, zapatos, cuerdas y sirve también para techar las casas”.¹⁰³

Después de la conquista, el pulque perdió su carácter sagrado y se transformó en una bebida apreciada tanto por españoles como por indígenas. La Corona española, sin alcanzar a controlar su producción, intentó reglamentar el consumo de pulque, alternando políticas represivas y de tolerancia.

También se mencionó que los jesuitas a partir del siglo XVII y hasta su expulsión se ocuparon de la producción industrial de esta bebida.

Curiosamente el auge en la producción y consumo del pulque se dio después de la Independencia, reuniéndose una serie de factores que en poco tiempo permitió que la industria creciera y junto con ella la reglamentación, el pulque como se señaló antes, era identificado por los gobierno liberales, inclusive los novohispanos, como una bebida que al ser embriagante, fomentaba la vida viciosa, por lo que debía limitarse en la medida de lo posible su consumo, esto generó una doble moral, porque los gobiernos también debían favorecer a los industriales que se encargaban de producirlo, la misma paradoja se presentaba respecto a las limitantes que debía establecer el gobierno para evitar la explotación de los peones.

¹⁰³ Citado por Valdespino, Roberto, *El estado de Hidalgo*, México, Maccio, 1980, p. 88.

Por otro lado en la ciudades se buscaba reglamentar a las pulquerías que aumentaron considerablemente en la primera mitad del siglo XIX, lo cierto que es el pulque había servido también como incentivo para acelerar la construcción del ferrocarril, el denominado "tren del pulque" surtía diariamente a las pulquerías de la ciudad de México, la región de Apan pronto cambió su fisonomía, las magueyerías cubrían grandes extensiones. Tal vez haya sido la segunda República, el momento en el que el estado de Hidalgo pudo constituirse como la entidad más solvente de la República, cuestión que duró pocos años y que jamás se ha vuelto a repetir ni siquiera con la instalación de la petroquímica en Tula en el siglo XX.

La industria pulquera comenzó su declive a principios del siglo XX, debido a la falta de producción que originó la deserción de trabajadores en las haciendas, la gran mayoría enrolados en los distintos cuerpos revolucionarios, incluido el ejército mexicano. Pero también influyó una campaña gubernamental que estaba apoyando fuertemente la cerveza, por considerar al pulque como un producto ligado a élites terratenientes que muchas veces hicieron contrapeso a los gobiernos locales y federales, cosa que eran en gran parte cierta, prueba de lo anterior es que en 1909, 39 hacendados de la región pulquera, constituyen la Compañía Expendedora de Pulques S. C. L. De ese modo, la revolución social se hacía contra el pulque, pero fue el mismo pulque, el que sirvió de una de las pocas formas de alimentación para muchos revolucionarios. Todavía hasta la segunda mitad del siglo XX, el pulque se consideraba un sustituto de la leche en la alimentación infantil en el estado, para muchos este factor explica el porqué el estado tiene altos índices de alcoholismo.

El pulque no es sólo una bebida en nuestra historia, es una cultura, con su casi extinción desapareció una forma en que la sociedad mexicana entendía la vida.

La etapa pulquera heredó al estado un valioso patrimonio arquitectónico e industrial dejando cerca de 250 haciendas; hoy algunas de ellas han sido abandonadas, otras han pasado a la in-

dustria ganaderas muchas se convirtieron en escuelas, fábricas y hasta hoteles de lujo.

Destaca la hacienda de San Antonio Tocha donde todavía se produce pulque en las mismas condiciones que en el siglo XIX: poca luz, y en un ambiente húmedo en el que el tinacalero, cuida el aguamiel que fermenta en las tinas hoy de fibra de vidrio.

Las magueyeras son cada vez más escasas, se reemplazan por cebada. Los magueyes ahora sirven como mojones que indican los linderos entre propiedades, otras son destinadas al cocimiento de la barbacoa o mutiladas en la búsqueda de gusanos, lo que impide a muchas plantas sobrevivir. Lo que ha llevado, como en una espiral, ahora a los gobiernos a normar para su protección.

7. El ejido (lucha y reparto agrarios)

El tema tiene que ver con la posesión de las tierras, el concepto y la palabra ejido están presentes en nuestro país desde el siglo XVIII, entendido como tierra comunal o de aprovechamiento general.

Comúnmente se ha relacionado al poblado de Tizayuca con el nacimiento de la lucha agraria en México por un antecedente remoto del siglo XVIII. En 1708, algunos edictos promulgados en la jurisdicción de Pachuca a la que pertenecía Tizayuca, que era república de indios, ordena a que los vecinos y labradores pertenecientes a ella, presentaran los títulos de las tierras que poseían, las autoridades del pueblo de San Salvador Tizayocan entregaron la documentación correspondiente (incluidas diligencias de mercedes de demasías de tierras practicadas en 1596), en representación de su cabecera y de los barrios de San Juan Bautista, San Pedro Xicalhuacan, Los Santos Reyes y Santiago, San Francisco y San Marcos, ante José de Avendaño, juez de medidas de la jurisdicción, subdelegado del licenciado Francisco de Valenzuela Venegas, oidor de la Real Audiencia y juez privativo de ventas y composiciones, para “que se les supliesen, vicios, tachas, defectos

y nulidades de sus títulos e hiciese merced de las demasías de tierra”, logrando con esto el título de composición de sus tierras, por el que pagaron cien pesos. Recibida la información, el impuesto y las constancias se hizo la “vista de ojos”, para que las tierras se reconocieran y amojonaran y el 7 de enero de 1709 se expidió dicho título.

La diligencia o vista de ojos dio lugar al documento que ahora se conoce como *Códice de San Salvador Tizayuca*, que no son otra cosa que los cuadernos sexto y séptimo de las diligencias realizadas, más un mapa que las complementa. Estos documentos sirvieron para que la Real Audiencia, por medio del teniente de justicia del partido de Ecatepec, habiendo citado a los interesados, ejecutase las diligencias de *amparo* de posesión en favor de los naturales del pueblo de Tizayuca, lo cual se hizo entre el 31 de mayo y el primero de junio de 1731; fecha en que se ejecutaron 24 actos de posesión, 18 de las cuales se hicieron siguiendo las mojoneras divisorias que había fabricado el colegio máximo de San Pedro y San Pablo y 6 más en puntos y lugares en donde no existían mojoneras, que se mandaron a hacer “de cal y canto” a instancias de las autoridades. En este acto se reconocieron los lugares “dibujados” en los documentos mencionados y como resultado se obtuvo el mapa que señala los linderos reconocidos sobre los que se ejecutó la posesión.¹⁰⁴

En 1877 en el informe del gobernador Rafael Cravioto, encontramos que ante una revuelta que se estaba fraguando en el campo, la autoridad dice que la misma se debe “al afán de los pueblos por traspasar los estrechos límites a que está reducido su fundo”.

Melchor Camacho Guerrero y Arturo del Castillo fueron los primeros en realizar un reparto agrario en el estado en 1915, entre las poblaciones de Mixquiahuala, Tetepango, Ajacuba, Tlax-

¹⁰⁴ Voz “Tizayuca” en <http://bicentenario.hidalgo.gob.mx> consultado el 26 de noviembre de 2009.

coapan, Tezontepec, Tlahuelilpan y Chilcuautla, justo 4 días antes de la Ley de Reparto Agrario de Venustiano Carranza.¹⁰⁵

El ejido al que nos referiremos es el que surgió fruto del artículo 27 constitucional en 1917 y que está ligado a otro concepto que es el reparto agrario.

Con la propiedad ejidal se buscaba resolver el problema agrario que se arrastraba desde la conquista, es decir una serie de personas sin tierra y susceptible de ser explotado por quien si la tiene, privándosele de un derecho a trabajar y percibir el fruto de trabajo, así es que se buscaba restituir la tierra a aquellos núcleos de población que habían sido despojados por los grandes latifundios y las haciendas en el curso de los siglos; que dicha restitución fuera gratuita siempre y cuando fueran grupos que carecieran de ella; la forma de dotación sería llamada ejido, en la práctica porque no aparecía a nivel constitucional. La nueva forma de tenencia crearía una estructura agraria renovada que se pensaba generaría crecimiento.

Lo anterior parecía muy adecuado para poder además saldar una deuda centenaria respecto de la propiedad comunal de los pueblos indígenas, por eso desde el inicio se reconoció (autorizó) que podían disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas en las que sus comunidades estuvieran asentadas.

Todos estos proyectos constitucionales chocaron con la realidad, los intereses que genera la posesión de la tierra son fuertes. En el propio estado de Hidalgo el supuesto salvador de los campesinos, Nicolás Flores, durante sus periodos gubernamentales y a pesar de decretar diversas disposiciones a favor del agro, terminó enfrascado en luchas partidistas que le llevaron a expropiar para perjudicar a sus adversarios políticos y beneficiar a sus amigos.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Hernández Mogica, Javier, *Organización campesina y lucha agraria en el estado de Hidalgo, 1917-1940*, México, UAEH, 2000, p. 52.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 57.

La palabra ejido se refería, originalmente, a las tierras comunales que se encontraban a la salida de los pueblos y que servían para el usufructo colectivo (para ganado y recolección de madera), y éste era el significado que tradicionalmente se le daba en México, antes de la reforma agraria.

De hecho, en la terminología corriente, el concepto ejido se refiere a la comunidad de campesinos que han recibido tierras de esta forma (ejidatarios) y el conjunto de tierras que les corresponden. Su patrimonio está formado por tierras de cultivo (área parcelada), otras para satisfacer necesidades colectivas (uso común) y otra más para urbanizar y poblar (fundo legal), principalmente.

Desde 1917 comenzaron a crearse ejidos de manera continuada, la organización interna de los mismos obedecía las tendencias predominantes en cada época y otras los intereses del partido. Esto también determinó la cantidad y calidad de recursos con los que fue dotado cada ejido, a parte de los recursos que cada ejido tenía a su disposición dependiendo su situación geográfica. Por lo anterior es fácil deducir que no se dio homogeneidad entre los distintos ejidos en México.

Se puede dividir la historia del ejido en 2 grandes periodos siguiendo a Manzanilla-Schaffer: la acción periférica y el agrarismo radical. En la primera etapa

Los gobiernos de esa época tuvieron que mantener un equilibrio político entre las fuerzas económicas, nacionales e internacionales y las urgencias y reclamos de la población campesina que exigía cumplir con los compromisos revolucionarios. Por eso la acción agraria de estos gobiernos la hemos caracterizado como periférica, es decir, se repartió la tierra que rodeaba a las mejores, en la mayoría de los casos, en poder del hacendado.¹⁰⁷

¹⁰⁷ Manzanilla-Schaffer, Víctor, *El drama de la tierra en México. Del siglo XVI al siglo XXI*, México, Secretaría de la Reforma Agraria, Cámara de Diputados, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 2004, p. 594.

La etapa del agrarismo radical inició con Lázaro Cárdenas en 1934, que para el autor que comentamos, tuvo efectos más directos y de efectiva justicia social en una lucha cerrada contra el latifundismo.¹⁰⁸

En Hidalgo como ya dijimos, las pugnas federales se replicaban a menor escala, algunos jefes políticos obregonistas se revelaron contra el gobierno de Flores e iniciaron sus propios repartos. Con la llegada de los obregonistas al poder en la década de los 20, las cosas no fueron diferentes, ahora les tocó a los Azuara resistir la presión de grupos armados que defendía sus intereses particulares e impedir el reparto, entre ellos el propio Flores, pero también han de mencionarse: Estanislao Olguín, cacique de Calnali, Porfirio Rubio en Jacala y Otilio Villegas en diversas parte del estado.

Los Azuara se vieron involucrados en una serie de intrigas, y era cada días más evidente la manipulación del reparto a favor de amigos y azuaristas, así como se les atribuyeron varios contratos y movimientos fraudulentos aprovechando el poder político, que los dejaban en condiciones ventajosas a nivel económico, esta historia pareció fijar un paradigma, la mayoría de los gobernantes en el siglo XX aprovecharon su posición política para hacerse de tierras y poder negociar con ellas una vez dejado el poder. Como podrá entenderse, cualquier propuesta más o menos seria para solucionar el problema agrario, necesariamente implicaba una confrontación con los grupos en el poder.

Legislaciones y agrupaciones campesinas en el estado no tuvieron mejor suerte, se buscó instrumentalizar ambas, de modo que pudiera sostenerse una doble moral que permitiera continuar con el aprovechamiento de las tierras por parte de los grupos en el poder, pero al mismo tiempo poder secundar programas federales y la presión social del campesinado.

¹⁰⁸ Las otras etapas a saber son según este autor: agrarismo burocrático de Ávila Camacho a Ruiz Cortines, agrarismo integral de López Mateos, agrarismo planificado de Díaz Ordaz, agrarismo popular de Echeverría Álvarez, agrarismo inercial de López Portillo el desarrollo rural integral de Miguel de la Madrid.

Destaca como figura emblemática el gobierno de Javier Rojo Gómez (1937-1941), en quien la historia ha querido ver un caudillo agrario, se dice que en su infancia fue pastor y que simpatizaba con muchos movimientos agraristas, que en los gobiernos previos al suyo, habían sufrido vejaciones y hasta la muerte del líder Emilio Bruno Hernández.¹⁰⁹ Rojo Gómez hará una legislación agrarista e intentará incluir el problema del reparto en sus programas de gobierno.

En 1975, durante el gobierno de Raúl Lozano Ramírez, se dieron una serie de enfrentamientos en la Huscateca hidalguense que culminó en la muerte de algunos campesinos que solicitaban la revisión del programa de reparto agrario. El gobierno de Javier Rojo Lugo, se creó una comisión y un programa para solucionar el conflicto en la Huasteca, que atendería los problemas de las nuevas comunidades ejidales y el reparto.

8. *La administración de justicia*

La situación de la administración de justicia en lo que se perfilaba a ser y más adelante sería el estado de Hidalgo¹¹⁰ en la segunda mitad del siglo XIX¹¹¹ era la siguiente: Existía un solo Juzgado de Letras y Mixto en el territorio hidalguense, en el que se llevaban asuntos civiles y penales, este juzgado se encontraba instalado en la calle de Allende número 5, en la plaza de la Vera-

¹⁰⁹ Muerte que se dio en 1928 lo que motivó a que el Partido Revolucionario Hidalguense y la Liga Agrarista solicitaran la “auscultación” en la opinión pública, una especie de plebiscito, para que se viera si el gobierno estaba cumpliendo con los principios revolucionarios. Al final se dijo que sí, pero se proponía un nuevo candidato a gobernador, además de identificar a los azuaristas como enemigos del agrarismo.

¹¹⁰ El estado de Hidalgo se erigió por decreto del 16 de enero de 1869.

¹¹¹ Guerrero Guerrero, Raúl y Menes Llaguno, Juan Manuel, *Historia de la administración de justicia en el estado de Hidalgo*, México, Gobierno del estado, 1983.

cruz, junto a la cárcel conocida con el nombre de *La nacional* y que reunía presos tanto a hombres como a mujeres (y obviamente menores de edad que para entonces eran considerados imputables después de 16 años).¹¹²

En los años 60 el hecho de tener un solo tribunal trajo grandes inconvenientes, por lo que se estableció otro con las mismas competencias, en 1863 se suspende este tribunal a causa de la intervención francesa.

Durante el segundo imperio funcionaron dos tribunales superiores, en los departamentos de Tula y Tulancingo, respectivamente, que eran la segunda instancia en asuntos civiles y penales. En 1867, restablecida la República, se instauran nuevamente los dos juzgados de letras y mixtos.

Por ley del 11 de julio de 1868, el Estado de México que comprendía entonces al estado de Hidalgo, modifica la estructura judicial estableciendo dos salas para el Tribunal Superior de Justicia y una Fiscal para revisión de la administración de justicia.¹¹³

Como vimos una vez erigido el estado se propone, por el nuevo Congreso Constituyente, la formación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo cuestión que sucede el 2 de julio de 1869, también por decreto se instituye como ley orgánica de dicho tribunal la que hasta entonces había regido, es decir la

¹¹² El problema de las prisiones en Hidalgo era, en opinión de algunos, severo, a penas constituido el estado se instituyeron más celadores, 20 a Pachuca y 15 a Tulancingo. El espacio era insuficiente, esto y algunos otros problemas orillaron al Congreso a expedir en 1873 una Ley de Cárceles en la que se ordenaba la compra, aclimatación y arrendamiento de nuevos espacios con cargo a los erarios respectivos comenzando con el municipal. Véase, Menes Llaguno, Juan Manuel y Guerrero Guerrero, Raúl, *Historia de la administración de justicia*, cit., p. 39.

¹¹³ La figura del fiscal de origen novohispano, estuvo en vigor en México en el ámbito federal y en algunas entidades federativas, era el defensor social en las causas que interesaran al bien común, junto con la figura del regente conforman los antecedentes de la revisión y protección constitucional, así como, una especie de procedimiento de defensa de derechos.

ley del Estado de México pues se decía en el Congreso «no conviene por ahora modificar las leyes e instituciones emanadas de estas que han regido hasta ahora porque podríamos originar una desestabilización» pero eran también válidas las críticas a tan pusilánime propuesta pues el estado era ahora “soberano” y debía tener sus propias leyes e instituciones.¹¹⁴

En 1873 se crea el Tribunal Superior que ya desde el momento de su creación tenía 400 causas pendientes,¹¹⁵ que eran las que correspondían de las respectivas del Estado de México, aplica el derecho vigente entonces en el Estado de México.

En julio es nombrado primer juez de distrito José I. de la Sancha, quién dejó el cargo por el de comisionado para la aprobación de abogados en la ciudad. En su lugar entraría Francisco A. de Osorio que también será presidente del Tribunal Superior de Justicia, cuando va a ocupar este cargo queda en su lugar Miguel Mejía quién se desempeñará en el mismo durante el periodo investigado. Este juzgado federal realiza su actividad en la nueva entidad a partir de 1872 y en 1873 se instituye como Tribunal Supremo el Tribunal de Distrito de Hidalgo, así lo indica el sello oficial utilizado en las causas.

El 15 de julio toman posesión los magistrados del primer tribunal de justicia del estado: Francisco de A. Osorio, Juan Benavides, Modesto Herrera, Lino Beltrán, Francisco Bulman y Pedro Montes de Oca; como ya lo habíamos mencionado, con base en las reformas debía existir un fiscal, y éste fue Mariano Botello. El 19 de julio fue designado Francisco de Asís Osorio como presidente, quien llegó a ser gobernador provisional por instrucción del gobierno federal a raíz del estado de sitio decretado por Juárez.

¹¹⁴ Cfr. Guerrero Guerrero, Rafael, *Apuntes para la historia del estado de Hidalgo*, México, Compañía de Real del Monte y Pachuca, 1986.

¹¹⁵ Para entonces el estado tiene una población de 404 habitantes, 207 personas según Manzano, Teodomiro, *Anales del estado de Hidalgo*, t. II, México, 1947, p. 39.

Los juzgados de letras son 15 y corresponden a cada una de las administraciones de rentas, salvo el caso de Yahualica que no tiene dicho juzgado, estos son: Actopan, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan, Otumba, Pachuca, Texcoco, Apan, Tula, Tulancingo, Atotonilco, Zacualtipán, Metztitlán, Zimapán y Zumpango, los cuáles funcionan desde 1867 pero continúan funcionando aún después de la división territorial.

En 1869, unos meses después de erigido el estado, el 27 de mayo para ser precisos, el *Periódico Oficial* publica un reporte de los avances en la administración de justicia, en dicho informe se pone énfasis en que las 3 salas del Tribunal Superior de Justicia se empeñaron en abatir el rezago judicial: la primera con 201 causas había sentenciado 101 y todas las demás se encontraban en trámite. La segunda, con 189 causas tenían solución definitiva 33 y tramitada una parte considerable de las otras; la tercera de 192 causas había resuelto 114 y todas las demás tramitadas. Se decía que la segunda sala había resuelto pocas causas por la complicación que había tenido en ciertas diligencias por el aumento de plagiarios y ladrones en el ciudad de Pachuca. A cargo de cada una de las salas, respectivamente se encontraban los magistrados: Telésforo D. Barroso, Francisco Arciniega quien fue sustituido por Modesto Herrera, y Manuel Pavón, que fue sustituido por Nicolás Islas y Bustamante. Se encomiaba además el trabajo del secretario de la primera sala, también secretario de acuerdos del pleno, que al parecer tenía bajo su responsabilidad la resolución de causas de las tres salas, el licenciado Portillo.¹¹⁶

Durante el Porfiriato la administración de justicia se adaptó a las necesidades de los gobernadores, que muchas veces se veían comprometidos con los grandes capitales en juego en el territorio, y por otro, el de contentar al gobierno federal, sin embargo, se estableció una especie de pacto implícito entre las diferentes

¹¹⁶ *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, 27 de mayo de 1869, Montes Romero, Sara, *El poder judicial*, cit., t. I, pp. 20 y 21.

instancias gubernamentales, que permitió a la familia Cravioto tener el monopolio gubernamental por una década, mismo que terminó sólo por la ambición desmedida de estos hermanos al adjudicarse grandes propiedades en el Mineral del Chico y Atonilco el grande, y el nombramiento de autoridades sin consulta al gobierno central. Gran parte de la información de este periodo es retórica, autorreferencial y poco objetiva respecto de los supuestos logros de la justicia.

Durante la Revolución la administración de justicia también sufrió altibajos: el Tribunal Superior de Justicia fue suspendido el 5 de agosto de 1914 junto con los otros poderes. El primero de enero de 1916 Nicolás Flores publicó en el *Periódico Oficial* un decreto respecto de la administración de justicia de acuerdo a la instrucción de Carranza: se restablecía la justicia común en todas sus instancias, los magistrados que faltaran de nombrar serían nombrados por los gobernadores en carácter de inamovibles. El tribunal fue restaurado el 5 de enero de 1917, a partir de su restauración, los jueces del estado debían remitirle las causas, incidentes y actuaciones pendientes de envío por la suspensión.

En el siglo XX la administración de justicia ha buscado su independencia como lo han hecho muchas otras entidades, el problema no es menor, la formación de juristas en las entidades federativas obedece a una serie de preconcepciones, que impiden romper a veces vicios que siguen preservando un centralismo judicial a través del amparo directo y un centralismo académico fomentado por las instituciones de investigación de la ciudad de México. Sin embargo, se ha aprobado un Código de Ética Judicial, y los tribunales hidalguenses cuentan con un sistema jurisprudencial propio y la publicación recurrente de los criterios jurisdiccionales, además de programas de capacitación, mejoras técnicas y tecnológicas, procesos de calidad. En su momento llegó a establecerse un Instituto de investigación al interno del poder Judicial pero tal vez sería conveniente contar con una escuela judicial que tuviera programas permanentes. Finalmente la cuestión se torna cultural, porque prima en el estado un particular (y

a veces hasta morboso) gusto por el derecho penal, por lo que es importante reforzar iniciativas que ya han tenido lugar en la entidad, respecto de otras materias como el derecho civil, el familiar, el constitucional, electoral, e incluso el mismo derecho laboral del cual es pionero el estado.

El Tribunal Electoral fue creado por decreto de reforma a la Constitución del estado el 6 de septiembre de 1993, como órgano administrativo con funciones jurisdiccionales en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio y modificado en su estructura y facultades, mediante las distintas reformas a las leyes respectivas. En 1995 se reformó la Constitución derogándose la facultad del Ejecutivo para proponer al Congreso el nombramiento de los magistrados del Tribunal Electoral, asignando esta facultad al Poder Legislativo a propuesta de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral. El tribunal durante los procesos electorales funciona en dos instancias a través de las salas respectivas, integrándose temporalmente por dos magistrados supernumerarios designados por el Tribunal Superior de Justicia a propuesta de los partidos políticos, encargándose la sala de primera instancia de sustanciar y resolver los recursos de aclaración e inconformidad y la de segunda instancia de los de revisión y reconsideración. En 1998 el Tribunal Electoral se incorpora al Poder Judicial deja de ser un órgano administrativo y pasa a formar parte del Poder Judicial. Se crea la ley electoral y un código de procedimientos electorales.

En las reformas de 2007 se expide una nueva Ley Electoral y de Medios de Impugnación, en esta materia, el Tribunal Electoral, queda como uniinstancial, la conformación del Pleno se hace con cuatro magistrados permanentes.¹¹⁷

El Tribunal Fiscal Administrativo fue fundado mediante decreto publicado en el *Periódico Oficial* el 16 de octubre de 1979, bajo el nombre de Tribunal de lo Contencioso Administrativo

¹¹⁷ Véase <http://www.juriselectoral.org.mx>.

del estado de Hidalgo, posteriormente cambió su denominación al de Tribunal Fiscal Administrativo del estado de Hidalgo, por decreto publicado en el *Periódico Oficial* el 31 de diciembre de 1981, con vigencia a partir del 1o. de enero de 1982.

El 9 de mayo de 1998 se reformó la Constitución Política del estado, para desvincular al tribunal del Poder Ejecutivo e integrarlo con el tribunal electoral al Poder Judicial del Estado de Hidalgo, conservando su autonomía, en cuanto a su régimen interior.¹¹⁸

Agregamos en este apartado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos que si bien tiene tareas no-jurisdiccionales, es una institución coadyuvante para alcanzar un orden justo. La Comisión fue fundada en 1992, al frente se nombró a Estela Rojas de Soto quien fue la primera mujer magistrada en la entidad, además de diputada federal en 2 ocasiones. Ella estuvo un año al frente del organismo, después llegó Mario Pfeiffer Cruz que estuvo desde agosto de 1993 hasta el 4 de octubre de 2001; incluida una reelección, de esa fecha hasta el 14 de octubre de 2009, se desempeñó como presidente Alejandro Straffon Ortiz, actualmente se encuentra al frente Raúl Arroyo González. Desde su creación ha funcionado, según la ley con un visitador general, aunque ha habido periodos que ha tenido 2 visitadurías. El consejo se conforma con 8 miembros que deben ser renovados anualmente, aunque algunos tienen 17 años en el encargo. Presidente y consejeros los nombra el gobernador, por lo que varias iniciativas han buscado mayor independencia. La Comisión tiene representación en Huejutla, Huichapan, Zimapan, Tenango de Doria, Apan, Tulancingo, Tula y Zacualtipan. En el estado operan cerca de 250 organizaciones no gubernamentales que son prueba del interés que existe por el tema en la sociedad civil, con buenas o no tan buenas intenciones, pero al final, constituidas legalmente y susceptibles de ser medios para la vigilancia del ejercicio del

¹¹⁸ Véase <http://www.pjhidalgo.gob.mx>.

poder en el estado de acuerdo a los estándares sobre derechos humanos y los tratados internacionales.¹¹⁹

V. CASOS DE HISTORIA SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES

1. *Los menores de edad y el acceso a la justicia federal en el estado de Hidalgo*

Juicio contra el menor Manuel García por robo (cárcel de Zimapan), robó herramienta de la Dirección Nacional de Caminos, por eso es puesto ante un tribunal federal. A sus 16 años trabajaba en el almacén de dicha dirección donde pedía permiso para dormir por las noches con el fin de sustraer herramientas. En su defensa Manuel declara que no es cierto que el día que estaba talando un árbol al caer éste escuchó un ruido extraño y encontró las dos palas que llevaba a entregar al almacén. Todo se funda en una sospecha del jefe de almacén, es cierto que se han perdido cosas pero no hay testigos que les conste la sustracción de la dos palas.

El proceso se sigue de oficio y se le solicita caución a Manuel, lo curioso es que nunca se hace notar su calidad de menor de edad y se le trata igual que a cualquier adulto: careos, declaraciones, etcétera; todo se hace directamente al menor sin presencia ya no digamos de algún familiar, ni siquiera de un abogado de oficio. Se decretó la formal prisión por “robo de bienes de la Nación” pena que comenzó a compurgar en la “cárcel pública del lugar” a donde se le envía y se le realiza el perfil criminológico sin hacer ninguna referencia a la edad (¿tal vez porque aparentaba más años? 1,48 m de altura y complexión regular). El juez de distrito no obstante pide que se realice la diligencia para comprobar la edad del acusado o se dictamine cuál es su edad (siguen

¹¹⁹ Datos aportados por el licenciado Enrique Ibarra Juárez de la Asociación *Derechos Humanos, S.O.S.*

dudando). Más tarde se le concederá libertad bajo fianza otorgada por el padre Sabino García. Pero hasta ese momento estuvo en la cárcel de Zimapán como cualquier otro preso. Finalmente con base en el artículo 119 se remite en julio de 1943 al Tribunal para Menores, la causa comenzada en enero.¹²⁰

Del estudio psico-pedagógico resulta que: Manuel García de acuerdo con el medio social, cultural y económico en que ha vivido... tiene un adelanto mental elevado, permitiéndole ser tratable, expresivo y tener un concepto claro de la vida (f. 83) No obstante se demuestre en el estudio “patológico hereditario” que los padres son alcohólicos (f. 85), la sentencia definitiva de juez federal se dio seis meses después, lo condena son 6 meses de reclusión en la casa paterna (f. 93).

En otro caso contra Baltasar Reyna García de 14 años,¹²¹ por portación indebida de arma de fuego, también del fuero federal, se alega por el mismo tribunal de circuito que es un “asunto baladí” ya que el menor desconocía que eso fuera delito (*ignorantia legis*) al grado que el mismo se lesionó con dicha arma (f. 70) porque hasta fue a dar al hospital muy grave, realmente fue un accidente cuando el quería cazar un conejo con una escopeta que era de su tío que traía en la carreta, el tío lo lleva ante las autoridades, además era una escopeta “hechiza”. La sanción será un “apercibimiento” que se hará por conducto del juez de conciliación del domicilio del menor, explicándole “las consecuencias del delito y conminándolo con que se le impondrá más pena si reincidiere”, amonestación que además se hará “con las formalidades de la ley” (f. 74).

Parece que el ferrocarril trajo al país progreso, pero también problemas,¹²² en 1886 se inicia averiguación con motivo de las

¹²⁰ AHSCJN, Pachuca, Exp. 31/43, Ramo penal, 1943, Tribunal de Menores.

¹²¹ AHSCJN, Pachuca, Exp. 2/44, Ramo Penal, 1944, Tribunal de Menores.

¹²² Marino, Daniela, “Progreso y desorden: interés privado, poder político y administración de justicia. La construcción del ferrocarril México-Toluca”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XVIII, 2006, pp. 279-290.

contusiones que sufrieron tres niños por el ferrocarril.¹²³ En el mismo sentido, se inicia causa contra John Francis Ealy, conductor del ferrocarril central, de origen norteamericano, por haber causado la muerte del niño Abraham López.¹²⁴ También el niño Pedro Mondragón sufrió los estragos del ferrocarril central en 1869, en el tramo Cuernavaca-Pacífico.¹²⁵ Otra persona fallecida en las vías del ferrocarril, fue la niña María Hernández en 1886.¹²⁶ Todavía entrado el siglo XX, encontramos una causa por lesiones que originó el ferrocarril al niño Samuel Olvera Díaz.¹²⁷

Las lesiones propinadas a niños son comunes, otro medio de transporte que provocó serias heridas a un menor es un carro tirado por animales, el señor Longinos Navarrete es consignado ante el alcalde séptimo constitucional en 1844, “por haber estropeado a un niño de once años con el coche que conducía”.¹²⁸

Decíamos que la mayoría de los expedientes se refieren a lesiones que sufren los menores, no es desconocido que en la mayoría de los casos se trata de parientes o personas cercanas. Por ejemplo, Manuel Quazo, denunció al señor Luis González por “malos tratamientos a la niña Margarita González” familiar de este último.¹²⁹

¹²³ AHSCJN, Asuntos Penales s. XIX, México, 1886-02-03, caja 111, expediente 7182.

¹²⁴ AHSCJN, Asuntos Económicos s. XIX, Guadalajara, 1893-10-31, caja 397, expediente 47728.

¹²⁵ AHSCJN, Asuntos Penales s. XIX, México, 1896-06-22, caja 176, expediente 12969.

¹²⁶ AHSCJN, Asuntos Penales s. XIX, México, 1886-07-17, caja 109, expediente 6942.

¹²⁷ AHSCJN, Asuntos Económicos s. XIX, Monterrey, 1904-08-01, caja 462, expedientes 54182 y 54220.

¹²⁸ AHSCJN, Asuntos Económicos s. XIX, México, 1844-02-20, caja 81, expediente 6050.

¹²⁹ AHSCJN, Asuntos Penales s. XIX, México, 1865-03-10, caja 45, expediente 2454.

Por último un asunto interesante de 1862 en los que se sigue proceso contra los plagiarios del niño Gochicoa, ya desde entonces había este nefando crimen.¹³⁰

2. Sublevaciones, asonadas, sediciones y rebeliones: *los primeros litigios de la vida judicial del estado de Hidalgo*

A. De la resistencia social

El malestar social aumenta durante el siglo XIX en una espiral que muestra una especie de *resistencia* a la modernidad, la crisis de la propiedad comunal originada por una la propaganda de la propiedad privada, las guerras civiles y de intervención que se debatían entre el centralismo y una República federal, el debilitamiento jurídico de las comunidades frente a un liberalismo radical que entronizaba al individuo y finalmente la negación de la diversidad cultural causada por la afirmación de un ideal de igualdad jurídica formal: todos estos antagonismos originaron en el grueso de la población mexicana descontento, una cosa era clara, cuando la situación no dejara otro medio siempre se podía recurrir a la sublevación, de hecho así había surgido la Nación mexicana fruto de una gran sublevación llamada Independencia.

Esta resistencia social a la cual Hobsbawm llama *rebelión primitiva*,¹³¹ corresponde a la historia sintomática de construcción conflictiva de una sociedad moderna y la cuál a veces dista mucho de las preconcepciones que la historia oficial nos muestra, una historia siempre progresista fruto de la lucha maniquea entre bien y mal, y en la cual el vencedor es siempre el bueno. La rebelión se presenta como un elemento de “ajuste social” que a veces se convierte en elemento punible y perseguible por los nuevos es-

¹³⁰ AHSCJN, Asuntos Económicos s. XIX, México, 1862-11-09, caja 528, expediente 60990.

¹³¹ Hobsbawm, E. J., *Rebeldes primitivos*, Barcelona, Ariel, 1974.

tados en su forma jurídica de sedición o motín, otras veces se transforma en instrumento político a través de su implicación en un “plan político” que hace de los sublevados manifestantes y transformadores del orden político, pero otras veces es utilizado con fines personales para delinquir, entonces los sublevados son además de revoltosos, delincuentes; la aporía se presenta al considerar esa masa sin rostro que integra las sublevaciones, aquella “carne de cañón” que no entiende (en la mayoría de los casos) porque se encuentra en aquél grupo y debe seguir por inercia los impulsos de sus compañeros, a veces cautivándose por la idea del movimiento de subversión, y otras muchas veces por necesidad económica, pero otras muchas veces es obligado, amenazado o engañado con falsas promesas, y es que ante un futuro nada halagador en el que se vivía pasando de una jurisdicción a otra siempre en calidad de siervo, a veces era mejor salir a pelear por cualquier motivo o “causa” que continuar sufriendo la injusticia de un patrón abusivo: La sublevación es un modo de participar de la vida nacional y un modo de lubricar la difícil convivencia decimonónica.

B. La justicia federal ante la rebeldía hidalguense

El estado de Hidalgo no es un caso particular diferente al resto de México, de hecho los archivos históricos del Poder Judicial Federal están plagados de expedientes que refieren en mayor o menor grado a este periodo de las últimas décadas del siglo XIX, en los que las asonadas y rebeliones eran comunes, acercándonos cada vez más a la Revolución mexicana, pero en Hidalgo al parecer fueron más intensas “La rebelión más seria tuvo lugar en el estado de Hidalgo, cuando algunas gavillas de bandoleros se unieron a los rebeldes y fue difícil para el gobierno estatal sofocar la revuelta”.¹³² Hemos escogido Hidalgo por razones filiales, pero también por-

¹³² Powell, T. G., *El liberalismo y el campesinado en el centro de México (1850-1876)*, México, SEP, 1974, p. 141.

que es en esta zona donde se desarrollaron con grande auge las haciendas y su sistema de peonaje que provocaron un gran número de fenómenos de lucha social, además de que el joven estado va a tener que lidiar con una población inconforme contrariamente a todo lo que podían presagiar el liberalismo nacionalista hidalguense y lo dirá textualmente el expediente de erección. Así, vemos que la embrional vida judicial del estado gira entorno a estos problemas en sus primeros años, en los que el presidente Benito Juárez había decretado, apenas erigida la nueva entidad federativa, el estado de sitio,¹³³ es decir la suspensión de garantías y por tanto la intervención de las fuerzas militares nacionales, por la creciente ola de violencia posterior a la erección, es más, el mismo día en que rendía su protesta el nuevo gobernador provisional del estado, unos sublevados tomaban en la Huasteca una Alcaldía;¹³⁴ la intervención juarista significó una afrenta para los políticos de la época, porque significaba que no se tenía aún la fuerza y los medios para dirigir un estado pero la realidad era avasalladora y los archivos del Poder Judicial Federal en Hidalgo así lo muestran, mucho antes que se dieran una vida jurisdiccional normal, en la que median recursos y revisiones, en Hidalgo la preocupación es por uno o varios delitos federales que pudieran constituirse al oponerse al

¹³³ En 1868 Juárez suspendió las garantías individuales a causa de la revuelta de Miguel Negrete en Tulancingo, en cambio en 1872, Juárez pide al Congreso de la Unión facultades extraordinarias para restaurar la paz declarando el estado de sitio, el problema era más complejo de lo que parece, es una lucha de fuerzas políticas, Juárez tiene miedo de los porfiristas hidalguenses y que estos puedan usar de pretexto (como sucedió) el apenas proclamado Plan de la Noria. Algunos hidalguenses encubren a los sublevados y esta será la constante recriminación que el gobierno federal haga a Hidalgo.

¹³⁴ Lau Jaiven, Ana y Sepúlveda Otaiza, Ximena, *Hidalgo, una historia compartida*, México, Instituto de Investigaciones, doctor José María Luis Mora, 1994, p. 124. En concreto fueron los pueblos de San Bartolo Tutotepec y Tenango que se sublevaron tomando la hacienda de Vaquerías (Herrera Cabañas, Arturo, *Los movimientos campesinos en el estado de Hidalgo 1850-1876*, México, Gobierno del Estado de Hidalgo, 1995, p. 93)

gobierno federal; en una época en la que se escuchaban en un cerro consignas de muerte contra Juárez y el otro publicaban un decreto poniendo precio a la cabeza de Díaz.

Este periodo además cobró cierta fama internacional con la película del director ruso Einsenstein, *film* que le ha dado la vuelta al mundo y que lleva por título *¡Viva México!*, y en el cuál el director ha querido plasmar, a propósito del tema, el territorio hidalguense como ejemplo de la situación que reinaba antes de la Revolución mexicana y que constituye parte de nuestra identidad nacional, en fin, que nos pareció un bonito modo de comenzar a estudiar el archivo histórico del Poder Judicial federal en el estado de Hidalgo, hasta el día de hoy virgen; que sea pues este el comienzo de una gran aventura por la vida judicial de esta entidad federativa, la cuál cuenta en el sector regional con el que es quizá el archivo histórico más importante en el ámbito judicial en América Latina, así por lo menos lo dicen sus estudiosos.

C. Vida judicial y rebeldía social

Las causas de las rebeliones son muy evidentes en su mayoría, el que hubiera tantos que seguían a los rebeldes obedece en cambio a un factor primordial, la pobreza; observamos en Hidalgo que en los primeros años de gobierno la gran parte del presupuesto se designa para los funcionarios y no para atender realmente las causas que originaban el malestar social, se creía que pagando a más personas que ejercieran labores policiacas, se combatiría mejor el crimen, pero la realidad era que se atendían sólo con paliativos los efectos, descuidando los orígenes de la insatisfacción social.

El primer juicio de nuestro archivo¹³⁵ es de enero de 1872 por actos de sublevación en diciembre de 1871: al parecer el general

¹³⁵ Cabe resaltar que el número correspondiente a este expediente en esta sección es el 3, es decir que el uno y el dos pueden estar extraviados o aún sin colocación en el archivo histórico del estado.

Joaquín Martínez y sus partidarios habían asesinado al capitán Antonio Viruegas jefe de la Guardia Nacional de Jacala y de la Encarnación, mejor suerte corrió el capitán Antonio Terán también de la misma Guardia Nacional.

Es una lucha entre “partidos enteramente opuestos” entre fuerzas del orden público que ponen desorden: virueguistas contra martinistas, los primeros guiados por Terán quién regresa los organiza y les da armas. Terán es herido en el camino a Zimapán hacia donde huían y su gente es hecha prisionera y son acusados de sublevación. En la defensa los acusados arguyen que en ningún momento han “proclamado plan político alguno” ni se han considerado así mismos sublevados, y así lo manifestaban en las poblaciones que iban pasando, sugieren como testigos a los alcaldes de los municipios en los que estuvieron. Por otro lado argumentan que no sabían que facultad tenía Joaquín Martínez y si era legítima autoridad (así los sostendrán con más o menos detalles en las declaraciones que van haciendo sucesivamente los acusados: Julián Trejo, Victoriano Anaya, Salvador García, Faustino Rosales, León Manso, Ruperto Anaya y Fernando Lombardo).¹³⁶ Para entonces el juez de distrito es Francisco de Asís Osorio (al inicio del expediente el juez era Miguel Mejía). Después de las diligencias previas, que siguieron a lo largo de un mes trajeron al tribunal de Pachuca a los vecinos de la Encarnación, muchos se negaron a firmar sus declaraciones por considerar que nada tenían que ver en el asunto y que ni armas tenían.

En junio de 1873 aprehenden a Antonio Terán y le inician causa por sublevación —entre otras 23 personas de la Encarnación y de Zimapán—, Terán fue puesto a disposición del juez de primera instancia de Zimapán. Recordemos que Terán había sido quién resultara ileso en las acciones entre martinistas y virueguistas, en este expediente encontramos el origen de su fuga, Terán

¹³⁶ Archivo Histórico del Poder Judicial Federal en Hidalgo (desde ahora AHPJFHGO), Sentencias, caja 1, expediente 3, sección Juzgado 1o. de Distrito, Serie Penal, año 1872, ff. 1-30 vta.

era capitán de la Guardia Nacional en Jacala, y se ausenta por temor a otro sublevado, el general Joaquín Martínez, quién había ya asesinado al coronel Antonio Viruegas también de la Guardia Nacional, el problema está entre estos dos partidos, los dos de fuerzas regulares, pero que se encuentran enfrentados como se ha visto. No hay realmente una sublevación sino un ganador que acusa a su contrincante político de sublevado. En caso de tener sentencia, el Tribunal de Circuito dictará auto de sobreseimiento unos meses después de iniciada la causa.¹³⁷

Vemos como se manipula la fuerza social a veces para beneficio propio, y como se puede convertir en “movimiento político” una sublevación, sólo basta tener un “plan” pero esto también puede ser contraproducente si no se triunfa en la causa, porque aún los planes pueden ser subversivos, inconstitucionales y por tanto sediciosos contra la patria.

La sublevación es un delito que se persigue sobre la base de la *Ley Federal del 6 de diciembre de 1856*, artículo 3o., fracciones I y II.¹³⁸ Además recordemos que según algunos criterios judiciales la sublevación podía ser calificada como un delito grave y a veces era sancionada con la pena de muerte por considerarse un delito de *lesa majestad* sobre todo si se le tachaba de “sedición” o “motín” contra el gobierno establecido.

El grave problema lo representaba la inestabilidad política puesto que los sublevados que pensaban seguir una noble causa para llevar a su líder a ser reconocido como autoridad, ejerciendo en cierto modo la democracia que les ofrecía el Estado liberal, se encontraban con que de un día a otro eran ajusticiados por “conspiración”. Otro problema lo representaba la *Leva*, instrumento comúnmente usado en el siglo XIX para hacer frente a las

¹³⁷ AHPJFHGO, sentencias, caja 2 (1872-1873), expediente 2, Sección Juzgado 1o. de Distrito, Serie Penal, año 1873.

¹³⁸ Una de las primeras leyes locales que expidió el joven Congreso hidalguense apenas instaurado, fue aquella que establecía tribunales especiales y juicios sumarios contra bandidos y plagiarios en 1869.

guerras de intervención o contra los facciosos, el problema era que el *levantado* pocas veces comprendía su situación, la cual podía cambiar de un día a otro de legítima a ilegítima, como veremos en el siguiente caso:

Juan Hernández es acusado por sublevación en abril de 1872. A sus 25 años, originario de ciudad de México, radicado en Actopan, dónde es detenido por el secuestro de Tomás Ángeles, está apunto de ser liberado por falta de pruebas, pero se descubre su conexión con una sublevación al parecer dirigida por el comandante Gabino Vargas de quién era soldado de caballería Hernández. Se le pregunta si esta “armada” proclama algún plan político al que responde que el de “Porfirio Díaz” plan con el que el acusado no está de acuerdo. Se le pregunta si en los pueblos y haciendas que pasaban tomaban las rentas públicas o si exigían a los comerciantes armas, caballos o dinero, a lo que respondió que sobre las rentas públicas no tenía conocimiento de ningún desfalco pero que de oídas sabía que el general Lozano pedía caballos y armas, eso sí le consta que a los soldados no los dejan robar. Según dicho del acusado el general Lozano dividió la fuerza en cuatro destacamentos uno de ellos el de Vargas y después se retiró con el pretexto de que iba a encontrarse con Díaz.¹³⁹

El grupo de Vargas fue, al momento de la declaración, considerada por el juez, una Gavilla de la cuál han recibido la noticia de algunos robos en ranchos y haciendas. Sotero Lozano es a su vez otro sublevado quién ha proclamado el “Plan de la Noria”.¹⁴⁰ La sentencia se dicta el 4 de julio de 1872 dándole un año de pri-

¹³⁹ Díaz era muy conocido en Hidalgo, en 1860 tomada Pachuca por las tropas liberales, cuando se acercaba el final de la guerra de los tres años, los liberales tomaron como resguardo la ciudad durante la intervención francesa. Cuando Forey mandó a sus tropas para que tomaran Pachuca y Real del Monte, Díaz derrotó en 1867 a Márquez en San Lorenzo, hoy municipio de Apan, con lo que se consolidó en la zona el predominio liberal.

¹⁴⁰ Recordemos que este plan fue originalmente puesto en marcha por Díaz, en Oaxaca, en noviembre de 1871 contra la reelección de Juárez defendiendo la Constitución de 1857.

sión puesto que su participación con los sublevados fue forzada y de la cual no se deduce ningún delito extra como robo¹⁴¹ u homicidio, en la apelación ante la primera sala del Supremo Tribunal, “en su calidad de circuito”, la causa sería sobreseída y Hernández puesto en libertad en el verano de 1972.¹⁴²

¿Quién era Sotero Lozano? En la historia hidalguense aparece como una figura difusa: amigo de Díaz, pero también en relaciones con los *bandidos comunistas* y perseguido por el gobierno de Antonio Tagle como bandido, sublevado y plagiaro, se supone era originario de Alfajayucan, como todos los bandidos legendarios de nuestra historia patria, tenía una guarida la cual era la hacienda de Chicavasco, donde obviamente ninguno se atrevía a ir, salvo el coronel Villagrán quien se dice derrotó a Sotero en su misma base de operaciones. El *modus operandi* era el de establecer un grupo de sublevados apoyando el plan que estuviera más

¹⁴¹ En las indagaciones que realizan los jueces con relación a las gavillas y grupos de sediciosos, encontramos un constante interés por parte de la autoridad jurisdiccional en develar si estos grupos realizaban o no actividades ilícitas como el robo, recordemos que el gobierno juarista, a través de las leyes Lerdo, había perseguido el bandolerismo y establecido como pena el fusilamiento (véase Juárez, Benito, *Documentos, discursos y correspondencia*, t. IV, México, Libros de México, 1974.) En Hidalgo no fue distinto, en el *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, ya desde 1869 aparecían circulares en donde se imitaban las acciones federales: “todo ladrón cogido *in fraganti* delito lo mande fusilar dando parte de haberlo verificado...en cuanto a los bandidos contra quienes haya fundadas presunciones, una vez lograda su captura... y resultando probada por uniformidad de las atestaciones la culpabilidad del individuo... dispondrá usted que sea pasado por las armas” (núm. 14, del 12 de marzo de 1869). Los jueces en general tenían sus dudas acerca de estas circulares, por eso es que encontramos tantos juicios en los que se trata de probar la verdadera culpabilidad y en pocos se sentencia con la pena de muerte, en algunos otros puntos funcionó el mismo juicio de amparo, en Hidalgo no, pero la actividad jurisdiccional servía de control a los apetitos políticos, así, los fusilamientos los seguían sólo las autoridades militares, por eso era tan importante probar que eran fuerzas rebeldes y entraban en la jurisdicción castrense.

¹⁴² AHPJFHGO, Sentencias, expediente 7, Sección Juzgado 1o. de Distrito, Serie Penal, año 1872.

de moda, con este pretexto se pedía a los vecinos de los pueblos atacados, que contribuyeran con los “subsidios de guerra”. Sotero Lozano será por excelencia “el personaje” de los archivos judiciales federales hidalguenses sea por robo a la correspondencia, destrucción de las líneas telegráficas, sublevación, delitos contra las leyes electorales, etcétera; su gran hazaña es la de querer tomar la ciudad de Pachuca en donde es combatido por la fuerza de seguridad pública de voluntarios que logra derrotarlo. Se autonombra general en jefe de la línea del norte del ejército Republicano y lo publica en el *Periódico Oficial* del estado (algunos contactos tendría) por estas cuestiones el gobernador Tagle es destituido y el entrante, Osorio, es nombrado aparte de gobernador también comandante militar. Después de innumerables batallas contra los gobiernos local y federal, no sólo en Hidalgo sino en otras entidades federativas, muere asesinado en una balacera en 1873 en Tezontepec.

Los sublevados pueden ser de diversas maneras: pobres acarreados que no tienen otra opción que la de ser arrastrados por el grupo, líderes políticos, simples bandidos con un buen pretexto inventado. Borges recordaba en uno de sus escritos la leyenda oriental de la zorra y el dragón, este último que representa a quien tiene a su cargo la comunidad, protege durante el día bajo su ala a la zorra, y por la noche la deja robar en los gallineros que él le indica, de modo que él puede ostentarse como el único capaz de contener a la zorra y el modo de controlarla como un medio para sustentar el orden; es la eterna lucha del orden jurídico contra la corrupción sistémica, en el caso hidalguense los archivos resultan aleccionadores justo en el periodo en el que se trata de construir un orden jurídico nuevo que no deriva sólo del ordenamiento escrito como lo pudiera ser el decreto de erección o la misma Constitución formal sino una verdadera y propia vida jurídica en donde en el plano público lo que más se anhela es la seguridad.

Sobre la imposibilidad de perseguir a los bandidos Altamirano recordaba en una de sus obras: “Por aquel tiempo y en aquellas co-

marcas, tales hechos no eran, por desgracia, sino frecuentes. Los bandidos reinaban en paz, pero, en cambio, las tropas del gobierno, en caso de matar, mataban a los hombres de bien... estando el país de tal manera revuelto...que nadie sabía ya a quien apelar...”.¹⁴³

La relación entre las sublevaciones, la constitución histórica de Hidalgo y sus gobernadores es estrechísima; vemos desfilar gobernadores (y presidentes municipales de Pachuca) que son destituidos por su incapacidad para frenar la violencia de sediciosos, facciosos, bandidos, etcétera. El mismo Antonio Tagle ferviente constructor del estado, rico hacendado de Apan, legislador y primer gobernador constitucional llega con los más férreos deseos de poner orden:

Conciudadanos: Tranquilo en el seno de mi familia y lejos de las enojosas cuestiones electorales que tanto exaltan actualmente a los hombres políticos, han ido a perturbar esa tranquilidad las frecuentes noticias de crímenes cometidos en los alrededores de esta ciudad (Pachuca), y las quejas de los ciudadanos que demandan mi presencia en el gobierno para restablecer la seguridad pública. No creo que ella sola baste para asegurar tan precioso bien; pero tratándose de un interés tan elevado, no he debido rehusar mi cooperación, demostrando de este modo mi gratitud a los habitantes del estado... se dictarán inmediatamente todas las medidas que estime indispensables para afianzar vuestra seguridad personal y vuestras propiedades, holladas hoy por los bandoleros; y si ellas, como lo espero, correspondiesen a mis deseos quedará profundamente satisfecho vuestro conciudadano y amigo”.¹⁴⁴

¹⁴³ Altamirano, Ignacio M., *El zarco*, México, Porrúa, 1996, p. 42.

¹⁴⁴ “Manifiesto de Antonio Tagle al hacerse cargo nuevamente del Gobierno (3 de Julio de 1871)”, Manzano, Teodomiro, *Anales del Estado de Hidalgo*, cit., p. 100. Fue gobernador en tres ocasiones, en una de ellas le sucedería en el poder constitucionalmente Rafael Cravioto, quien en su discurso de toma de protesta nos dice que uno de sus principales objetivos era el de: “asegurar el orden en la sociedad, castigar severamente a malvados, que incurrieron en delitos del orden común y acosaron a los pueblos...” (p. 101).

A Tagle le pedirán su renuncia justo porque no logró el cometido que se propuso, la violencia como podrá intuirse fue *in crescendo* hasta la Revolución mexicana de 1910. Agréguese además que se consideró que las elecciones para diputados de 1871 se hicieron de manera fraudulenta.

En otro expediente que se encuentra un poco dañado y del cuál no se reconoce número de finales de 1872 encontramos una especie de continuación del caso: El 27 de septiembre de 1872, en la Plaza de Armas de Actopan, algunas personas son aprehendidas con el cargo de sublevación contra el gobierno de Juárez. Uno de los recogidos por la leva, Antonio Mejía cuenta que fue sometido para “engrosar las filas sublevadas en un piquete de infantería que mandaba el comandante Blas Cruz” de lo sorprendido que se hallaba no pudo ver si hubo testigos de su “secuestro” pero recuerda haber visto a Sotero Lozano sacar caballos, armas y dinero del juzgado municipal de Actopan, cosas que entregó a Maclovio Zerón, presidente de la Asamblea, única autoridad que había quedado en la ciudad, es decir que sublevados y autoridades del lugar estaban en convención. El declarante desconocía el plan político de Sotero Lozano pues éste “ni les leyó ningún plan, ni público proclama alguna” pero si recuerda que “al pasar lista decían viva Porfirio Díaz y muera Benito Juárez” que el mismo deponente sabía era el presidente actual de la república. Por las preguntas que hacen al acusado se puede presumir que el movimiento era grande y abarcaba otras poblaciones como Zumpango, Atotonilco, Tizayuca, Tezontepec entre otros puntos geográficos.

El acusado que alega haber sido llevado en el conocido sistema de leva fue detenido cuando en un enfrentamiento contra el coronel Fidencio Villagrán (connotada familia hidalguense) derrotó a su batallón y lo hizo prisionero. Lo mismo le pasó a José Hernández en Tecomate, soltero de 18 años que un domingo fue a la hacienda de San Javier a pedir trabajo y un día “lo tomaron de leva” para la fuerza de Sotero Lozano y de ahí pasaron a varias poblaciones hasta el día en que lo detuvieron con el cargo de sublevado.

También José María García fue tomado en leva cuando los sublevados pasaron por Tezontepec donde él se encontraba. Y así un desfile de declaraciones de detenidos más los que se encontraban heridos en el hospital de Actopan. Todos hechos prisioneros por el coronel Villagrán y de los cuales se elabora una lista: fuerzas sublevadas Sotero Lozano y Catarino Fragoso, detenidos, pertenecientes a la primera fuerza: Antonio Mejía, José Hernández, José García, Crescencio Bautista, Trinidad Martínez y Esteban Rivas; de la segunda fuerza: Francisco Lozano, Benigno Cervantes, Jesús Valero, Francisco Ruiz, Mucio Espino. Hechos prisioneros respectivamente en las poblaciones de Pachuca, Actopan, Hacienda. San Javier, Tezontepec, Chilpa, San Bartolo, Tizayuca y Tepeyahualco.

Las pruebas testimoniales versan sobre el demostrar si los presuntos responsables fueron o no vistos en las poblaciones en las que fueron detenidos realizando actividades comerciales o distintas a la negociación con sublevados y que efectivamente fueron llevados por la fuerza y contra su voluntad. El caso lo sigue conociendo el juez de distrito en Hidalgo es decir Miguel Mejía. No consta sentencia, y el expediente termina con testimoniales pero no se puede saber la suerte de los sublevados seguramente habrán sido puestos en libertad sino en años sucesivos seguramente con el cambio de gobierno.¹⁴⁵

Así, podríamos distinguir diferentes móviles o motivos de una sublevación, como hemos dicho uno de los más comunes es por motivos políticos, a veces porque las autoridades elegidas no gozaban del reconocimiento de la población a la que eran destinadas,¹⁴⁶

¹⁴⁵ AHPJFHGO, Sentencias, caja 2, (1872-1873), expediente s/n, Sección Juzgado 1o. de Distrito, Serie Penal, año 1872; se encuentra entre los expedientes 21 de 1872 y 2 de 1873, lo que haría suponer que es el último de 1872 y que el núm. 1 de 1873 está perdido.

¹⁴⁶ La elección no era de manera directa, se sabe que las sociedades decimonónicas participaron sólo de la elección de sus representantes sólo de modo figurativo, así en Francia se habla de un 6% de la población que participaba en la elección; en España se calcula un 4%, en México no andaríamos más lejos del 2%.

como en el siguiente caso, entonces se optaba por la sublevación del pueblo, una especie de *fuateovejunismo*: La impugnación de cargos de elección no es privativa de este último periodo de la vida política mexicana ya en el siglo XIX el apenas electo jefe político del distrito de Huichapan es quitado impunemente de su cargo unos días después de tomar posesión, por una partida de “asonados” encabezados por Gumersindo Corchado y Julián Magos. Dirigiéndose al cuartel de la guardia nacional¹⁴⁷ desarmaron a los ocho guardias que ahí estaban, el presidente municipal de Huichapan está también implicado porque separó de su puesto a los guardias de la cárcel media hora antes de la asonada. Después de consumados los actos rebeldes, el jefe de distrito, secretario, tesorero, guardias y dos vecinos fueron conducidos al límite del distrito y condenados por los sublevados al ostracismo. El tribunal de distrito va a sobreseer y la Suprema Corte de Justicia a ra-

¹⁴⁷ La Guardia Nacional es la fuerza pública establecida por el gobierno central, existía también el Cuerpo de Resguardo de Caminos que pertenecía a la Policía Rural, y según Vanderwwood (*Los rurales mexicanos*, México, Fondo de Cultura Económico, 1982) se componían por un comandante, un pagador, tres cabos de primera clase, quince de segunda y 225 policías. En el Estado de Hidalgo en concreto la fuerza de seguridad estaba muy menguada, había sólo 50 infantes radicados en Pachuca y 20 dragones, es decir hombres a caballo, en Actopan. Al final del gobierno de Doria había muchas más armas y 100 hombres en la infantería, 11 de artillería y 94 de caballería. No obstante, por ser insuficientes, el gobernador provisional mandó solicitar el reclutamiento de voluntarios para formar una guardia especial para “la paz pública, cuerpo que llegó a reunir a 7,166 hombres. Por último en el estado de Hidalgo también funcionaron cuerpos privados de seguridad pagados por los hacendados como era el caso de Andrés Quintana Roo quién firmara un *Acuerdo para la defensa común de las haciendas* con sus homólogos del estado de México, en ocasiones estos cuerpos formaban fuerzas oficiales como en el caso del estado que nos ocupa en donde en los vecinos que habían sido encabezados por el gobernador para combatir a los bandidos después se habían conformado en la Fuerza de Seguridad Pública por decreto del 19 de marzo de 1869 (Gobierno del Estado de Hidalgo, *Colección de leyes, decretos y reglamentos de los Congresos Constitucionales del Estado de Hidalgo*, t. I, México, Imprenta del Gobierno, 1886, pp. 48-50).

tificar dicha sentencia por considerar que no se puede condenar a toda una comunidad.¹⁴⁸

En 1878 el general Joaquín Martínez se subleva en Jacala, él y sus “rebeldes” incendian un rancho en las inmediaciones.

Curiosamente el resto de los casos se refieren a la expedición de moneda falsa y al robo de papel sellado, también un denominador común en la generalidad de los archivos históricos del Poder Judicial Federal, el grupo sublevado opta como disidente político en algunos casos por la elaboración de su propia moneda y el modo de gestionar sus decretos y órdenes es a través del papel sellado, el mexicano siempre tuvo una fascinación morbosa por el sello que llegó a constituir un elemento cuasi-totémico.

D. Justicia militar, justicia federal y justicia popular

En el siguiente caso se analiza la interacción de varios elementos de juicio en la aprehensión de un sujeto que por sus características escapa del prototipo normal de sublevado porque en este caso se habla más bien de traición que es equiparada a sublevación, de soldados regulares que se amotinan contra su jefe en la jerarquía castrense.

En una “averiguación sumaria practicada contra Genaro Godines” detenido en la gavilla de León y hecho prisionero por sublevación en noviembre de 1872 en base a la ley de 18 de mayo de 1871.¹⁴⁹ La prisión fue un hospital porque tanto Godines como

¹⁴⁸ AHPJFHGO, Sentencias, caja 1, expediente 8, Sección Juzgado 1o. de Distrito, Serie Penal, año 1872.

¹⁴⁹ Ley que incriminaba a participantes en gavillas y salteadores de caminos. El precedente es la ley del 6 de diciembre de 1856 o Ley para Castigar los Delitos Contra la Nación, Contra el Orden y la Paz Pública (en Dublán y Lozano, disposición 4847, en: <http://biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano> consultado el 24 de septiembre de 2004).

otro detenido, José Dolores Larios habían sido heridos en una batalla contra el coronel Escalona en la peña Tepozan. Se solicita escolta para ponerlos a disposición del juez. El juez solicita el apoyo del sargento segundo Francisco Medina de la cuarta compañía del segundo cuerpo de caballería para que guardara “sigilo y fidelidad” en la custodia del acusado.

Es interesante observar la colaboración entre el ejército nacional y el poder Judicial Federal esto supone una falta de un fuero especial militar pero además funciona como mecanismo para legitimar acciones contra este tipo de reos en un periodo en el que los límites entre las fuerzas armadas oficiales y las fuerzas armadas populares, son muy sutiles, es el periodo en el que algunos pueblos a falta de medios de la República o del Estado de hacer frente a la inseguridad pública se organizan y luego piden el reconocimiento del gobierno. Obviamente podrán intuirse las consecuencias de dichas medidas y dichos reconocimientos, el sentido común nos pondría en la mente el principio constitucional de “nadie puede hacerse justicia por propia mano” pero debemos considerar el contexto histórico en particular.

Hoy por hoy la “seguridad privada” es una realidad, pero también hoy por hoy sigue en discusión la legitimidad de sus acciones. La solución en el periodo en investigación fue la de hacer intervenir la Justicia institucionalizada a fin de que revisara estos casos en los que no era tan fácil determinar responsabilidades cuando todos estaban armados, la delegación de autoridad, poder y mando en la milicia no era tan clara y además todos podían alegar legítima defensa. La causa que hoy se defendía como válida y legítima al día siguiente podía ser calificada de insurrección. La autoridad no se obtenía por un proceso democrático o administrativo se obtenía por la fuerza.

Godines fue interrogado: su edad 32 años, oficio carpintero, originario de la ciudad de México, había ido a Zempoala a entregar unos trabajos y ahí se encontró una “fuerza pronunciada”

que le preguntó si en Otumba había alguna fuerza del ejército a lo que respondió que la del general Kampher o Kampfer¹⁵⁰ que entonces un soldado lo aprehendió y el jefe de la gavilla (Luis León) le dijo que era para darlo de alta en las “fuerza del gobierno” y se lo llevaron para Tulancingo. Que días después se encontraba como prisionero del tal Kampher. Propone como testigo a Rafael Baños quien tiene una fábrica de carpintería en Otumba y cualquier persona de la presidencia municipal de este poblado en donde realizó algunas obras de carpintería. Por cierto le robaron hasta la yegua en la que iba y que era prestada.

Al expediente se agrega además el qué el señor Godines había formalmente pertenecido al ejército mexicano, concretamente al “cuerpo de lanceros de Texcoco” durante la Intervención, es más estuvo presente en la Batalla de Puebla bajo el mando del coronel Mucio Maldonado, donde demostró ser un soldado “fiel y leal a su patria”.¹⁵¹

Si bien el fiscal instructor de la causa está convencido de la inocencia del acusado el juez no, lo mismo que el juez de distrito por considerar que de todos modos el delito se había cometido y la ley había sido violada porque el hipotético normativo preveía que fueran detenidos en flagrancia en una gavilla cosa que había sucedido con Godines, había sido preso justo cuando huía de la dispersión hecha por el ejército de la fuerza sublevada. La Corte devuelve actuaciones al juez de distrito por considerar que “no hay mérito para la responsabilidad”.¹⁵²

¹⁵⁰ En todo el expediente no se ponen de acuerdo, a veces como Kampfer, otras como Kampher y hasta como Canfer, en diversos libros aparece como Kampfuer que sería el correcto.

¹⁵¹ Éste pudo ser un argumento en contra, porque entonces no podía alegar lesión, sabía perfectamente la diferencia entre un ejército regular y una fuerza pronunciada.

¹⁵² AHPJFHGO, Sentencias, caja 1, expediente 11, Sección Juzgado 1o. de Distrito, Serie Penal, año 1872.

En este periodo existe un intento de coordinación judicial entre los diferentes niveles de justicia:¹⁵³ encontramos en 1877 una causa en la que al parecer desapareció el expediente de un caso de “sedición contra las instituciones políticas” por parte de Juan García, Andrés Villeda, Manuel Jiménez y Urbano Chávez; el juez de Zimapán en requerido para que libre oficio explicando donde quedaron las investigaciones acerca de este asunto, al parecer en ese mismo años se creó el juzgado de primera instancia de Jacala y las actuaciones irían a parar ahí por entrar en su jurisdicción. El juez de distrito tiene interés enorme en que esto se resuelva porque es un delito federal, el juez de Jacala responde que sólo tiene una causa contra Zacarías Salguero también por sedición pero de los otros sujetos no tiene ninguna referencia en el archivo. Salguero era funcionario municipal de Álamos, primero fue acusado de abuso de autoridad y luego de sedición contra disposiciones municipales, el juez de Jacala informa que además tiene otra causa pendiente por homicidio contra Juan Martínez quien sería el responsable de asesinar a Salguero con lo que la causa por sedición contra Salguero carece de lo sustancial para continuarse, fuera de ahí no hay ninguna otra causa por sedición.

La causa nunca fue encontrada pero el expediente nos muestra entre oficio y oficio la correspondencia que mediaba entre tres juzgadores de diferente ámbito y que si bien no tiene, el expediente repercusión formalmente legal, sirvió para que el juez de distrito de Hidalgo estuviera informado de algunas otras causas de sedición que no conocía, tal vez porque sólo se trataba de un caso municipal.¹⁵⁴

¹⁵³ No obstante exista una discusión grande entre el gobierno federal, los locales y el poder judicial por determinar el nombramiento de los jueces de distrito y circuito que a veces significaban verdaderos muros contra los abusos de los gobiernos locales.

¹⁵⁴ AHPJFHGO, Sentencias, caja 4 (1877), expediente 142, Sección Juzgado 1o. de Distrito, Serie Penal, año 1877.

E. Planes y pronunciamientos

Muy estimados entre los mexicanos los planes y pronunciamientos tanto de ser referencia histórica en el mundo, por la cantidad de este tipo de manifestaciones, encontramos varios casos en los que algunos pronunciados pueden ser tomados como bandidos, finalmente la información nos llega por parte de las autoridades o de los periódicos por ellas informados.

Desde la misma erección del estado, aparecen una serie de personajes que no están conformes con el régimen. El gobernador interino Juan C. Doria se dirige al rancho del Guajolote en Epazoyucan para detener a Antonio Noriega, Francisco Islas y Manuel Domínguez que van al frente de un grupo número de indígenas. De este grupo salió Paulino Noriega (tal vez hermano de Antonio) quien al no ser secundado en sus proyectos, se separa y comienza a luchar por su cuenta primero en Omitlán y Huasca, luego pasa a Chicavasco y finalmente al rancho de Teposán donde es aprehendido y posteriormente fusilado. Destacan además otros jefes de grupos guerrilleros como: los hermanos Fabregat, Cuéllar, Cevallos, Villagrán, Roldán, Casimiro Beraud, Jesús Flores, Jesús Santa Anna, Dolores Candia y Cleto Hernández.¹⁵⁵

Manuel Domínguez, que también firma como “Manuel Orosco”, se pronunció con el *Plan Agrarista* de Tezontepec en 1869, de corte socialista, en diciembre de ese año, Domínguez junto con su terrateniente Francisco Islas y 500 indígenas, tomaron la villa de Tezontepec, pero fueron desalojados al día siguiente por el general Jesús Pérez; Islas no contento proclamó meses más tarde el *Manifiesto de los Pueblos Unidos*, en Capula; el gobierno local de Tagle los consideraba “comunistas” pero Islas se defendió diciendo que era una calumnia porque lo que él pretendía era

¹⁵⁵ Lau Jaiven, Ana y Sepulveda Otaiza, Ximena, *op. cit.*, p. 386.

“salvar de la esclavitud a nuestros semejantes, poniéndolos en mejor condición”.¹⁵⁶

También Manuel Paredes se inconformó en enero-febrero de 1870 ocupando Zacualtupán con sólo 15 hombres, los motivos decía era que

El gobierno que actualmente rige los destinos de la nación y que la gobierna con todos los caracteres de un poder absoluto arbitrario y perpetuo de doce años ha, no ha querido... sino su personal provecho, para el engrandecimiento de sus paniaguados y la satisfacción de ruines y miserables venganzas, indigno del carácter magnánimo del pueblo mexicano. La Constitución que sarcásticamente se ha invocado para conservar el poder no es más que una sangrienta burla hecha al pueblo... Juremos sostener la Constitución castigando el crimen de los malvados y después de restituidas las garantías a nuestros conciudadanos, volvamos a nuestras modestas ocupaciones tranquilos, con el gozo de haber contribuido a construir libremente a la nación...¹⁵⁷

Otro caso curioso Joaquín López es acusado por rebelión contra el gobierno, detenido en la jefatura de Calnali, es acusado por encabezar un plan revolucionario. En su declaración López arguye que los rebeldes llegaron a su casa provenientes de diversos lugares de la república y le propusieron que se les uniera en la revolución, cosa que no hizo y lo hizo sabiamente porque entre los sediciosos se encontraba Teófilo Villegas quién meses mas tarde muriera en Huejutla por causas desconocidas y Fidencio del Valle quien fue fusilado en Veracruz también meses después.¹⁵⁸ La

¹⁵⁶ *Idem.*

¹⁵⁷ Discurso de Manuel Paredes, jefe de las fuerzas restauradoras de la Constitución en el estado de Hidalgo, a sus subordinados y a los pueblos, citado por Lau Jaiven, Ana y Sepulveda Otaiza, Ximena, *ibidem*, p. 174.

¹⁵⁸ AHPJFHGO, Sentencias, caja 3 (1874-1876), expediente 4, Sección Juzgado 1o. de Distrito, Serie Penal, año 1875. Este es el año en que se promulgó el primer Código Penal del Estado de Hidalgo (copia del código del Distrito Fede-

cuestión era que los revolucionarios (o rebeldes como se quiera ver) tenían “un plan para pronunciarse y dar el mando a Porfirio Díaz y discriminando al gobierno establecido” le prometían a López que pronto llegaría una fuerza de México con cien caballos enviadas por José Gómez, oficial del tercer Cuerpo de Caballería. López argumentaría a los rebeldes que no le convenía unirse a ningún plan porque era pensionista del gobierno, ellos al parecer lo dejaron en paz pero siguieron paseando por el pueblo hasta que escucharon que había una fuerza en el Arenal por lo que se retiraron a México en los cinco días siguientes.

La rebelión no era pequeña, había personas que la apoyaban en varias poblaciones hidalguenses como Pachuca o Tlahuelilpan, además se encontraban implicados, según declaración de López un diputado y el jefe de la hacienda hidalguense, aparte de todas las demás personas de buenos recursos que apoyaban la causa porfirista.

Al parecer López se encontraba verdaderamente metido en el “pronunciamiento” por lo que se puede deducir de las declaraciones y testimonios de sus compañeros que más tarde morirían y con los que se encontraba preso en un principio López, de un parte de guerra se puede deducir que hubo una fuga de presos.

Al final del expediente hay un incidente promovido ante el tribunal de circuito (entonces cito en ciudad de México abarcando como jurisdicción la zona centro) porque los jueces de primera instancia de Molango y Chicoutepic no devuelven los exhortos, pero la conclusión va a ser el sobreseimiento.

ral), obviamente en este trabajo nos estamos enfocando a delitos federales por lo que este código aparte de tener poca repercusión social tendría sólo referencia indirecta con nuestro archivo. El primer código de procedimientos en materia criminal del Estado se expidió en 1880, recordemos aquí que el Código de Procedimientos Criminales revisado y modificado por la Suprema Corte de Justicia es también de este año aunque fue promulgado también hasta 1880. Como sea, en tanto no había códigos se seguían las leyes elaboradas a través de decreto presidencial o del gobierno local, Hidalgo seguía la legislación mexiquense todavía en el periodo revisado.

Otro caso en nuestro archivo contra Clemente Mata como “pronunciado” el 25 de febrero de 1872 entró al municipio de Pisaflores para llevarse de hombres, caballos y armas, hasta de la Guardia Nacional (informa de lo anterior el presidente municipal del lugar). La diferencia en este caso es que los motivos, al menos aparentemente, son políticos, el pronunciamiento se distingue de la sublevación en que se comienza con un “Plan” que detalla el programa político del líder que lo “pronuncia”. Las autoridades judiciales investigan con testigos que toman el camino a Pisaflores cuál es el motivo de su ida a tal punto geográfico y si han tenido noticia de algún “Plan” proclamado por Clemente Mata. Algunos testigos responden que efectivamente saben que algunos vecinos de dicha comunidad apoyan el plan de Mata.

Del expediente se desprende que esos algunos eran varios vecinos de Pisaflores que colaboraban con Mata.

El expediente continuará a desahogarse con testimonios para saber el paradero, motivo del pronunciamiento y abusos cometidos por Mata a raíz del mismo; poco a poco el caso tomará un sesgo criminal diferente porque de pronunciado Mata pasará a ser incriminado como “sublevado”. Identificado en los testimonios como originario de Jacala, se ordenará al juez de ese lugar secuestre los bienes de Mata. El caso llegará a la Suprema Corte porque dentro de los implicados algunos pedirán el amparo, después de un sobreseimiento y de un amparo contra dicho sobreseimiento, en fin que el asunto está en manos del alto tribunal para que decida la suerte de algunos pronunciados.

En la memoria histórica puede que haya pesado en apellido, hay que recordar que ya se tenía un “Plan de Casamata”, tal vez por eso la insistencia a que esta sublevación fuera más bien pronunciamiento.

A Mata no lo logran aprehender y muchos de los testigos clave no se presentan en el juzgado de Zimapán y el caso se complica. Entre avisos al juzgado de distrito de Pachuca, remitidos por los correspondientes tribunales locales (Jacala, Zimapán y Pisaflores) de que no logran hacer comparecer a los testigos y oficios el ex-

pediente se termina y no nos dice a que llegó el asunto.¹⁵⁹ Pero tal vez pueda ser deducido el resultado, Mata terminaría sus días después de acuerdos políticos ayudado por sus compañeros de pronunciamiento entre el encubrimiento y la vida normal en algún otro estado (al parecer Querétaro) entre el liderazgo casi heroico y la delincuencia, entre la lucha social y el abuso.

Al lado de estos expedientes por sublevación se encuentran otros en la misma caja con tenor muy cercano a este tema, es decir se refieren a casos en los que vecinos se quejan de que las autoridades u otras personas cercanas a ellas violan la ley electoral, una preocupación cada vez más creciente por la vida democrática que sufre estos altibajos provenientes de reacomodos sociales, de oportunistas que se aprovechan de la inestabilidad social. El Poder Judicial Federal es requerido a intervenir como garante de los derechos electorales. En un expediente de 1873 se encuentra una enérgica reprimenda del juez de primera instancia de Huichapan para que no se siga “paralizando la secuela de la causa”.¹⁶⁰

En 1876 comienzan a aparecer los grupos porfiristas auspiciados por el *Plan de Tuxtepec*, en la batalla de Tulancingo para sostener este plan, participan los siguientes generales: Fidencio Hernández, Juan N. Méndez, José María Coutolenc, Miguel Negrete, Rafael Cravioto, Francisco Carreón y Ramón Márquez Galindo. Los pronunciados llegaron hasta Pachuca.

Quedan aún pendientes las innumerables fuentes hemerográficas como periódicos de la época en donde se consigna la persecución contra ciertos bandidos y sediciosos por cuestiones ideológicas como el socialismo o marxismo,¹⁶¹ imagen del sedicioso

¹⁵⁹ AHPJFHGO, Sentencias, caja 1, expediente 15, Sección Juzgado 1o. de Distrito, Serie Penal, año 1872.

¹⁶⁰ AHPJFHGO, Sentencias, caja 2 (1872-1873), expediente 18, Sección Juzgado 1o. de Distrito, Serie Penal, año 1873, ff. 230 y ss.

¹⁶¹ Uno de los primeros movimientos rebeldes que se dieron en el estado fue el de Julio Chávez López, iniciado en Chalco y extendido para 1869 a Hidalgo (quizá aprovechando la inestabilidad hidalguense) este era discípulo de Rhoda-

que sería inmortalizada por Diego Rivera en Palacio Nacional, sublevados ahorcados por razón de estado en tiempos de Porfirio Díaz, pero que también se dieron en buena medida durante la persecución religiosa, pero esa es ya materia de otras sublevaciones y de otras persecuciones.

Con motivo de la conmemoración de la muerte de Benito Juárez García en 1901, se dio una manifestación contra el gobierno en Pachuca, la policía sofocó violentamente a los manifestantes lo que originó la protesta de los estudiantes del Instituto Científico y Literario y de algunos pachuqueños, comienzan a formarse grupos juaristas que el gobierno nombra “liberales”, posteriormente esto grupos tomarán como bandera el antireeleccionismo, una nuevo enfrentamiento entre manifestantes y policía se da en 1909, detienen a los líderes: Jesús Silva y Ramón Rosales, un año más tarde el segundo será acusado de conspirador por el gobierno federal.

Existe una breve cuenta de las asociaciones disidentes en los años revolucionarios: al Congreso de Sociedades liberales llevado a cabo en San Luis Potosí, se ha documentado que la comitiva más numerosa era el club antireeleccionista hidalguense fundado en 1910; también destacan el “Club 5 de febrero de 1917” y el “Club antireeleccionista Benito Juárez”, ambos de Real del Monte;

kanaty socialista fundador de la “escuela moderna y libre” que recorría algunos pueblos de la región impartiendo sus ideas socialistas e incitando a la insurrección, el 29 de abril de 1869 emitió su *Manifiesto dirigido a todos los pobres y oprimidos de México y el Universo*, en donde narraba la opresión de campesinos sujetos al régimen del peonaje y la sumisión de algunos otros en casas ricas de Pachuca. Julio Chávez en cambio, acosó la ciudad de Ixmiquilpan, distrito que influido por las ideas socialistas había solicitado al gobierno de Juárez apoyo contra las vejaciones e injusticias de hacendados y ricos, la petición de los 20 pueblos fue desoída. En julio de 1869 Chávez tuvo un encuentro sanginario con las tropas federales en Actopan, ciudad que pretendía atacar, pero fue derrotado, aprehendido y fusilado más tarde (*cfr.* Lau Jaiven, Ana y Sepulveda Otaiza, Ximena, *op. cit.*).

y la Corporación Patriótica Privada, esta última de Pachuca.¹⁶² La mayoría de estos grupos se componían de masones, como es bien sabido, desde la erección del estado la masonería ha sido una componente importante en la conformación de cuadros y estructuras en el gobierno hidalguense.

Cabe resaltar los conflictos que se originaron en el siglo XX, ya se ha mencionado arriba el conflicto que se originó entre la facción carrancista y los obregonistas, la primera representada por el gobernador y general Nicolás Flores, los segundos representados por el general Amado Azuara que también llegaría a gobernador, sin embargo, este enfrentamiento se libró en las tribunas y en el foro como se vio.

Cosa distinta sucedió en 1975 cuando se encontraba al frente del gobierno el doctor Otoniel Miranda Andrade, quien había llegado a la candidatura apoyado por maestros y campesinos, sobre todo de organizaciones regionales, pero con el aval de las nacionales, sin embargo el gobierno federal consideró su gestión como localista, por no obedecer los causes acostumbrados dentro del Partido de la Revolución Institucional (PRI) para llegar a ser candidato a gobernador, a Miranda se le ubicaba en el grupo de Sánchez Vite, opositor del presidente Luis Echeverría Álvarez. El 28 de abril algunos “acarreados” de organizaciones nacionales enviadas desde la ciudad de México se manifestaron violentamente fuera del palacio de gobierno, obligando al gobernador a huir, un pequeño y efímero golpe de estado, que obligó a la comisión permanente del congreso a declarar al día siguiente la “desaparición de poderes” en el estado. Ese mismo día toma protesta como gobernador Raúl Lozano Ramírez, respaldado por el gobierno federal.

Estos conflictos se dan en un periodo en el que muchos gobernantes hidalguenses van teniendo peso dentro del partido (PRI) llegando a ocupar importantes puestos que luego repercutían en

¹⁶² Rublío, Luis, *La Revolución mexicana...*, *op. cit.*

roces con otros miembros de la propia institución, este liderazgo se conservará y afianzará en las siguientes décadas, donde los políticos priistas hidalguenses colaboraran no sólo en su estado, sino en general con los programas del PRI y su gobierno en toda la república.

F. *La moraleja de las rebeliones*

El mundo de los movimientos sociales en las últimas décadas del siglo XIX es bastísimo, puede ponerse como ejemplo todo el conflicto de la península de Yucatán o la cantidad presumible de expedientes en Oaxaca, muchos de ellos identificados ya de manera epidérmica pero que seguramente comenzarán a ser estudiados con profundidad en un periodo no muy lejano, así como en otras entidades como en Tabasco o en Durango donde el problema de las rebeliones campesinas estaba al orden del día fruto de diferentes fenómenos económicos pero que ambos llevaron a la explotación en las últimas 2 décadas del siglo XIX, en el primero por cuestiones agrícolas en el segundo por deslindes y apropiación de baldíos por parte de nacionales y extranjeros que acaparaban grandes porciones de tierra aprovechándose de las condiciones que brindaban los gobiernos liberales y la inestabilidad política.

Viene a la mente las enseñanzas de la historia social de Hobsbawm, de Burkhardt, Bloch, de Pirenne, Braudel, Burke, Le Goff y tantos otros que influyeron, en esa *visión de los de abajo* como le gustaba repetirlo a Sharpe. Hoy por hoy la victimología, la historia de la justicia regional, la visión del justiciable son producto de ese impulso por descubrir el derecho del "otro" de aquél antihéroe como lo llama Certau, del no-sujeto como lo estudiaba el desaparecido Carbonnier, que de algún modo muestra una dimensión completamente nueva de un derecho plural, de *alter iuris* en el que la operación y ajuste de cuestiones marginales y no tan controlables como las quisiera el Estado moderno, hacen que

nos veamos obligados a dar un valor importantísimo a la impar-tición de justicia que no puede detenerse aún a pesar de las lu-chas sociales, ¿no es acaso la misma justicia una especie de lucha social continua? Justo como lo ha plasmado en sus escritos Ihe-ring ¿no es acaso la justicia parte de una institucionalización lú-dica de reglas más sensatas para impedir una espiral de violencia anárquica? Por ahora queden estas “experiencias” de “prácticas judiciales” como punzón que mueva e impulse a una cruzada por la recuperación de nuestros archivos históricos judiciales y con ellos de nuestra “verdadera vida judicial” de la verdadera vida del derecho.

VI. INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AUN PRESENTES EN EL TERRITORIO (HUASTECOS Y HÑAHÑUS)

A propósito del derecho de las diversas culturas que desde an-tes de la conquista existían, quizá las más renombradas sean las culturas Teotihuacana y Tolteca, que no sobrevivieron como ta-les aunque como etnia se preservaron a través de un importantí-simo sector de nahuas presentes en el estado, pero son tan dife-rentes sus ordenamientos que un estudio a profundidad implicaría una etnohistoria jurídica que excede las pretensiones de este trabajo, de cualquier modo ninguno de los grupos asenta-dos en lo que hoy es el estado de Hidalgo son exclusivos del mis-mo, y no tendría que ser de otro modo, pues los límites de las en-tidades federativas fueron posteriores. De los 2 grupos que por su importancia y permanencia en el territorio habría que hablar son los huastecos y los hñahñus.

De los Teotihuacanos interesan sus colonias (por usar un tér-mino jurídico análogo) dentro de lo que hoy es el territorio hi-dalguense, en particular en los valles de Apan y Tulancingo, en Tepeapulco erigieron un gran centro ceremonial, a las faldas del cerro Xihuingo, este lugar prestaba servicios religiosos a los habi-

tantes de la zona, lo que supone un asentamiento humano considerable. Estas poblaciones estaban destinadas al cultivo y a la obtención de obsidiana que se realizaba en un lugar denominado Huapalcalco. Se han ubicado más de 30 puntos dentro del estado en los que existen vestigios de construcciones teotihuacanas.¹⁶³

Los huastecos son propiamente lo que se puede denominar una *cultura*, la falta de un centro político permitió gran autonomía entre las diversas comunidades y un sistema integral de gobierno en cada una de ellas, sin embargo su identidad y el concebirse como “comunidad imaginada”, muy en la idea de Benedict Anderson,¹⁶⁴ les permitió mucha cohesión, a pesar de la distancia, a pesar de las incursiones e invasiones de otros pueblos.

Las crónicas narran que los huastecos habían tomado su nombre del líder o sacerdote Cuextécatl, quien los había conducido hasta el lugar en el que se establecieron. Las crónicas también describen a un pueblo que llegó al Pánuco atravesado el mar en balsas, de ahí se dirigieron a las montañas hasta establecerse en un lugar llamado Tamoanchan, en ese lugar alcanzaron gran desarrollo utilizando el calendario, teniendo escritura y consolidando una filosofía propia.¹⁶⁵

En relación con los hñahñus llamados otomíes, los filólogos y antropólogos tienen un poco más de problemas, al parecer, otomí significa el desposeído¹⁶⁶ o el que no posee nada, para algunos

¹⁶³ Ortega Rivera, Julio, “Atlas arqueológico del estado de Hidalgo”, *Memoria del Primer Congreso de la Cultura del Estado de Hidalgo*, México, Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, 1970.

¹⁶⁴ Anderson, Benedict, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, FCE, 1993.

¹⁶⁵ Solís Olguín, Felipe, “Los huastecos”, *Dossier, Revista Arqueología mexicana*, INAH, edición virtual <http://www.arqueomex.com/S2N3nDOSIER79.html> consultado el 21 de noviembre de 2009.

¹⁶⁶ Para fray Bernardino de Sahagún el término proviene de un antiguo caudillo llamado Otón, *Historia general de las cosas de Nueva España*, México, CONACULTA, 2000, vol. II, p. 960.

esto hace referencia a la situación nómada en la que vivió por mucho tiempo esta cultura. El pueblo otomí se autodenomina hñahñu que significaría “el que habla por la nariz”,¹⁶⁷ según Brinton este idioma formaría parte de los siete nombres, del grupo etno-lingüístico macrootomangue.¹⁶⁸ Es un pueblo que también tiene una alta estima por la autoridad que es representada por los más ancianos y relacionada con la sabiduría.

Para algunos los hñahñus son más cercanos a los Olmecas, normalmente nómadas hasta el siglo VII, que se asentaron en el valle de Tula.¹⁶⁹ Según Manuel Gamio estarían ligados a los fundadores de Cuicuilco, aquella raza legendaria del valle de México, que alcanzó una gran civilización hasta que el Xitle hizo erupción, lo que los hizo emigrar hacia la región hidalguense.¹⁷⁰ Por último otros consideran que eran grupos chichimecas habitando en los límites de Mesoamérica.¹⁷¹

Ligados primero a la cultura tolteca, por un tiempo solos en la región, fundaron centros urbanos en Jilotepec y Xaltocan, y una vez llegados los aztecas, lograron conservar dos señoríos independientes: Metztitlán y Tutotepec.

El humanista fray Bernardino de Sahagún, quien habitó por algún tiempo en la región de Epazoyucan y que llegó a formarse una idea bastante acabada de estas tierras, con una intuición etnológica escribió en *Historia general* que los otomíes tenían

¹⁶⁷ También usan las palabras *Nuhu*, *Nhato*, *Nuhmu* para autonombrarse.

¹⁶⁸ Brinton, Daniel Garrison, *Brinton's Library of Aboriginal American Literature*, t. III, Philadelphia, 1883.

¹⁶⁹ Soustelle, Jaques, *La familia otomí-pame del México central*, México, FCE, 1993, p. 470.

¹⁷⁰ Gamio, Manuel, “Las excavaciones del pedregal de San Ángel y la cultura arcaica del valle de México”, *American Antropologist*, Washington, vol. XXII, abril-junio de 1920, p. 18.

¹⁷¹ Alvarado Tezozómoc, Hernando, *Crónica mexicana*, México, Porrúa, 1975, p. 17.

Señores y mandones que mandaban a sus súbditos. Había principales, personas conocidas, como los que se llaman *calpixques*, que regían a los demás; había otros que les llamaban *otontlamacazque*; había un supremo y grande sacerdote que se decía *tecuhtlato*. Había entre ellos adivinos, que se decían *tlaciuhque*... a estos como a sabios les preguntaban cuándo y cómo habían de ir a la guerra los otomíes... y otras muchas preguntas de esta suerte...¹⁷²

Podemos suponer que otras preguntas radicaban en relación a pleitos o asunto jurídicos, haciendo estos adivinos las veces de jueces, en la misma obra Sahagún da cuenta de los augurios judiciares, y de la idea prehispánica por la cual se creía, como en otras culturas antiguas, que había días fastos y otros nefastos para hacer determinadas cosas, como por ejemplo el ir a pleito, el cobrarle a alguien una deuda, el pactar, etcétera.

Las fuentes documentales para conocer el derecho hñahñu son 3 códigos: el de Huichapan, el de Huamantla y el de Jilotepec; de estos podemos describir su organización política: se agrupaban en una especie de clanes, cada uno con un territorio específico con lo que se formaba el *atepetl*. Los asentamientos humanos jamás logran reunir un gran número de habitaciones, la idea es poder interactuar con el medio, aprovechar los recursos y permitirse convivir con la naturaleza, cuestión que pervive hasta hoy.¹⁷³

El Códice Jilotepec además añade que los gobernantes eran elegidos y depuestos por cada uno de los *atepetl* esto supone gran autonomía entre las comunidades, pero también constantes enfrentamientos como lo describe el propio código. De los Códices Hiuchapan y Huamantla se desprende que los señores hñahñus interactuaban mucho con sus vecinos, llegándose a formar lazos políticos entre los señoríos, lo que permitía mezclas étnicas y lin-

¹⁷² Sahagún, Bernardino de (fray), *Historia general de las cosas de Nueva España*, México, Conaculta, México, 2000, pp. 960-962.

¹⁷³ Brambila Paz, Rosa, "El centro de los otomíes", *Arqueología mexicana*, México, vol. XII, núm. 73, mayo-junio de 2005, pp. 21-25.

güísticas y eliminar distinciones culturales entre las élites. Las divisiones que se daban al interior de los señoríos llamadas *andangu etsofo* (juntos en la casa del consejo),¹⁷⁴ llegaban a separarse del señorío e ir a integrar otro de diferente lengua o etnia, lo que permitió que parta cuando llegaron los conquistadores, se encontraran asentamientos otomíes en diversas regiones.¹⁷⁵

Cuando llegaron españoles los hñahñus, en consideración de la autonomía de cada comunidad, optaron algunos por brindar su apoyo al conquistador, como hicieron otros pueblos que viéndose sometidos por los aztecas a un régimen impositivo encontraron en los españoles una forma de liberarse, otros en cambio se retiraron a la sierra, sobre todo a raíz de la epidemia de viruela.

En el siglo XVII algunas de las tierras hñahñus fueron ocupadas por españoles y criollos, además el establecimiento de una misión, lo que generó cierta inestabilidad; por otro lado estaban la migraciones e invasiones chichimecas, lo que obligó a los gobiernos virreinales a establecer políticas que promovieran y preservaran la vida sedentaria, sobre todo a través de la agricultura. Esta labor de convencimiento se realizó a través de los misioneros que de alguna manera también tuvieron que comprometerse con los indígenas para ayudarles a la distribución y comercio de lo que produjeran y dotarlos de herramientas y materia prima en su caso. Todos estos intentos descritos que los españoles consideraban pacíficos, fracasaron; entonces se pensó en la invasión ya desde los primeros años del siglo XVIII, así las tierras de misión pasaron a convertirse en pastizales o tierras de cultivo, y a los indígenas hñahñus se les permitió quedarse en calidad de asalariados, lo que implicó una serie de adaptaciones de ambos grupos, que influyeron en la cultura de la región.

¹⁷⁴ Más tarde los españoles les dieron la calidad de barrios y era lo que los mexicas llamaban *calpulli*.

¹⁷⁵ Wright Carr, David Charles, "Lengua, cultura e historia de los otomíes", *Arqueología mexicana*, vol. XII, *cit.*, pp. 26-29.

El otomí era apreciado por el conquistador por su gran capacidad de negociación, sobre todo con los chichimecas.

La otra rama productiva que se aprovechó de la mano de obra otomí fue la minera, por lo que los hñahñus que no fueron cooptados por los terratenientes fueron a parar a las minas, casi siempre en los escalafones más bajos. Un gran número de otomíes que no aceptó ninguna de las dos opciones tuvo que marginarse en las zonas más áridas y agrestes del estado, donde permanecen hasta el día de hoy.

Durante el siglo XIX las luchas entre los diversos bandos involucraron necesariamente a este importante sector indígena, que por cierto no obtuvo ningún beneficio, ni siquiera institucional o legislativo durante los 2 siglos siguientes, y tal vez hasta el día de hoy. Los latifundios novohispanos, casi siempre en manos de españoles, con la independencia fueron divididos y pasaron a manos de criollos y mestizos, los indígenas en todo ese tiempo conservaron su calidad de peones.

La organización social y política contemporánea de los hñahñus se ha desarrollado sobre todo en el valle del Mezquital, basada en la familia alargada que va de 7 a 15 miembros, la cual se estructura a través de la descendencia masculina (sistema patrilocal) donde los hijos varones viven en la casa del padre y las esposas provenientes de otras familias deben dejar la propia paterna e ir a integrar la nueva con el suegro.

Las instituciones sociales como asambleas comunitarias, ejecución de programas y otras de tipo cultural, comenzaron a desarrollarse en torno a la actividad ejidal. En un tiempo, las autoridades civiles se mezclaban con las religiosas, esta simbiosis marcaba estatus, jerarquías y fuentes normativas consuetudinarias, paulatinamente con el cambio de la situación socioeconómica se fue presentado una cierta dicotomía entre la vida civil y la religiosa; aunado al ingreso en las comunidades de otras religiones y sectas, e incluso los partidos políticos; al grado que podría decirse que a nivel social en algunas comunidades ahora pesa más lo civil que lo religioso.

Las autoridades del pueblo, antes ligadas a la comunidad a través de conceptos como la autoridad moral y la honorabilidad, comenzaron durante el siglo XX a estar más sometidas al escrutinio o en su caso instrumentalización de autoridades estatales y organizaciones campesinas nacionales.

Los cargos públicos se generan alrededor del ayuntamiento constitucional, que como se ha visto, al menos en términos formales, conservaba su calidad de cuarto poder en el estado, aunque esto no se materializó del mejor modo y se prestó a una serie de chantajes, politizaciones y acarreamientos de indígenas a favor de intereses políticos.¹⁷⁶

VII. BORRADOR PARA UNA CONCLUSIÓN MUY GENERAL

La historia del derecho en América Latina, cada vez es más conciente de la necesidad de una “historia del derecho reciente” como la ha llamado Eric Eduardo Palma de Chile, esto significa partir de preocupaciones actuales, sin afanes anacrónicos pero sin con una sinceridad y compromisos del intelectual contemporáneo, jurista, historiador, o ambas cosas. La historia de las instituciones jurídicas en Hidalgo, no deja un saldo muy favorable, los números no arrojan ningún superávit, por el contrario, la entidad califica dentro de las que más problemas de corrupción tiene, una de las más pobres, con recurrentes violaciones a derechos humanos, sobre todo de los indígenas, poca cultura e interés por la historia, problemas fuerte de alcoholismo y violencia familiar; falta de una clase media, una gran brecha entre pobres y ricos; falta de industria y ahora de agua.

Y la historia ahí, está, la hemos recorrido y observado como las instituciones jurídicas constantemente chocaban con los intereses

¹⁷⁶ <http://santiagotlachichilco.blogspot.com/2008/11/otomes-del-valle-del-mezquiteal-h-h.html>, consultado el 24 de noviembre de 2009.

de las clases poderosas a nivel económico y político, algunos destellos de justicia social, algunas luchas desde abajo por mejores condiciones, pero el que la historia de las instituciones recientes demuestre fehacientemente un trecho que recorrieron para arribar a su indefectible destino, no significa que tenga que seguir siendo así, por el contrario, el derecho se institucionaliza para oponerse al poder, para lograr la creación de la sociedad civil, sea lo que sea esta, para alcanzar una justicia social que nos permita a todos vivir buscando satisfacer nuestros proyectos de vida, ahora debe comenzar esa re-construcción de las instituciones en Hidalgo, no sólo creando leyes, sino haciendo instituciones, comenzando por las personas que las componen y por aquellas a las que están destinadas. El compromiso social nos parece que es una buena conclusión.

de las clases poderosas a nivel económico y político, algunos destellos de justicia social, algunas luchas desde abajo por mejores condiciones, pero el que la historia de las instituciones recientes demuestre fehacientemente un trecho que recorrieron para arribar a su indefectible destino, no significa que tenga que seguir siendo así, por el contrario, el derecho se institucionaliza para oponerse al poder, para lograr la creación de la sociedad civil, sea lo que sea esta, para alcanzar una justicia social que nos permita a todos vivir buscando satisfacer nuestros proyectos de vida, ahora debe comenzar esa re-construcción de las instituciones en Hidalgo, no sólo creando leyes, sino haciendo instituciones, comenzando por las personas que las componen y por aquellas a las que están destinadas. El compromiso social nos parece que es una buena conclusión.